



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO
DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE
N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - MOTUPE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. MARÍA ELENA ALBERCA RIVERA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica por los
conocimientos impartidos en las
aulas de esta prestigiosa
Universidad.

A mi asesora Mgtr. Sonia Díaz,
por compartir el saber y su
instrucción en esta Tesis.

María Elena Alberca Rivera

DEDICATORIA

A mi familia, en quien sustento
mi aprecio, cariño y amor.

Al pueblo estudiantil, en función
del aporte en esta Tesis para una
mejor administración de justicia.

María Elena Alberca Rivera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias fue alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia, tentativa y violación sexual.

ABSTRACT

. The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, sexual rape in tentative degree by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 Judicial District Lambayeque – Motupe. 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance sentence: low, medium and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and medium, respectively range.

Keywords: quality, motivation, judgment, tentative and rape sexual.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros y resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	18
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	20

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	20
2.2.1.3. La jurisdicción.....	21
2.2.1.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2. Elementos.....	21
2.2.1.4. La competencia.....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	23
2.2.1.5. La acción penal.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	24
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	25
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	25
2.2.1.6. El proceso penal.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	26
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.....	26
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	26
2.2.1.6.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena.....	26
2.2.1.6.2.4. Principio acusatorio.....	26
2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.1.6.2.6. Principio de celeridad y economía procesal.....	27
2.2.1.6.2.7. Principio de oralidad.....	27
2.2.1.6.2.8. Principio de contradicción.....	27
2.2.1.6.2.9. Derecho a la gratuidad.....	28
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	28
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	28
2.2.1.6.4.1. El proceso común.....	28
2.2.1.6.4.2. Los procedimientos especiales.....	29
2.2.1.6.5. Objeto del proceso.....	30
2.2.1.6.6. El proceso penal y el nuevo sistema acusatorio.....	31

2.2.1.6.7. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	31
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	31
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	32
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	32
2.2.1.7.2. El juez penal.....	33
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	33
2.2.1.7.3. El imputado.....	33
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	34
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	34
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	34
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	35
2.2.1.7.5. El agraviado.....	36
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.5.2. Derechos y deberes del agraviado.....	36
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	36
2.2.1.7.5.4. El tercero civilmente responsable.....	37
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	37
2.2.1.8.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	37
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	38
2.2.1.8.3.1. Medidas de naturaleza personal.....	38
2.2.1.8.3.2. Medidas de naturaleza real.....	38
2.2.1.9. La prueba.....	39
2.2.1.9.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	40
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	40

2.2.1.9.5.1. Principio de libertad de la prueba.....	41
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	41
2.2.1.9.5.3. Principio de la contradicción de la prueba.....	41
2.2.1.9.5.4. Principio de publicidad de la prueba.....	41
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	41
2.2.1.9.6.1. La libre convicción.....	42
2.2.1.9.6.2. Reglas de valoración de la prueba.....	42
2.2.1.9.6.3. Órgano de prueba.....	42
2.2.1.9.6.4. Finalidad de la prueba.....	42
2.2.1.9.6.5. La carga de la prueba.....	42
2.2.1.9.7. La prueba documental.....	43
2.2.1.9.8. Pruebas actuadas y prueba valorada en las sentencias en estudio.....	43
2.2.1.9.8.1. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	43
2.2.1.9.8.2. Documentos.....	44
2.2.1.9.8.3. La testimonial.....	45
2.2.1.9.8.4. La declaración del imputado.....	46
2.2.1.9.8.5. La pericia.....	47
2.2.1.10. La sentencia.....	48
2.2.1.10.1. Concepto.....	48
2.2.1.10.2. Naturaleza jurídica.....	48
2.2.1.10.3. Requisitos externos de la sentencia.....	49
2.2.1.10.4. Requisitos internos de la sentencia.....	49
2.2.1.10.5. La motivación de la sentencia.....	49
2.2.1.10.6. La motivación como justificación de la decisión.....	50
2.2.1.10.7. La Motivación como actividad.....	50
2.2.1.10.8. Motivación como producto o discurso.....	50
2.2.1.10.9. Parámetros de la sentencia.....	50
2.2.1.10.10. Principios que rigen en la sentencia.....	51
2.2.1.10.10.1. El Principio de Contradicción.....	51
2.2.1.10.10.2. El Principio del tercio excluido.....	51
2.2.1.10.10.3. Principio de identidad.....	52
2.2.1.10.10.4. Principio de razón suficiente.....	52

2.2.1.10.11. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	52
2.2.1.10.11.1. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	52
2.2.1.10.11.2. Motivación del derecho.....	53
2.2.1.10.11.3. Determinación de la tipicidad.....	53
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	53
2.2.1.11.1. Concepto.....	53
2.2.1.11.2. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.11.3. Elementos de la impugnación.....	54
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...	54
2.2.1.11.5. Características para la presentación de los recursos.....	55
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual de en el Código Penal.....	56
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual.....	56
2.2.2.3.1. La teoría del delito.....	56
2.2.2.3.2. La teoría de la tipicidad.....	57
2.2.2.3.3. La teoría de la antijuricidad.....	58
2.2.2.3.4. La teoría de la culpabilidad.....	58
2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	59
2.2.2.3.5.1. La pena.....	59
2.2.2.3.5.1.1. Concepto.....	59
2.2.2.3.5.1.2. Clases de pena.....	59
2.2.2.3.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	59
2.2.2.3.6. La reparación civil.....	59
2.2.2.3.6.1. Concepto.....	59
2.2.2.3.6.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	59
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	60
2.2.2.4.1. Concepto.....	60
2.2.2.4.2. Regulación.....	60

2.2.2.4.3. Breve descripción de los hechos.....	60
2.2.2.4.4. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	61
2.2.2.4.5. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
III. HIPÓTESIS.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de investigación.....	67
4.3. Unidad de análisis.....	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	98
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01.....	99
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	126
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	132
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
Anexo 5. Cuadro de resultados.....	152
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	204

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro A. Calidad de la parte expositiva.....	150
Cuadro B. Calidad de la parte considerativa.....	166
Cuadro C. Calidad de la parte resolutive.....	184

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro D. Calidad de la parte expositiva.....	186
Cuadro E. Calidad de la parte considerativa.....	189
Cuadro F. Calidad de la parte resolutive.....	194

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro G. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	198
Cuadro H. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	201

I. INTRODUCCIÓN

La justicia es uno de los valores superiores del sistema político, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos; teniendo en cuenta el valor de la justicia la cual es aplicada por los órganos competentes los cuales deben fundamentar sus decisiones dentro de un debido proceso; es decir que estas resoluciones deben contener requisitos formales y de fondo, en función de una debida calidad de tales fallos, la situación jurídica en cuanto a la buena administración de justicia ampara una serie de requisitos que en la mayoría de órganos jurisdiccionales no son cumplidas, este problema acarrea un descontento a los justiciables, no solo en el Perú, sino también en un ámbito internacional, ante ello, se investiga algunos países.

En el ámbito internacional se observó:

En Argentina, la situación procesal ha venido siendo un malestar para los justiciables en el sentido que las pretensiones solicitada por los partes no vienen siendo resueltas con claridad, siendo este solo un problema de muchos, que existen en la administración de justicia de este país, ante ello esta administración a tratado de menguar su situación jurídica con reordenamientos procesales y estructuras internas que llevaran a un mejor desenvolvimiento en la administración. (Garavano, 1997).

En Uruguay. La Administración de Justicia es la independencia que tienen los jueces para el buen funcionamiento de la justicia del estado, señalando los diversos aspectos de esta garantía. Partiendo de la doble faz, esto es la independencia del poder como tal y del juez como agente. Con relación al poder legislativo también existe, en Uruguay, una gran autonomía del Poder Judicial. Sin perjuicio de que éste, como ya lo señalamos, el que aprueba el presupuesto judicial y quien juzga, en juicio político, a los magistrados superiores (ministros de la Suprema Corte), como a los demás órganos electivos y, también, puede solicitar informes con fines legislativos, quedando excluida la actividad jurisdiccional. Existe como principio Constitucional, el de la justicia gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. (Véscovi, 1998, p, 224).

En Ecuador, se requiere en esencia de un poder judicial fuerte. Para que la Administración de Justicia se constitucionalice y tenga la eficiencia y eficacia en cuanto y en tanto al resolver cada pretensión o controversia dentro del principio de imparcialidad que los jueces aplican en busca de justicia pronta, ante ello los magistrados fundamentaran su decisión con normas adecuadas que instrumenten los anhelos de los ciudadanos, si bien el problema también pasa por falta de magistrados, también es cierto que aumentado el número de juzgadores, no se ha podido resolver con prontitud una litis, causa o controversia; para tener una buena Administración de Justicia es preciso además tener buena coordinación entre todas las instituciones, los órganos y las personas que conforman el sector justicia que garantice que las personas más idóneas, comprometidas y competentes tengan a su cargo la delicada tarea de resolver o solucionar dirimir conflictos de relevancia jurídica. (Aguirre, citado en Pásara, 2014).

En Venezuela. la administración de justicia penal tiende a ser lenta y que esa lentitud es especialmente visible cuando el reo carece de los recursos para acelerar el proceso. Sin embargo, la lentitud no puede suponerse general. Además de la clase social, que incide mucho en la calidad de la defensa, la diligencia de los jueces y la organización de los tribunales son variables importantes. (Pérez, 2015, p, 27).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Las motivaciones de las resoluciones judiciales constituyen un deber jurídico, instituido también por la norma jurídica de máxima jerarquía, siendo su finalidad servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla adecuadamente, Son garantías de la administración de justicia: La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta. La Academia de la magistratura refiere: Los jueces brindan un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. (Namucho, 2017).

En el ámbito local:

El flamante presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción. Además, nos abocaremos a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo, afirmó. Eso va hacer la pelea a través de este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, podamos obtener un mayor número de órganos jurisdiccionales. (Andina, 2017).

El expediente en estudio el perfil de la administración de justicia en sus diversos contextos, surtió efectos para la investigación que se realizó por la universidad, se propició las inquietudes investigativas, se reforzó las preferencias y la priorización de los temas, que se concretó en la creación en la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017), por esta razón con este estudio es para poder ejecutar una línea de investigación y poder obtener las investigaciones individuales, que se utilizan en los procesos judiciales documentados como son los (expedientes), la selección de estos, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo en estudio es una investigación individual derivado de la línea de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque.

La sentencia que fue emitida por el órgano de primera instancia es el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo quien fue que sentencio y condeno a la persona de B. por el delito de violación sexual en grado de tentativa, en agravio de A, imponiéndose la pena privativa de la libertad de quince años efectiva y el pago de una reparación de mil soles. Por su parte el sentenciado no estuvo de acuerdo con la sentencia impuesta, interponiendo el recurso de apelación, solicitando la absolución de todos los cargos; este recurso de apelación fue resuelta por la Primera Sala Penal de

Apelaciones, que decidió confirmar la sentencia de condena impuesta en primera instancia. Finalmente, se computo los plazos relevantes, desde que se formalizo la acción penal, hasta la resolución en instancia superior, aproximadamente duro dos años siete meses.

Por su parte, la descripción de investigación del estudio y la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-17-08-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018?

De la cual nace el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-17-08-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018

Y los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque en la realidad del Perú la sociedad reclama justicia, es la expresión de todos los ciudadanos que sienten que no se les hace justicia, generando desigualdades en tanto persistan. Los órganos jurisdiccionales pierden credibilidad cuando no aparece adecuadamente medir la capacidad de motivación de la norma.

La investigación servirá para demostrar solicitar al órgano jurisdiccional responsable de administrar justicia tener el mayor cuidado al momento de aplicar sus resoluciones para cada caso concreto, que no afecte a ninguno de los sujetos procesales.

El presente trabajo valdrá como fuente de trabajo para los compañeros que están por culminar la carrera de Derecho y quieren asumir el reto de obtener el título profesional mediante esta modalidad, este trabajo de investigación implica de mucho esfuerzo y poder comprender la lógica del método científico que se aplica para poder resolver el trabajo de investigación, esto ayuda hacer más confiable, y la información profesional la mejor. Entre los problemas y dificultades que muestra la administración de justicia se observa la lentitud procesal, la falta de personal, logística necesaria y la corrupción que está manchando a la institución esos tipos de cuestiones debilitan la credibilidad de la institución y el estado tiene que ser firme y controlar esa problemática.

Los resultados que se obtuvieron sirve para poder sensibilizar a los operadores de justicia ya que ellos son los primeros en esta actividad, ya que son los que toman las decisiones y motivan las resoluciones en donde emiten una sentencia. Por ello es útil, ya que son los que emiten la medida de los criterios establecidos, para poder determinar cuál es la calidad de la sentencia que fueron tanto de la norma la doctrina y la jurisprudencia, de los que podrían ser tomados en cuenta, y sobre todo debe de ser mejorado por los mismos jueces, a efectos de que se pueda crear una sentencia que responda a las exigencias que tanto clama el justiciable.

Teniendo en cuenta el derecho al análisis y críticas de las sentencias o resoluciones judiciales amparadas en la carta del estado. Art. 139°.20 es que el investigador analizó las dos sentencias emitidas por el órgano correspondiente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Toussaint, M. (2007), investigó en su tesis: *“La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, llegando a las siguientes conclusiones; sobre la sentencia: a) es un acto esencial del juez y como tal el magistrado realiza un juicio lógico de la relación jurídica en función de defender la tutela que el derecho objetivo concede a las partes; b) debe tener un contenido de hecho y de derecho de donde estriba su decisión y estos fundamentos tiene congruencia con las pretensiones y medios aportados valorados; c) tiene por objetivo dilucidar y poner fin a la controversia; d) debe contar con todos los principios; asimismo sus requisitos determinan que órgano actuara respetando a las partes y sus pretensiones; e) requiere que el juzgador sea firme, congruente y preciso en función de las decisiones judiciales las cuales no serán antojadizas o arbitrarias, por los principios de la jurisdicción y del juez; f) el efecto de una debida motivación resultará que la sentencia quede consentida y por ende en cosa juzgada la cual aporta al fallo de manera positiva lo contenido en él y de tal forma deviene en garantista para las partes; y g) debe ser interpretada en función de la norma aplicada y del proceso exigido, los cuales serán leídos de forma sencilla a fin de que no exista otra interpretación y cree duda de la argumentación.

A su turno, Ángel y Vallejo (2013), investigaron en su tesis: *“La motivación de la sentencia”* concluyendo que la motivación: a) debe contener razones de hecho y de derecho que sustenten la decisión del juez o colegiado; b) debe contener una adecuada justificación racional de los motivos que llevaron a decidir el fallo; y por ende una debida argumentación ajustada a derecho; c) en lo concerniente a la motivación contiene dos reconocimientos (obligación y derecho), d) es desarrollada como garantía constitucional y pilar en un estado democrático de derecho; e) debe ser sin ninguna arbitrariedad y con el control jurídico de la debida administración de derecho dentro del ordenamiento jurídico; f) no debe contener ningún vicio; es decir debe contener concreción, claridad, coherencia, congruencia, y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso; y g) tiene como vicios la falta o ausencia, ser defectuosa, insuficiente o excesiva y todo ello puede presentarse conforme a los requisitos del contenido de la justificación.

A su turno el profesor Gonzáles (2006), investigó en su tesis: *“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”*, llegando a las siguientes conclusiones: a) la sana crítica configura una categoría entre la prueba legal y la libre convicción, para tales casos sin la excesiva rigidez e incertidumbre respectivamente y su función es que el juzgador tenga una actividad en el intelecto propio para observar la prueba; en este sentido el juzgador aprecia la prueba con la lógica y la experiencia que ha obtenido a través de los años, para dar una razón y pronunciamiento lógico y veraz en su decisión; b) los juzgadores en las instancias correspondientes conforme a sus conocimientos técnicos, experiencia personal, utilizando la lógica, el buen sentido común, el buen juicio y la recta intención son sustanciales y relevantes para la decisión del fallo; c) los jueces apreciaran la prueba conscientemente valorándola dentro de las normas y principios que regulan la prueba; d) los fundamentos de la sentencia donde existen motivos, razones o argumentos de hecho y de derecho que apoyan la decisión judicial; y por ende una explicación simple al leerlo o escucharlo pero dentro de la normatividad y motivación; e) estas fundamentaciones son obligatorias para toda decisión sea penal, civil o administrativa, así consagra la jurisprudencia *“...la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto ...el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad, ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda.”*

Sin embargo, Higa (2015) en el Perú, investigó en su tesis: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, cuyos resultados fueron: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de

juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. (...); 4) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso. (...). (pp. 120-122).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Para facilitar la interpretación del principio de presunción de inocencia, efectúa una formulación negativa del principio: En ese sentido Binder (1993) refiere: “(...) a la existencia de una presunción de inocencia, seguramente que encontrará muchos criterios; sin embargo, si se afirma que ninguna persona puede ser culpable hasta que una sentencia declare su culpabilidad”. (p, 120).

Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal-Ello quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado a los mismos y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio. (Ávalos y Robles, 2012, p. 148).

Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio garante, en la cual se probara el grado de culpabilidad o inocencia a la existencia de material probatorio.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Facultades que tiene no solo el imputado; sino que esta alcanza a la defensa técnica en función de proteger y guiar a su patrocinado; Frisancho (2009) entiende que es el ejercicio de sus derechos a ser informado y de participación procesal a la víctima; en este sentido la autoridad pública: vela, protege y brinda un trato conforme a su condición.

Asimismo, el artículo IX del NCPP establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. En tal sentido, el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del penal e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (Landa, 2002).

Este principio es parte del debido proceso, nadie puede quedar en indefensión ante una situación compleja que le cause algún agravio o en todo caso la situación que se le acusa es improporcional, en este contexto el principio de defensa es una garantía que debe cumplirse en todas las instancias del proceso; desde el inicio de una investigación en su contra, hasta la resolución que ponga fin a la instancia que le corresponde.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Dentro de este principio se encuentra una serie de derechos procesales y acciones facultativas por la norma que las partes en un proceso pueden asirse de ellas; Lujan (2013) argumenta: “(...) que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (...)”. (p. 442).

Sin embargo, el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público deben ser observadas en las instancias procesales de todos los procedimientos a fin de que los justiciables estén en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto del Estado que les cause agravio; dicho derecho comprende un haz de derechos constitucionales, entre los cuales se tiene al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (...). (R.N. N° 5015-2006-Junin). (Gaceta Jurídica, s.f.).

Este principio consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, Expediente. N° 015-2001 AI/TC).

Asimismo, el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial consagra la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso en el sentido que toda persona en defensa de sus derechos y ejercicio, goza de este principio, por ende, es deber del Estado, dar las facilidades en el acceso a la administración de justicia en función de un debido proceso.

Este principio consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea

las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Expediente N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sostiene que la potestad o el poder de administrar justicia emana del pueblo y ejecutada por el Poder Judicial en sus diferentes jurisdicciones, conforme a la Constitución, por ende, ninguna otra autoridad puede irrogarse la investidura de este poder para administrar justicia, salvo la arbitral y militar.

Puedo agregar que La función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende: i) Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum; ii) Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial; iii) Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales; iv) Que la composición del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros. (Gimeno citado en Cubas, 2015, p.95)

Sin embargo, Sánchez (citado en Rosas, 2015) refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales.

En ese sentido el derecho al juez legal o natural se encuentra previsto en la Constitución: todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. Prohibición de los Tribunales de excepción.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Flores (s.f.), sostiene que esta imparcialidad se ejecuta cuando el juzgador no ha influenciado por ninguna noticia pública que tratan de influenciar en su decisión, es decir no permite ninguna influencia de ningún lado y solo resuelve con sujeción a la ley y la Constitución.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional precisa: Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI/TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 de la Constitución Política y 186° de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación: a) Independencia Externa; según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta; y b) Independencia Interna; de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad,

en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (Cubas 2015, pp.97-99).

Esta garantía de imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales; asimismo dota al Poder Judicial de una visión de justicia aplicada con equidad y equilibrio emocional, los juzgadores en la facultad de sus atribuciones no pueden parcializarse con tal o cual defensa, la situación aplicativa es las fuentes del derecho, hechos y pruebas debidamente comprobadas y fehacientes conforme a la decisión.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar del NCPP la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Por otro lado, Cubas (2015) añade que la presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculcado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse.

Este derecho se encuentra en correlación con el derecho al silencio; es decir, que el inculcado o acusado puede asirse de este derecho para no declarar, en cualquier estado del proceso, esto no es óbice para declararlo culpable.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Tiene como finalidad que un proceso sea penal, civil o cualquier otro proceso judicial se realice respetándose los plazos y sin dilaciones muchas veces en búsqueda de quebrar todo el proceso; en este sentido este derecho a ser juzgado en un plazo razonable a fin de determinar la sentencia con prontitud; en contrario sensu al dilatar el proceso se creará “incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia”. (Academia de la Magistratura, 2012, p. 34).

Sin embargo, Rosas (2015) refiere: “(...) es de obligatorio cumplimiento, de modo, que todo acto procesal o etapa debe concluir dentro de un tiempo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales (...)”. (p. 203).

La Justicia, para merecer tal nombre debe ser justa, rápida y eficaz, siendo impartida por los órganos competentes judiciales, en función que los plazos; es decir el tiempo para pretender o interponer algún medio de defensa en la etapa que corresponda.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del ius puniendi, por lo que puede decirse, junto con San Martín Castro, que el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso. (García, s.f, p. 01).

Asimismo, Hurtado (2009) sostiene que es una decisión irrevisable e inmutable y definitiva a través de una sentencia; es decir que la decisión emitida por el juez o colegiado, no puede ser objeto de revisión por ningún poder jurídico o privado y su función es crear seguridad jurídica a los sujetos de derecho.

Es un principio reconociendo la autonomía y el poder del estado para determinar que los casos o procesos que se han llevado dentro de un debido proceso y con sentencia firme, no pudiendo interponerse ningún medio impugnatorio, ya sea por el vencimiento del plazo o porque no existen instancia superior a la que dicto la última resolución.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El artículo 139 inciso 4 de la Carta Magna, sostiene que esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llevo al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (Cubas 2015, p.124).

Asimismo, este principio se encuentra en el art. I del Título Preliminar, numeral 2° del NCPP, e indica que todo ciudadano tiene el derecho a llevar un juicio previo, oral, público y contradictorio. Rosas (2015) argumenta: “(...) en la cual tenga conocimiento sobre la imputación que ha originado el procedimiento penal y la actividad probatoria realizada y/o a realizarse y de la manera que se ha de juzgar (...)”. (p. 227).

Principio que contribuye a la claridad que debe tener un proceso penal, la publicidad es sustento de transparencia, en donde cualquier ciudadano puede estar presente en todas las audiencias que considere, salvo disposición del juez, cuando se afecten o la causa esté relacionada a la intimidad sexual.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

No todas las decisiones judiciales resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos órganos en busca de reconocimiento de sus derechos. Por ello, queda habilitada la vía plural para que el justiciable pueda cuestionar una sentencia o auto dentro del propio organismo que imparte justicia; Sin embargo, la aplicación de este principio se ve limitado en el ámbito de castrense, por cuanto la instancia plural jerárquicamente sólo se cumple hasta el nivel del Tribunal Supremo Militar Policial -según la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial-, no llegando por mandato constitucional a nivel de la Corte Suprema.

Sin embargo, Peña Cabrera (2013) indica que este principio tiene un propósito relevante en el sentido de que toda disposición jurisdiccional en sentencia, debe ser revisada por un órgano jurisdiccional superior y debe ser garantizada en toda decisión emitida por el juez o colegiado que ponga fin a la instancia o al proceso.

Principio parte del debido proceso y el derecho a la defensa, la Constitución del Estado señala que nadie puede ser declarado culpable, mientras no se pruebe su situación en juicio, si bien las decisiones que emiten los órganos correspondientes es causa de cumplimiento, también existe la posibilidad de impugnar estas decisiones para que sea revisada por un órgano superior, a sabiendas que los juzgadores son personas humanas y en tal situación pueden equivocarse al emitir su pronunciamiento, ante ello, tanto el fiscal como la defensa del acusado pueden solicitar el recurso correspondiente.

2.2.1.1.3.6. La garantía igualdad de armas

La igualdad procesal o de armas es una garantía en todas las vías procedimentales, en un estado de derecho como el peruano se requiere que este principio también sea público (proceso civil), ahora bien sostiene Flores (s.f.), y en el proceso penal esta igualdad está en función de la economía, condición física o mental, para que el imputado se defienda en igualdad de condiciones con la parte acusadora; su objetivo no es dar igualdad de oportunidades a las partes; sino está en función de la igualdad de armas, reconociéndoles todos los derechos y garantías constitucionales.

El principio de igualdad de armas es un principio básico por el que se rigen las reglas del juego del procedimiento penal español en virtud del cual las partes procesales (acusación y defensa) gozan de las mismas armas o posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivas posturas. (Santaló, 2009, párr. 02).

Es un derecho que estriba en la defensa de cualquier ciudadano inmerso en un proceso, siendo relevante para el desarrollo de la causa en el sentido de responder o contradecir empleando las diferentes armas procesales, como el derecho a la prueba que le corresponde al fiscal para su acusación, ante ello dentro de la etapa de investigación preparatoria la defensa técnica podría solicitar un peritaje a la prueba o pruebas empleadas por el fiscal.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación se encuentra en subsumida en la resolución que emiten los jueces, es decir que las partes deben estar conscientes que sus pretensiones deben estar bien respondidas negando o afirmando las solicitudes; ante ello Luján (2013) sostiene que es una garantía formativa en lo concerniente al debido proceso en tanto y en cuanto el juzgador al emitir su fallo, esta debe ser justa, razonable, motivada y congruente con las pretensiones expuestas tanto por el fiscal o el imputado.

Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, considera que: La motivación constituye una forma de promover la efectividad del derecho a la tutela judicial, y así, es deber de las instancias de revisión responder a cada uno de los puntos planteados por el recurrente, quien procede en ejercicio de su derecho de defensa y amparo de la tutela judicial efectiva. (Casación N° 6464-2012-LA LIBERTAD).

En ese sentido la motivación se traduce en que en todo acto de autoridad deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del mismo.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Las partes procesales (fiscal, actor civil y defensa técnica) tienen la facultad y obligación de aportar pruebas fehacientes, el primero para acusar, el segundo para solicitar la reparación civil y el tercero si lo desea para su inocencia; en este sentido Flores (s.f.), sintetiza que la prueba debe ser adecuada conforme a los hechos materia de la causa y su utilidad es relevante para la convicción del juzgador.

A su turno Talavera (2009) añade que el derecho a la prueba está fundamentalmente reconocido como la norma rectora en este nuevo sistema adversarial, toda vez que el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP, sostiene que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes.

A su vez los medios de prueba pertinentes a utilizar es un derecho para la defensa e implica, según la jurisprudencia garantías a las partes, en la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.

El Derecho penal se legitima por el fin que le toca cumplir, a saber, la protección de bienes jurídicos. Sin embargo, esto no da carta blanca para conculcar los derechos y valores que identifican a una sociedad que se conforma bajo el modelo de un Estado social y democrático de derecho. Existen límites o barreras infranqueables al ius puniendi, pues las prevenciones de delitos no pueden ser conseguidas a cualquier precio. (Estudio Oré, s.f., p. 09).

Por este derecho toda persona que ha sido agraviada ante la comisión de una conducta en su contra produciéndole daño tiene la facultad de accionar su pretensión en un derecho procesal penal; a mayor explicación Zaffaroni (2005) entiende al Derecho Penal como aquel conjunto de normas que protegen los bienes jurídicos del delito; es decir que al existir una violación o desmedro con la actuación dolosa o culposa del ser está configura un delito y por ende una medida coercitiva penal.

Este principio se entiende en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. Para el Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho

subjetivo (también llamado *ius puniendi* o Derecho a castigar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo. El derecho Penal subjetivo se refiere básicamente al objetivo. Por tanto, siempre se debe empezar a estudiar el primero, el objetivo, para después entrar a concretar el sentido subjetivo cuando se trate de fijar los límites que ha de encontrar el derecho del Estado a intervenir mediante normas penales.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

En un estado de derecho y dentro del nuevo sistema acusatorio adversarial la jurisdicción cumple su papel protagónico al ser el organismo donde se velará un proceso; siguiendo a Flores (s.f.), en suma, la jurisdicción es aquella manifestación de soberanía por parte del estado en el sentido de administrar una buena justicia, dentro del marco legal y con las competencias de los órganos judiciales para absolver las causas procesales o pretensiones con intereses jurídicos.

De otro modo para Devis (citado en Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

En ese sentido la jurisdicción es la facultad del Poder Judicial donde se realizan los procesos y procedimientos los cuales tienen relevancia jurídica por la potestad del estado, en resolver los conflictos en cada jurisdicción distrital. Toda tutela que brinda el estado se realiza o se configura a través de estas jurisdicciones.

2.2.1.3.2. Elementos

La doctrina señala los siguientes: a) notio, es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76, donde los tribunales, tienen la facultad de resolver un determinado

conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas). Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte. Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión. En materias propias del derecho civil; b) la *vocatio*, es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado; y c) la *coertio*, consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio. (Couture, 2015).

Estos elementos marcan las responsabilidades que tienen los magistrados conforme a la competencia que ostentan, asimismo estos elementos de la jurisdicción son aplicados en cualquier vía procesal como la penal, civil, laboral, contencioso administrativo, etc.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión; a criterio de Vásquez (citado en Arbulú, 2015) añade que es cambiante, múltiple y variable, ya que se adecua a los requerimientos de justicia, adaptados a las particularidades regionales, de los objetos y personas puestos a consideración del órgano; en este sentido la competencia es parte de la jurisdicción y por ende interviene, decide y ejecuta, determinando el espacio, materia y grado según el problema.

Sin embargo, Rodríguez (2015) aprecia que la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez

para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

En este contexto la competencia es la facultad que tiene todo magistrado investido por la autoridad que le provee el estado, previsto en su ley orgánica. Sin embargo, esta competencia está en relación a la capacidad y especialización que ha tenido el juzgador.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2009, p. 323).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, y en segunda instancia fue vista por la Primera Sala de Apelaciones. Se consideró que la competencia territorial que tramitó el proceso, fue vista por el Juzgado y la Sala Penal que corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes. (Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. (Prieto, 2012).

Sin embargo, Flores (s.f.) sostiene que la norma procesal penal enseña que la acción

penal es pública (ejercicio del fiscal), o privada (querellante particular), en la primera su finalidad es satisfacer un interés colectivo y que el orden social afectado por el delito sea restaurado; en lo segundo es privada porque está reservada para accionarla quien ha sido directa o indirectamente ofendido.

Cuando se habla sobre acción penal, se entiende a la actuación de la fiscalía que recaba las pruebas, con el apoyo de la Policía Nacional, su función para activar la acción es determinante, empero necesita recabar todos los elementos de prueba los que darán origen a su teoría.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente. Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción. Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial. (Loor, 2012).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

La doctrina señala las características de acción pública y privada, en ese sentido se tiene: a) pública porque su finalidad es satisfacer el interés ciudadano en función del orden social; en este sentido aquel delito que contraviene la normatividad pone en aprietos al sistema social y la convivencia pacífica, es por ello la persecución penal a todas las personas involucradas en el acto ilícito que serán procesadas y sentenciadas, salvo las abstenciones por el principio de oportunidad que tiene la fiscalía; la persecución penal y las sentencias son personalísimas, es decir no son trasmisibles a familiares o herederos; y b) privada porque se tramitan a iniciativa de parte (agraviado o víctima) que tiene la facultad para desistirse de la acción penal; es decir deja impune el hecho delictuoso o también puede abandonar un proceso ya iniciado. (Flores, s.f.).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

En este nuevo sistema acusatorio y conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal la titularidad le corresponde al Ministerio Público a través del fiscal que tiene la capacidad y facultad que le enviste la ley para perseguir el delito; siguiendo a Flores (s.f.) refiere: "...el deber de la carga de la prueba, corresponde al Ministerio Público y constituye una regla..." (p. 69); como también el fiscal puede actuar de oficio en algunos casos, se tiene en cuenta también que puede actuar con sus principios como el de oportunidad.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El art. 1º, sección I, Libro Primero del NCPP, regula la acción penal y estará a cargo del fiscal quien actuará de oficio, a pedido de la víctima o por cualquier persona natural o jurídica y por acción popular; a mayor abundamiento sobre la acción penal, la Constitución señala en el art. 159º, núm., 5º, que es el fiscal el que acciona de oficio o a pedido de parte.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal es aquella serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y se desarrollan en el tiempo, con sujeción a una norma de procedimiento. A través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere. (Suñez y Tejera, 2012).

Es el conjunto de principios e instituciones que configuran una determinada manera de concebir el proceso. Así pues, se tiene claro que la forma y ritos del procedimiento, asignación de roles de los sujetos procesales, atribuciones del órgano jurisdiccional y demás reglas de método que empleará el Estado para administrar justicia dependen del sistema al cual se adhiera. (Salas, s.f. p. 11).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Este principio enmarca la seguridad y protección a todo ser en su libertad y/o dignidad personal, al considerarse que alguna conducta desplegada no puede ser causal de ilicitud, sin que antes no se encuentre tipificada como tal. Urquiza (2004) confirma que al estado se le exige que aquellas normas jurídicas que producen delitos y penas se encuentren prescritas y se publiquen en función de que todo ciudadano se entere de la ilicitud de alguna conducta que pueda desplegarse.

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Una pena es necesaria para ello tiene que haber un culpable; la noción de culpabilidad sostiene Roxín (s.f.), que no basta con la tipicidad y antijuricidad, sino que el tercer elemento constituyente del delito es la culpabilidad, relación psicológica y reproche del autor con la conducta dolosa. (Parma, 2009).

En otro sentido, Bacigalupo (s.f.) explica que la culpabilidad tiene algunos presupuestos como: a) capacidad que tiene el autor de comprender y saber lo que hace; y b) posibilidad de conocer la antijuricidad del hecho delictivo. (Parma, 2009).

2.2.1.6.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena

La proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial con arreglo a la Constitución, existe una presunción de que el quantum de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (Tribunal Constitucional, STC 0012-2010-PI/TC, fundamento tercero).

2.2.1.6.2.4. Principio acusatorio

Ferrajoli (1995) explica que en un sistema procesal moderno en donde el juzgador es un observador y director del proceso, rígidamente separado de las partes y tiene la facultad de emitir sentencia conforme a la acusación y defensa en un proceso

contradictorio, oral y público, su decisión está fuera de cualquier anomalía o cuerpo extraño; es decir forma una libre convicción y resuelve el proceso.

2.2.1.6.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Principio subsumido en el derecho a la debida motivación; es decir que la acusación expuesta y pretendida por el fiscal con los medios de prueba valorados tiene que tener congruencia o debe conllevar con lo expuesto con la decisión del juez; a mayor abundamiento San Martín (2006), enseña que el juzgador al emitir su decisión debe contener con anterioridad el requerimiento de la acusación y a su vez expuesta y conocida por la parte acusada para que analice su defensa y se defienda de los cargos en su contra.

2.2.1.6.2.6. Principio de celeridad y economía procesal

Principio que concuerda con el plazo razonable, que a su vez se encuentra establecida en el Pacto de San José de Costa Rica en los arts. 7°. 5 y 8°, consagrando que toda persona tiene el derecho a ser juzgada dentro de los plazos razonables; asimismo que sea escuchada con las garantías y el plazo razonable.

2.2.1.6.2.7. Principio de oralidad

Vinculada al principio de publicidad, la oralidad es relevante en un proceso, ya que sostiene la posición del imputado en cuanto a su pretensión; Rosas (2015), ve este principio de manera lata, es decir que se da en todo el proceso, en todas las etapas; en este sentido sigue señalando este autor que este principio viene del latín oris (boca), aquella expresión humana y natural de transmitir algo, característica del sistema acusatorio adversarial.

2.2.1.6.2.8. Principio de contradicción

Este principio es nuevo en este sistema, a tal punto que tanto la fiscalía como la defensa técnica tiene sus teorías contrarias teniendo el derecho a exponerlas ante el juez que lleva la causa; Rosas (2015) indica que, orientado el debate procesal penal en dos sentidos, uno hacia el derecho que tiene los sujetos procesales, y el otro en cuanto a la obligación que tiene el juez de motivar dicha decisión.

2.2.1.6.2.9. Derecho a la gratuidad

Es un derecho poco estudiado y como tal, las partes procesales no esgrimen este derecho; consagrado en la Constitución en el art. 139°, inc. 16°: el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala, concordante con el art. 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra: La administración de justicia común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Fairén (s.f.) enseña que la finalidad es satisfacer las pretensiones jurídicas de los partes en conflicto (fiscal que busca una condena, acusado busca su inocencia y agraviado una reparación proporcional a los daños sufridos); asimismo que esta satisfacción debe cumplir como: i) status operandi, es aquella favorable para el sujeto y su pretensión que culmina con el cumplimiento efectivo de la norma impuesta; y ii) status termini, aquella cuando el proceso ha concluido sin ninguna alteración y siguiendo los cánones del derecho y sus garantías dentro del orden social y jurídico. (Arbulú, 2015).

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1. El proceso común

Flores (s.f.) indica que el proceso penal es el inicio para determinar si el sujeto que actuó en contra de la norma es culpable, ante ello el fiscal investiga y averigua la verdad para acusar o solicitar el sobreseimiento.

2.2.1.6.4.1.1. Características

Siguiendo a este autor existen las siguientes características: a) es garantista porque el proceso se sujeta a las normas sustantivas y procesales; b) es acusatorio ya que es el órgano jurisdiccional competente el único que sentencia; empero teniendo como base la acusación de la fiscalía; c) es preparativa porque en la etapa investigativa se recaban los elementos de convicción de cargo y de descargo por la fiscalía; así como la defensa

técnica prepara su teoría de defensa; d) rigen los principios de oralidad y publicidad; e) es adversarial porque las partes sustentan sus teorías una acusación y la otra contradice.

2.2.1.6.4.2. Los procedimientos especiales

2.2.1.6.4.2.1. El proceso inmediato

Sustentado en el art. 446° del NCPP; y conforme describe Bramont-Arias (2010) es un proceso especial ya que se abrevia el proceso en sus primeras etapas (preparatoria e intermedia), y esta debido a una flagrancia delictiva, por la misma confesión del imputado o por las investigaciones preliminares y elementos que ha recabado el fiscal quien solicitará al juez de investigación preparatoria audiencia en donde formulará su acusación; posteriormente el juez penal dictará los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio oral.

2.2.1.6.4.2.2. El proceso por razón de la función pública

Se encuentra regulado en la sección II, Libro Quinto y art. 449° al 454° del NCPP; en este sentido la conducta es desplegada por funcionarios públicos señala la Constitución del Perú en el art. 99°.

Bramont-Arias (2010) refiere: “...no descansan en suposiciones de flagrancia delictiva, confesión corroborada o suficiencia de evidencias incriminatorias como ocurre en el proceso inmediato...”. (p. 43); y esto debido al sujeto activo que viene hacer un servidor o funcionario del estado.

2.2.1.6.4.2.3. El proceso de seguridad

Conforme establece el NCPP, en su art. 456° al 458°, sobre este proceso y siguiendo al mismo autor enseña que todo esto gira entorno a buscar una medida de seguridad impuesta al procesado y por su naturaleza en sancionar aunado a ello las graves restricciones a la libertad que se pueden imponer; la doctrina y jurisprudencia ha señalado algunos principios rectores como la legalidad, Jurisdiccionalidad, necesidad, proporcionalidad, posdelictualidad y la de control judicial.

2.2.1.6.4.2.4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Tipificado también en el corpus legis procesal, sección IV, arts. 459° al 467°,

apreciándose a la querrela como aquella acción privada; a criterio de Bramont-Arias (2010) existe dicotomía entre ejercicio público y privado de la acción penal, ya que el primero resulta de una denuncia por parte de la víctima, familiar de la misma o por la fiscalía; en la acción privada no existe la palabra denuncia, sino querrela (ofensa a la imagen o falsedad que atenta contra la dignidad) y la solicita directamente al juez, sin intervención del fiscal y esto debido porque en la acción penal el ofendido es el titular.

2.2.1.6.4.2.5. Terminación anticipada del proceso

Sostenida en el Código en mención en la Sección V, art. 468° al 471° estableciendo aquel derecho que tiene el investigado en función de atenuar la pena; a criterio de Barona (1994) este proceso opera de modo practico en el sentido de la comunicación existente entre el imputado y el fiscal en función de conciliar sobre el tipo de pena y su calificación, ergo término del proceso.

2.2.1.6.4.2.6. El proceso por colaboración eficaz

Consignado en el art. 472° al 481°; Sección VI, del NCPP y señala los beneficios carcelarios que tiene un colaborador al coadyuvar con la justicia; siguiendo a Bramont-Arias (2010) este proceso tiene como función conocer cualquier información que sea útil con el esclarecimiento de un delito a cambio de beneficios legales, su objetivo de este proceso es la lucha contra el crimen organizado.

2.2.1.6.4.2.7. El proceso por faltas

Prescrito en el Código antes mencionado, Sección VII, art. 482° al 484°, llamados así porque la conducta que ha causado algún daño no es de gravedad; a criterio del autor en mención todo este proceso es sumariado y la competencia está a cargo del juez de paz letrado ya que la comisión de algún ilícito penal es de poca importancia o no confieren una gravedad considerable; es decir que las infracciones legales que lesionan derechos personales, patrimoniales y sociales son ínfimas que no alcanzan a constituirse como delito.

2.2.1.6.5. Objeto del proceso

Cubas (2015) refiere: “El objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido que transgrede la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con

los tipos establecidos en la ley penal, para hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado.” (p. 103).

2.2.1.6.6. El proceso penal y el nuevo sistema acusatorio

La doctrina señala que este proceso tiene su origen en el proceso mixto y su finalidad es que sea público, oral y contradictorio, dentro de un estado de derecho y como consecuencia se respeten todos los derechos de la persona y su dignidad como ser, teniendo presente al agraviado e imputado los cuales están sometidos al derecho penal y la Constitución. (Flores, s.f.).

2.2.1.6.7. Identificación del proceso penal en el caso en estudio

Conforme se desprende del análisis del expediente en investigación N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01; y conforme se desprende de la acusación fiscal, se trata sobre un proceso penal común subsumido dentro del delito contra la Libertad Sexual en la figura de violación sexual, tipificado en el art. 172° del Código Penal, según consta de la investigación realizada y de acuerdo al nuevo sistema acusatorio corresponde a un proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Machicado, 2009).

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Concepto

Mixán Mass (2006) enseña que es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al ministerio público, las siguientes funciones: i) Defensa de la legalidad, en sentido amplio, sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención se pretende garantizar la regularidad de procedimientos realizado. Bajo esta misma función interviene hasta en asuntos administrativos, pero que permiten la posibilidad de una acción judicial, bastando para ello la sola presencia del ministerio público. Como lo señalara constitución, lo mueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El ejercicio de esta función lo es de oficio o a instancia de parte; ii) Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Por ello, se encomienda al fiscal de la nación a vigilar la independencia y la recta administración de justicia y cuando consideran los jueces que existe alguna amenaza respecto de su independencia, puede dirigirse al ministerio público, con conocimiento del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 16° LOPJ); iii) Representa la sociedad en los procesos judiciales, respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces; iv) Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función. Mediante este precepto constitucional, y el siguiente, se otorga al ministerio público el monopolio 140 del ejercicio público de la acción penal y se le faculta para dirigir la investigación del delito, quedando la policía nacional bajo su subordinación funcional. Estas normas si bien requiere de desarrollo legislativo, ya aparece en el Proyecto de NCPP reformado de 1995; v) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal. Contrario sensu, en los delitos que requieran ejercicio privado de la acción penal (querellas por difamación, injuria) no interviene el fiscal ejercitando la acción penal, significando con ello que la persona que se siente afectada deberá acudir directamente ante la autoridad judicial a presentar su denuncia; vi) Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley; vii) El ministerio público tiene iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley motivados, o dar cuenta al congreso o el Presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación. (Sánchez, 2009).

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal. (San Martín, 2006).

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

a) Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros; b) Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros; c) Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala. Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años. Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados; d) Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias; y e) Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas. (Miranda, 2004).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz, 2002).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado? En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a: i) Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención; ii) Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata; iii) Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección; iv) Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia; v) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y vi) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71º, inc. 3 del Nuevo Código Procesal Penal).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo de sus actividades está obligado a ejercer su función con honestidad de rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Reyes, 2013).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado es una persona pública en sentido privado es decir que ejerce la defensa de cualquier persona en estricta reserva; a) requisitos, es un profesional con todas las

facultades y derechos civiles, cuenta con la habitabilidad para desempeñarse como abogado con credencial del colegio de abogados donde se desenvolverá e inscrito como profesional en la Corte Superior de Justicia del lugar donde ejercerá sus funciones como tal; b) impedimentos, como el estar suspendido por medida disciplinaria o se encuentre inhábil por no pagar las mensualidades de habilidad emitido por el Colegio de Abogados donde se certificó, también puede que haya sido sentenciado por el poder judicial para no ejercer la abogacía, se encuentre purgando condena y/o ha sufrido destitución del cargo judicial o público; c) deberes, actuar como servidor y colaborador de justicia, patrocinar con valores éticos y morales, defender sujetándose a la Constitución y demás leyes, guardar secreto profesional, ser respetuoso al momento de intervenir o en los escritos que realice, defender de oficio, instruir y exhortar a sus patrocinados a guardar el debido respeto y que acaten las indicaciones de los magistrados, cumplir con sus patrocinados, no difundir alguna causa que se encuentra en reserva publica, consignar en todos sus escritos su nombre, numero de colegiatura y firma fielmente legible y clara, denunciar a persona que toman el ejercicio ilegal de la abogacía y ejercer gratuitamente la defensa una vez al año; y d) derechos, defender con independencia, concertar libremente sus honorarios, renunciar o negarse a defender por asunto de conciencia, exigir el cumplimiento de la defensa cautiva, solicitar el derecho a ser oído de forma verbal o por escrito, exigir el cumplimiento del horario en el despacho judicial, diligencias o actos procesales, ser atendido por los jueces que llevan la causa y que él defiende, recibir un buen trato correspondiente a su función por cualquier autoridad. (Arbulú, 2015).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Es la persona que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobres. En la Argentina esta función, en materia civil, está asignada a los defensores oficiales, si el interesado no lo designa, y en materia penal, si el acusado no quiere defenderse a sí mismo ni designar defensor, el juez se lo nombrará de oficio. (Martínez, 2014).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

San Martín (2006) considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La participación del sujeto pasivo dentro del proceso penal es mínima pese a que si no existiera esta figura el Estado no podría ejercer el jus puniendi sobre el sujeto activo infractor de la ley penal; asimismo es considerado como pieza importante para el derecho procesal penal en cuanto es requerido por el Fiscal para la búsqueda de la verdad, es decir puede denunciar penalmente una conducta delictiva pero también tiene la obligación de apoyar con el esclarecimiento de los hechos. El Art. 96° del NCPP señala que la intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral. (Ysla, s.f.).

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria y debe contener bajo sanción de inadmisibilidad: i) Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal; ii) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; iii) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifiquen su pretensión; y iv) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98° del NCPP.

La Constitución en actor civil deberá efectuarse oportunamente hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, es decir hasta antes de pasar a la etapa Intermedia. El Juez de la investigación preparatoria una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día. Contra la resolución que se pronuncia sobre la constitución en actor civil

procede recurso de apelación y la Sala Penal resolverá según el trámite para la apelación de autos prescrito en el Art. 420° del NCPP.

De otro lado cabe indicar que el Actor Civil debidamente constituido en un proceso penal está impedido de presentar demanda indemnizatoria en la vía extra – penal, sin embargo, si se desiste de su pretensión hasta antes de la Acusación Fiscal podrá ejercer la acción indemnizatoria en otra vía.

2.2.1.7.5.4. El tercero civilmente responsable

Es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado. (Sánchez, 2009).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.). así, en materia penal, dichas medidas cautelares toman el nombre de medidas de coerción procesal, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal. (Leiva, 2010).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Estos principios se encuentran prescritos en el art. 253° del Nuevo Código Procesal Penal señalándose que son todos aquellos derechos fundamentales que enseña la Constitución del estado y los Tratados Internacionales referidos a los Derechos Humanos de los que la nación forma parte, siempre y cuando estén consagrados en la normatividad peruana y que no afecte otros derechos.

Sin embargo, Flores (s.f.) expone que la doctrina considera los siguientes principios:

a) Jurisdiccionalidad, hace hincapié al único organismo encargado de administrar

justicia con la competencia necesaria para dictar una medida coercitiva; b) legalidad, es decir que la sanción penal impuesta debe encontrarse tipificada tal cual en la normatividad vigente; c) necesidad, al señalar que para imponer una medida cautelar, esta debería ser de necesidad con el único objetivo de cumplirse los fines del proceso; d) proporcionalidad, tiene como fin solucionar la contradicción existente entre el derecho a la libertad del imputado (principio de inocencia), y la exigencia de la presencia del imputado en todo el proceso penal (peligro de fuga); e) provisionalidad, es decir que estas medidas cautelares pueden variar y esto debido al cumplimiento de los plazos (sin acusación o sentencia); f) prueba suficiente, en función que al dictarse una medida debe existir suficientes elementos de prueba que vinculen al imputado; g) excepcionalidad, toda medida que cause restricción en la libertad debe ser justificada cumpliéndose en conjunto con todos los principios; h) responsabilidad estatal, refiere que cuando existiera una medida de coerción que conlleve a un perjuicio, el estado tiene la obligación de indemnizar al agraviado de tal decisión por habersele aplicado injustamente o por error la medida.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva
- 3.-Incomunicación
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva
- 5.-Detención domiciliaria
- 6.-Internación preventiva.
- 7.-Impedimento de salida.

Estas formas se aplican en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculcado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculcado. Detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia. Se hace al pedido del fiscal cuando se trate de delito grave, con pena superior a 4 años, cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido el ilícito. La resolución del juez debe estar bien fundamentada, consignando todos los datos del inculcado que lo identifiquen. Los plazos son de 24 horas hasta 9

meses en procesos sumarios y 18 meses improrrogables en procesos ordinarios .En la actualidad a diferencia de los plazos antes referidos se puede ampliar el plazo de detención a 36 meses en procesos complejos donde se juzgue a cantidad de procesados y haya multiplicidad de ilícitos penales infringidos, pertenezcan a organizaciones criminales .Pero también está la detención domiciliaria que se aplica en los casos de personas mayores de 65 años , con vigilancia policial, y las que no teniendo esa edad , adolecen de enfermedades graves , la misma que se varia a detención efectiva de mejorar su estado de salud .También está el impedimento de salida del país , para garantizar la presencia del inculpado se da cuando se investigan delitos con una pena superior a tres años .En la actualidad tiene vigilancia de policía pero el nuevo código establece que puede ser vigilancia particular. Sin duda la implementación del nuevo código en el resto del país va a necesitar del apoyo y desempeño de todos los separadores del derecho y de su preparación y actualización permanentes. (Ugaz, 2013).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba viene hacer aquel documento escrito o no escrito que tiene relevancia en un proceso cuando es útil, conducente y pertinente; siguiendo a López (2004) refiere: “...tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho – más o menos verosímil- o un acto procesal concentrado en un hecho que debe permitir conocer otro hecho...”. (p. 909).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba viene hacer la aquellos hechos que, al ser confrontados con los elementos probatorios, dan como resultado la prueba; siguiendo a Arbulú (2012) conceptúa que los hechos se han situado en un tiempo pasado y la finalidad es probar algo que ya pasó mediante algún documento o testimonio, es decir que describan lo acontecido para ser probado como verdadero o falso y valorarlos a luz de la verdad los que determinaran en la decisión del juzgador.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

“...Es una de las actividades más importantes y complejas que el juez realiza en el proceso penal consiste precisamente en apreciar las pruebas...”. (Hernández, 2012, p. 27); desde un punto de vista analítico, aplicando la lógica jurídica y la sana crítica dentro del marco constitucional, es decir que esta prueba no esté contaminada por la ilegalidad y respetándose los derechos fundamentales.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El juez debe explicar siempre razonadamente el mérito que otorga a cada prueba; no es suficiente por lo mismo que el juez diga que el testimonio de A le merece plena credibilidad y que el testimonio de B no le merece credibilidad, sino que tiene que decir porqué el testimonio de A le merece credibilidad y porqué el testimonio de B no le merece credibilidad; no puede limitarse ni a la simple enunciación de los medios de prueba, ni a la simple afirmación de que unos le merecen plena credibilidad y que otros no le merecen credibilidad, debe explicar razonadamente. Es un imperativo legal que el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, no es si el juez quiere hacerlo, es un imperativo, es un mandato; entre otras razones, porque esta exigencia legal, que es además una consecuencia lógica de la sana crítica, y esa exigencia legal trae consigo las limitaciones que tiene el juez en la apreciación de las pruebas, en el sentido de que el juez debe explicar las razones por las cuales le otorgó un mérito determinado a cierto medio probatorio, y las razones por las cuales no le otorgó ningún mérito a otros medios probatorios, lo cual permite la controversia jurídica, y a su vez resalta el principio de contradicción de la prueba; no es pues discrecional del juez, no es algo que de manera opcional quiera hacer, es un imperativo legal que explique razonadamente el mérito que otorga a cada medio de prueba. (Hincapié y Ramírez, 2009).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Arbulú (2015) sostiene que la libre valoración de la prueba es una facultad del juez de criterio racional atendiendo las reglas de la lógica consecuentemente con las máximas de la experiencia; ahora bien, se exige según el debido proceso una debida motivación

del fallo; es decir los motivos que llevaron al juzgador a emitir tal decisión, teniendo como estribo los medios probatorios valorados.

2.2.1.9.5.1. Principio de libertad de la prueba

En este principio la libertad está en función de la legalidad, es decir que no se puede ofrecer pruebas obtenidas al margen de la ley, siendo que toda circunstancia, hecho o elemento son importantes para la decisión del juzgador, pero de forma legal, podría ser cualquier medio de prueba que conduzca a la verdad con sujeción a la ley.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Al momento que ingresa la prueba aportante al caso, dice Arbulú (2015) que se convierte en uso y favorece a quien lo quiere utilizar para su teoría del caso (fiscal o defensa técnica), es decir deja de pertenecer al aportante y puede ser empleada por las partes.

2.2.1.9.5.3. Principio de contradicción de la prueba

Toda prueba es necesariamente relevante y diseña la convicción que será de decisión final; siguiendo a Arbulú (2015) pero en el proceso pueden ser refutadas o contradichas por las partes cuando no son de interés; en este sentido dejar este principio afuera atentaría contra el debido proceso y el derecho de defensa.

2.2.1.9.5.4. Principio de publicidad de la prueba

Principio enmarcado de forma general al señalar que las audiencias en la vía penal son públicas; por ello Arbulú (2015) explica que la finalidad de este principio en la prueba es ofrecerla ante la sociedad para transparentar la verdad y exista como tal un control y observancia del ciudadano hacia la administración de justicia.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

Hernández (2012) enseña que para valorar el resultado probatorio existen los siguientes sistemas de valoración: a) sistema de la prueba legal o tasada.- considerada como aporte sustancial al juzgador permitiendo que al resolver un conflicto emitiendo algún dictamen esta debe ser apreciando la prueba en concordancia con las normas

procesales y sustanciales, requisitos y condiciones necesarios en función de alcanzar el valor legal; y b) sistema de libre apreciación de la prueba.- llamado también de íntima convicción donde el juzgador tiene la libertad de convencimiento y conciencia, sin sujeción a la norma legal y sin necesidad de motivación.

2.2.1.9.6.1. La libre convicción

Por este sistema se le exige al juzgador que al motivar el resultado de la prueba esta cumpla con el análisis racional, lógico y justificante, en función de determinarlos hechos de la causa en proceso, valorando la prueba con toda libertad, pero respetando los principios sustantivos y procesales. (Hernández, 2012).

2.2.1.9.6.2. Reglas de valoración de la prueba

El art. 158° del NCPP, establece que en la valoración debe analizarse las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; en este aspecto Talavera enseña que: El Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta de una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales objetivas y controlable. (Hernández, 2012, p. 32).

2.2.1.9.6.3. Órgano de prueba

La doctrina en su conjunto señala que es la persona, quien aporta la prueba y es por ella que llega al conocimiento del juez y por ende a los demás sujetos procesales. (Oré, 1996) en este sentido el órgano (persona) es la responsable de dar a conocer al juzgador los hechos que devienen en prueba.

2.2.1.9.6.4. Finalidad de la prueba

La única finalidad que tiene la prueba es aportar la verdad; a criterio de Rosas (2015) es aquella que tiene como prioridad convencer al juez, en cuanto a la firmeza y seguridad de haber encontrado la verdad en el caso concreto en función de la no contradicción por ninguna de las partes, siendo la prueba real y suficiente.

2.2.1.9.6.5. La carga de la prueba

Para Florián, citado por Rosas (2015) la carga viene hacer el deber propio y

facultativo que tiene las partes al desarrollar los argumentos fácticos en relación con las pruebas, es decir que ante los hechos estos deben ser cotejados con las pruebas que presentan para la parte civil; en la vía penal la carga de la prueba está contenida en el fiscal conforme establece el art. 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.9.7. La prueba documental

2.2.1.9.7.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (empírico, técnico y científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc. (Rosas, 2015, p. 247).

2.2.1.9.7.2. Regulación

La prueba documental se encuentra establecida en el art. 184°, Capítulo V, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código Procesal Penal, y se trata de todo documento que ingresa al proceso que puede servir para el esclarecimiento del hecho.

2.2.1.9.8. Pruebas actuadas y prueba valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.9.8.1. Informe Policial en el Código Procesal Penal

2.2.1.9.8.1.1. Concepto

El informe policial es relevante para el fiscal y la policía cumple un papel de información que proporciona la supuesta criminalidad del hecho delictuoso, estas averiguaciones las coloca a disposición del fiscal mediante un documento que contiene todas las actas detalladas conteniendo las actuaciones realizadas por la policía ante un hecho ilícito. (Arbulú, 2015).

Asimismo, Rosas (2015) entiende que el informe Policial es emitido por la Policía, de acuerdo a sus funciones y será en relación con las diligencias efectuadas y del análisis de los hechos materia de investigación, deben de abstenerse de calificarlos jurídicamente y de poder imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna.

2.2.1.9.8.1.2. Regulación

El informe policial se encuentra regulada en el art. 332°, inc. 1° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.9.8.1.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio

El informe policial fue signado con el Oficio N°. 22–DTP – MOTUPE:

Contiene una serie de actas que la policía ha desarrollado al tener la denuncia verbal sobre violación sexual, dentro de la denuncia se tiene que la mama de la agraviada dejo por un momento a su hija sola en su casa con el pintor, este al ver a la menor indefensa y con retardo mental, la lleva a uno de los cuartos y la intenta violar, en ese preciso instante llega la mama de la agraviada para posteriormente sentar en la comisaría de Motupe la denuncia contra el sujeto activo. (Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.1.9.8.2. Documentos

2.2.1.9.8.2.1. Concepto

Mixan (citado en Rosas, 2015) sostiene que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino docere, que equivale a enseñar.

En otro sentido Parra (Citado en Neyra 2010) enseña que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

2.2.1.9.8.2.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado en Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en: i) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejerció de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario

público, según la ley de la materia; y ii) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

2.2.1.9.8.2.3. Regulación

Los documentos se encuentran tipificados en el art. 184° al 189° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.9.8.2.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Al analizar el presente proceso, se obtiene los siguientes medios probatorios:

1. Acta de denuncia verbal.
2. El certificado médico legal.
3. La declaración del imputado.
4. La declaración de la madre de la agraviada.
5. La declaración de la abuela de la agraviada.
6. El oficio donde se detalla que el imputado no tiene antecedentes penales.
7. El Acta Fiscal donde se constata el lugar donde ocurrieron los hechos.
8. El protocolo de pericia del imputado y agraviada.
9. Ofrece el mismo Protocolo de pericia, en la que señala que el acusado no presenta ningún trastorno sexual.
10. La declaración del imputado en relación como fueron los hechos.

(Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.1.9.8.3. La testimonial

2.2.1.9.8.3.1. Concepto

La testimonial o el testimonio es parte del debido proceso; ahora bien, el testigo puede ser ofrecido por el fiscal o por el imputado; en el primer caso es para coadyuvar a su teoría del caso y el segundo es para apoyar la defensa técnica; “El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionada al imputado...” (Arbulú, 2015, p. 53).

2.2.1.9.8.3.2. Regulación

El testimonio se encuentra prescrito en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II, art. 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.9.8.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Sostiene que los hechos que dieron lugar a la denuncia sucedió en su casa en uno de los cuartos, el imputado llevo a su hija con retardo mental al cuarto tercero para dar rienda suelta a sus bajos instintos al encontrarse la agraviada sola en casa, ella al momento de los hechos los encontró a ambos con los pantalones bajo las rodillas, el sujeto imputado es albañil y lo contrato para unos arreglos en su casa, pero nunca pensó lo que podía suceder.

(Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.1.9.8.4. La declaración del imputado

2.2.1.9.8.4.1. Definición

Para Sánchez es aquel acto procesal de declaración por parte de investigado de manera personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada, aceptando total o parcialmente su autoría o participación en el hecho que se le imputa. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.8.4.1. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 86°, Capítulo III, Título II, Sección IV, Libro I del NCPP.

2.2.1.9.8.4.3. La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

Que cuando llegó a trabajar a casa de la señora mamá de la agraviada, realizó trabajos de pintado y resanamiento en el sócate; dicho inmueble tiene dos pisos, en el segundo piso hizo tapiado de puerta y ventana, en el primer piso pintado y resanamiento en las bases; el seis de julio de dos mil trece le faltaba terminar el pintado y limpieza, cuando terminó de pintar le faltaba hacer limpieza en el tercer cuarto que está entrando a la derecha, esto es el primero, segundo y tercer cuarto, estaba trabajando normal luego llegó la agraviada y le dijo que se retirara porque estaba trabajando, en eso llegó la señora y le dijo que estaba haciendo con su hija, le dijo que no estaba haciendo nada y la señora le dijo que lo iba a denunciar y que no le iba a

pagar, la señora estaba alterada, la señora agarró una escoba y le pegó; al inicio del trabajo necesitaba mil soles para comprar los materiales pero no le dieron nada, acordaron tres mil soles en total, al finalizar el trabajo no le pagaron nada; el trato que hizo con la señora fue de manera verbal, no tiene antecedentes de esta naturaleza, laboró doce días en dicho inmueble; el día de los hechos la agraviada se le acercó en el cuarto, no se le ha acercado otro día.

(Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.1.9.8.5. La pericia

2.2.1.9.8.5.1. Concepto

Para Cafferata es el medio probatorio que se intenta recabar y es fundamental para dictaminar y dejar por sentado la valoración de un elemento probatorio y esté de acorde con la decisión del juez en su motivación. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.8.5.2. Regulación

Consagrado en el art. 172°, Capítulo III, Título II, Sección II, Libro Segundo del Nuevo Código Procesal Penal, estableciéndose que la pericia busca dar una explicación y comprensión de los hechos; asimismo el perito es un especialista técnico científico.

2.2.1.9.8.5.3. La pericia en el caso en estudio

A. Protocolo de Pericia Psicológica N° 001272-2013-PSC

La persona evaluada es A llegando a las siguientes conclusiones: i) Clínicamente no se registran indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, se muestra consciente de sus actos y de su vida cotidiana; ii) Psicométricamente se muestra impulsivo, con poco control de impulsos; iii) Presenta agresividad de manera verbal con resentimientos muy resueltos en su vida personal; iv) comportamiento sexual: psicosexualmente se caracteriza por identificarse con su rol y género, en relación a su historia psicosexual está a la defensiva es esta área por su inmadurez.

B. Protocolo de Pericia Psicológica N° 000158-2014-PSC

La persona evaluada es B; Conclusiones: Psicométricamente se registran indicadores de sintomatología de déficit cognoscitivo de manera global que están alterando sus funciones cognitivas de lenguaje, motricidad y socialización en torno a su inteligencia, clínicamente y psicométricamente con pruebas auxiliares sociales presenta un retardo mental grave según el CIE10.

C. Protocolo de Pericia Psicológica N° 001276-2014-PSC

La persona evaluada es C; Conclusiones: Después de evaluar se tiene que esta presenta: i) Clínicamente no se registran indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad; ii) Presenta las siguientes características de personalidad con parámetros normales; iii) No presenta conductas patológicas y no se aprecia conductas de simulación o disimulación.

(Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Es una resolución que pone fin a la instancia, esta puede ser condenatoria o absolutoria. San Martín (2006) sostiene que es aquella que: “(...) pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (p. 416).

2.2.1.10.2. Naturaleza jurídica

Siguiendo a este autor; explica que encierra un fallo declarativo o mixto declarativo y de condena: i) las sentencias absolutorias son declarativas, restablecen definitivamente el derecho a la libertad; ii) las sentencias condenatorias tienen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal. Pero también son de condena en la medida que irroga el acusado una pena. Los pronunciamientos civiles son de condena, al satisfacer la pretensión de resarcimiento; y iii) las sentencias condenatorias pueden ser constitutivas, siempre que impongan penas de inhabilitación, disolución de personas jurídicas o nulidad de negocios jurídicos. (pp. 416-417).

2.2.1.10.3. Requisitos externos de la sentencia

Referidos a su forma y estructura: i) es redactada en párrafos numerados correlativamente, no se ha previsto sentencias in voce, salvo el caso del proceso por faltas, asimismo debe ser clara y precisa en su redacción; y ii) en su estructura consta de cinco partes como el encabezamiento que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención de los jueces y el director de debates, numero de orden, identificación de las partes, el delito objeto de imputación, con la debida mención de los defensores y las generales de ley del imputado, luego en la parte expositiva la pretensión de la fiscalía, su relato, la posición de las partes y la resistencia del acusado con el trascurso del procedimiento y tramitación de la causa; los fundamentos de hecho (es todo lo concerniente al análisis de los hechos punibles, pruebas actuadas, resultado de las mismas con los hechos probados e improbados; fundamentos de derecho, motivación del juzgador con el razonamiento lógico y normativo, teniendo en cuenta según el caso la atipicidad, la justificación, la exculpación, la responsabilidad penal, debe estar bien detallada conforme a los derechos fundamentales de la motivación y el debido proceso y por último el fallo, siendo condenatorio o absolutorio. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.4. Requisitos internos de la sentencia

Siguiendo a este autor debe ser exhaustiva, motivada y congruente. No cabe omitir ningún procedimiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente. Dentro de la exhaustividad implica que en ella se deben haber decidido todos los puntos que hayan sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. Otro punto relevante es la motivación que viene hacer la explicación del porqué de su contenido y del sentido de la decisión que adopta (hechos facticos y jurídicos); y por último la congruencia cualitativa y cuantitativa.

2.2.1.10.5. La motivación en la sentencia

Luján (2013) refiere: Es una exigencia constitucional específica reconocida por el art. 139°, inc. 5° de la ley fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido

constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que emita han de ser fundadas en derecho. (p. 371).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación de la decisión

Estas resoluciones deben ser razonadas y razonables en su apreciación, interpretación, valoración de los medios de investigación o de prueba; de otro lado la interpretación y aplicación del derecho objetivo debe estar contenido en la debida fundamentación de los hechos y las consecuencias penales y civiles. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.7. La Motivación como actividad

Las sentencias deben constar por escrito para su publicidad, sin perjuicio que el justiciable pueda solicitar que se le expida en algún medio magnético donde conste su oralización. (Arbulú, 2015, p. 460) en este sentido la actividad de la motivación debe expresarse en forma oral o escrita teniendo en cuenta todos los parámetros normativos que la norma señala en función del debido proceso.

2.2.1.10.8. Motivación como producto o discurso

Ello presupone que la motivación sea entendida como un discurso elaborado por el juez en el intento de volver manifiesto un cierto conjunto de significados; ello significa, además, que la motivación debe ser configurada como un instrumento de comunicación, que se inserta en un procedimiento comunicativo que se origina por el juez y que está encaminado a informar a las partes, y también al público en general, aquello que el juez pretende expresar (Taruffo, 2006, p. 100).

2.2.1.10.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia

La Academia de la Magistratura (s.f., p. 120) sostiene:

2.2.1.10.9.1. De la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público

y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; b) Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2.2.1.10.9.1.1. Encabezamiento

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario, Número de expediente, Número de la Resolución, Lugar y fecha Nombre del procesado, Delitos imputados Nombre del Tercero civil responsable, Nombre del agraviado, Nombre de la parte civil, Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que a sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

2.2.1.10.9.1.2. Hechos acusados

En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación.

2.2.1.10.9.1.3. Pretensión civil

La defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria formulada por el Ministerio Público o por la Parte Civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento.

2.2.1.10.10. Principios que rigen en la sentencia

2.2.1.10.10.1. El Principio de Contradicción

Este principio indica que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

2.2.1.10.10.2. El Principio del tercio excluido

Siguiendo a este autor, establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así se tiene que, si es verdadero que

X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

2.2.1.10.10.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico asimismo es pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

2.2.1.10.10.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea. Esto es: Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.1.10.11. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

La potencial relevancia de la prueba científica para esclarecer el hecho o, para expresarlo mejor, establecer la convicción sobre la verdad del hecho, no es, desde luego, absoluta. Hay veces que la prueba científica viene impuesta por la ley, como cuando se trata de determinar la incapacidad de las personas, o respecto a la prueba de la filiación o nexo biológico, que, de conformidad con lo previsto por el Código Civil, aun siendo admisibles todos los medios de prueba, no se sobreponen a la necesidad de una prueba biológica. (Gozaini, s.f, p. 172).

2.2.1.10.11.1. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Este mismo autor indica que estos parámetros se establecen como una guía que persigue dar tranquilidad al que juzga sobre la seguridad del procedimiento científico aplicado y la garantía del resultado que consigue; pero el debate estricto se posiciona sobre el sistema de apreciación de la prueba, donde anida la libertad de

consideración de todos los medios de confirmación, bajo reglas predispuestas como la sana crítica, la íntima convicción, la apreciación en conciencia, las máximas de experiencia, por citar solamente los usos más habituales de racionalización.

2.2.1.10.11.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Los fundamentos de derecho para poder calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias deben tener interpretación, legal jurisprudencial y doctrinal, estos derechos deberán contener con precisión las razones legales como son la jurisprudencia o doctrina. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.11.3. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.3.1. Determinación del tipo penal aplicable

El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento él se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción). Luego a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza), y, finalmente si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción). (Prado, 2000).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

En primer lugar, un medio impugnatorio es propio del derecho a la defensa, en el sentido que se impugna algo que te causa estado; en criterio de Oré (2010) "...implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones...". (p. 12).

2.2.1.11.2. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales

El derecho a impugnar está contemplado en los principios del debido proceso, a la defensa; siguiendo a este autor este derecho viene hacer un medio de control de la juricidad y de la motivación suficiente; asimismo tiene como precedente otros

principios conexos como el de imparcialidad judicial, igualdad procesal y esto como complemento del ejercicio de la acción que se inicia con el proceso.

2.2.1.11.3. Elementos de la impugnación

En materia penal sostiene Oré (2010) son: i) objetivos y se desprenden en a) los que se impugnan conforme a la condición normativa; b) sus formalidades como el agraviado por la resolución o el mismo fiscal, por escrito dentro de los plazos establecidos con la debida fundamentación de la pretensión impugnatoria; y c) impugnación indistinta como el objeto civil o penal tanto por el acusado o por el fiscal, o del actor civil en la reparación; ii) subjetivos, también presenta dos subelementos: a) la del defensor al impugnar y la desistirse del recurso por el mismo defendido con autorización expresa del defensor; y b) el adherirse al recurso por parte de uno de ellos o de los condenados siempre y cuando la impugnación y expediente no haya sido elevado al superior; y iii) temporales, cuando se fija el plazo y debe interponerse tal recurso dentro del mismo. V.gr., (diez días – casación; cinco días – apelación de sentencias; tres días – apelación de autos y recurso de queja; dos días - reposición).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Recurso de Reposición es el medio que la ley le concede a las partes de un juicio con el objeto de pedir la modificación de una resolución judicial al mismo tribunal que la dictó. También se ha definido como el acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada por una resolución, y cuyo objeto es solicitar al mismo tribunal que dictó una resolución que la modifique o la deje sin efecto. (Ortúzar, s.f.).

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

Es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso,

habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia. El equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado y que se contrapone al recurso de reposición o reconsideración, que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución. Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos, se denomina sentencia firme. (Ortúzar, s.f.).

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio. (San Martín, 2006).

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Medio impugnatorio que se dirige contra todo auto emitido por los juzgadores que declaren inadmisibles los recursos de apelación o casación; su objetivo es que el órgano inferior enmiende, modifique la decisión de negativa a trámite la pretensión; asimismo su fundamentación por parte del accionante será aplicándose la norma jurídica vulnerada, por otro lado, la tramitación del recurso no suspende el proceso principal. (Salas, s.f.).

2.2.1.11.5. Características para la presentación de los recursos

Entre las principales se tiene: a) se encuentran claramente en la ley procesal; b) son interpuestos una sola vez, salvo que la ley lo amerite; c) busca la nulidad o revocación de la resolución impugnada; d) es resuelta por una instancia superior, a excepción de las de mero trámite resueltas por el mismo órgano que la dictó; e) es debidamente fundamentada; f) el agraviado por la resolución interpone el recurso por tener la legitimidad para hacerlo; g) al interponerse el recurso, el impugnante puede desistirse del mismo; h) tiende a cambiar la decisión impugnada por medio de una nueva decisión; e i) garantiza la justicia y la debida aplicación de la ley dentro de los marcos

legales. (Oré, 2010).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

Al analizar el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, se tiene que el recurso impugnatorio fue el de apelación dentro de los plazos que exige la ley (cinco días) y fue solicitado por la defensa técnica del sentenciado, pretendiendo la absolución de todos los cargos.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En los hechos que se formula la denuncia fiscal, van hacer evidenciados en el proceso en estudio, la sentencia y apelación del delito fue violación sexual en grado de tentativa, en el Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Artículo 173°. - Violación sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes de cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de entre 10 años de edad, y menos de 14 años, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre 14 de edad y menos de 18, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito Violación sexual

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

El delito es todo aquello contrario a derecho que para ser sancionada como tal debe estar tipificada como tal; además de que la conducta se manifieste en deterioro o

pérdida del bien jurídico; siguiendo a Welzel (citado en Quispe, 2015) es aquella conducta humana accionada; es decir que se materialice por su acción u omisión trayendo como consecuencia la aplicación de una sanción; a su vez el delito se conforma de tres dimensiones: típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.3.1.2. Elementos del delito

El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta. (Peña, y Almanza, 2010, p,22).

2.2.2.3.2. La teoría de la tipicidad.

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña y Almanza, 2010, p,132).

2.2.2.3.2.1. El dolo

Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley. (Peña y Almanza, 2010, p,161).

2.2.2.3.2.2. Clases de dolo

Siguiendo a estos autores, explican las siguientes clases de dolo: i) directo, se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados; ii) indirecto, es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o

desarrollar la conducta típica; y iii) eventual, es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

2.2.2.3.2.3. La culpa

El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. (Peña y Almanza 2010, p, 166).

2.2.2.3.3. Teoría de la antijuricidad.

Es aquella conducta realizada que contradice la norma protectora de un bien tutelado; siguiendo a Zaffaroni (s.f.) refiere: “La antijuricidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte”. (Quispe 2015, p. 68); en este sentido esta conducta antinormativa, no tiene ninguna justificación en el derecho.

Existen dos formas de antijuricidad: a) formal, supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico; b) material, evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. (Peña Cabrera, 2013, p. 289).

2.2.2.3.4. Teoría de la culpabilidad.

La doctrina tiene una rama de conceptos en cuanto a la culpabilidad; se dice que es culpable aquel que realiza una conducta típica, antijurídica y que no tiene ninguna causa de justificación; Roxín (citado en Reátegui, 2014, p. 685) refiere: “... son piedras angulares sobre las que descansa el derecho penal...”.

2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.5.1. La pena

2.2.2.3.5.1.1. Concepto

Para Mir Puig, la pena debe cumplir una función activa en el mantenimiento y fortalecimiento del consenso jurídico y de la seguridad de la ciudadanía. Pero, además, la utilización de la pena por el Estado no puede alejarse de sus fuentes de legitimación constitucional; esto es, de las exigencias de la necesidad, bien jurídico real, humanidad, proporcionalidad y culpabilidad. (Prado, 2000).

2.2.2.3.5.1.2. Clases de las penas

De acuerdo al Código Penal, la pena y sus clases se encuentran prescritas en el art. 28; estableciendo las siguientes: i) privativa de la libertad; ii) restrictiva de la libertad; iii) limitativas de derechos; y iv) multas.

2.2.2.3.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta algunos presupuestos conforme se examina del art. 45° del Código Penal, en donde señala que los juzgadores al emitir sus fallos tienen en cuenta las carencias sociales que ha sufrido el agente, o el abuso del cargo, su economía, formación, poder, oficio, profesión, función, su cultura, costumbres y por último los intereses del agraviado o víctima, y las de su familia o personas que dependen de ella.

2.2.2.3.6. La reparación civil

2.2.2.3.6.1. Concepto

Es una sanción cuantitativa, es decir se impone una sanción económica al sentenciado por la comisión de un delito en favor del agraviado; Luján (2013) enseña: "...como consecuencia a la infracción de los deberes de cuidado...". (p. 490); y de alguna forma reparar el daño ocasionado.

2.2.2.3.6.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

El art. 92° del Código Penal enseña que la reparación civil y su determinación cuantitativa, está fijada juntamente con la pena; en este sentido la jurisprudencia consagra que la reparación civil está fijada en atención a la magnitud del daño irrogado,

así como al perjuicio producido. (Jurista Editores, 2005).

2.2.2.4. El delito de violación sexual

2.2.2.4.1. Concepto

Noguera (s.f.) argumenta que este delito, se configura como aquel acto sexual o análogo que se realiza contra otra persona y en contra de la propia voluntad del sujeto pasivo, la cual puede ser la cónyuge o la propia conviviente, en ocasiones utilizando la violencia física o mediante amenaza. (Rodríguez, 2013).

2.2.2.4.2. Regulación

El art. 172° del Código Penal configura el delito de violación sexual de persona e incapacidad de resistencia, que deviene en el caso en estudio, asimismo el delito en grado de tentativa se configura en el art. 16° del mismo corpus legis.

2.2.2.4.3. Breve descripción de los hechos

Examinando el expediente investigado y conforme el representante del Ministerio Público, que en circunstancias que el imputado desarrollaba dicha labor de pintado, el día sábado, 6 de julio del año 2013 a horas 9:30 de la mañana aproximadamente la denunciante E se encontraba desayunando junto a su hija (agraviada), y su madre doña D, luego se retiró de la vivienda la denunciante antes mencionada, dejando en casa a su suegra la señora F , sin embargo esta también salió y fue a la misa, quedando solo la agraviada y el imputado después regresa al poco tiempo regresa a la vivienda, se sorprendió al verla sentada a su hija y con el pantalón en la rodillas y al imputado cerca del igualmente tenía el pantalón abajo al ver esto la denunciante indignada reclamo al imputado, lo sucedido quien señalaba no haber hecho nada, luego la denunciante cogió la escoba y lo golpeo al imputado por la espalda diciéndole que iba a denunciar. Ante esto opta el denunciante retirarse de la vivienda abordando una mototaxi.

(Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.2.4.4. La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: 15 años de pena privativa de la libertad, como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa. (Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.2.2.4.5. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil es por la suma de mil quinientos soles, ya que la menor teniendo retardo mental le ha causado consecuencias psicológicas.

(Expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Actor civil. Persona natural o jurídica que sufre los daños producidos como consecuencia de un delito, en tal sentido el perjudicado ejerce su derecho de acción civil. (Gimeno, 2007).

Acuerdo plenario. Son acuerdos y conclusiones que debaten y acuerdan los magistrados de la Corte Suprema, conforme a su especialidad y sobre un tema específico; estos acuerdos no son vinculantes, sin embargo, fijan una doctrina suprema uniforme en el sentido de orientación. (Luján, 2013, p. 11).

Acuerdo reparatorio. Es el acuerdo celebrado entre el imputado y el agraviado y estará en concordancia con los hechos investigados que han afectado bienes jurídicos como el patrimonio o los consistentes en lesiones leves o delitos culposos. (Flores, s.f.).

Agravantes. Son circunstancias que aumentan la pena correspondiente al delito, (hecho punible con alevosía, ensañamiento o el actor es reincidente, habitual; en fin, existe alguna circunstancia descrita como agravante. (Ortiz y Pérez, 2004).

Audiencia. Es aquel acto o diligencia pública donde las partes tienen un acercamiento y comunicación con el juzgador para ofrecer las pruebas e invocar sus argumentos ante el juez competente. (Flores, s.f.).

Conclusión anticipada. Procedimiento que adelanta la decisión judicial, dando por concluido un proceso, viniendo hacer un proceso especial. (Lujan, 2013).

Confesión. Es el reconocimiento del hecho en donde el confesor sostiene contra sí mismo una realidad de la cual tenía conocimiento, esta confesión puede ser judicial o extrajudicial. (Cabanellas, 1968).

Costas. Vienen hacer los pagos por las tasas judiciales, gastos judiciales, honorario del abogado vencedor y peritos oficiales o de parte. (Art. 498° del Código Procesal Penal).

Derecho fundamental. Son elementos estructurales que conforman el orden jurídico objetivo en las cuales se expresa la justicia, como consecuencia son valores que han sido materializados y prescritos en la norma por el estado. (Flores, s.f.).

Flagrancia. Acción desplegada por el agente ante testigos o policía; siendo la evidencia notoria. (Flores, s.f.).

Garantías. Son aquellos derechos que tiene toda persona en función de una sociedad pacífica; asimismo estas garantías intervienen en el debido proceso, en la relación jurisdiccional y la función fiscal cuyo objetivo es el valor y respeto a la persona humana y su dignidad como tal. (Flores, s.f.).

Notificación. Acción y efecto de notificar; es aquella comunicación o aviso, por otro lado, la notificación judicial es el acto de comunicación que emite un juzgado, el que puede ser entregado a la persona o a través de edicto, para que concurra a la cita. (Luján, 2013).

Precedente vinculante. Decisión constitucional o resolución judicial que establece una regla de derecho o un criterio judicial o constitucional uniforme que por mandato de la ley es norma jurídica vinculante para los demás casos semejantes que precisan ser resueltos con los mismos parámetros establecidos en la decisión precedente. (Luján, 2013, p. 410).

Pretensión. Son aquellas peticiones o reclamos que solicitan las partes en un proceso ante el órgano jurisdiccional competente y estas pueden ser: i) declarativas solicitan la existencia o inexistencia de una relación jurídica; ii) constitutiva las que solicitan la modificación o extinción de relaciones jurídicas; y iii) condenatorias las que obligan a la parte vencida a dar, hacer, no hacer. (Ortiz y Pérez, 2004).

Reconstrucción de los hechos. Diligencia que se realiza en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos delictuosos procurando reproducirlos y detallarlos con la ayuda del confesor, que permitirá comprobar todas las acciones desplegadas, el tiempo, distancia, etc. (Flores, s.f.).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en el expediente N° 3116-2014-9-.1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal, sobre el delito de violación sexual en grado de tentativa, visto por dos instancias competentes; con la intervención del Fiscal, representante del Ministerio Público, en defensa de la parte agraviada; y por otro lado la defensa técnica en representación del acusado, dando lugar a una resolución final de sentencia en primera instancia, la que condenó al acusado, siendo objeto de apelación por parte de la defensa del acusado, motivando al órgano superior a revisar la resolución que puso fin a la primera instancia en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, pretensión judicializada: violación sexual en grado de tentativa, tramitado en la vía penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, del expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Los resultados de esta investigación versan sobre el rango de calidad de las sentencias de 1ra. y 2da., instancia; sobre el delito de violación sexual en grado de tentativa, dentro de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018.

Los cuadros están codificados con las letras A, B, C, D, E, F, G, y H., siendo estos visualizados en el Anexo 05 del Informe de Investigación.

LECTURA DEL RECUADRO A: Se puede apreciar en el recuadro que este revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ubicó el rango de calidad es muy alta, al advertirse que se han cumplido con la mayoría de indicadores en las dos dimensiones. (Ver Anexo 05 - recuadro A).

LECTURA DEL RECUADRO B: revela la parte considerativa, se ubicó en el rango de la calidad es alta. De lo que se deriva la calidad de la Motivación de los hechos cumple con los 5 indicadores, la Motivación del derecho cumple con 3 indicadores, lo mismo que la Motivación de la pena, y la Motivación de la reparación civil cumple con 4 indicadores, de calidad. (Ver Anexo 05 - recuadro B).

LECTURA DEL RECUADRO C: revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de calidad muy alta de lo que se deriva la calidad del principio de correlación cumple con cuatro de los cinco indicadores y la descripción de la decisión cumple con los cinco indicadores de calidad. (Ver Anexo 05 – recuadro C).

LECTURA DEL RECUADRO D: revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de calidad baja. De lo que se deriva la calidad de la introducción solo cumple con tres indicadores, y la postura de las partes cumple solo con un indicador de calidad. (Ver Anexo 05 – recuadro D).

LECTURA DEL RECUADRO E: revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de calidad mediana. De lo que se deriva la calidad de la motivación de los hechos solo cumple con cuatro indicadores, la motivación del derecho cumple con dos indicadores, igualmente que la motivación de la pena; y por último la motivación de la reparación civil cumple con tres indicadores de los cinco. (Ver Anexo 05 – recuadro E).

LECTURA DEL RECUADRO F: revela que la parte resolutive de segunda instancia se ubicó en el rango de calidad alta. De lo que se deriva la calidad de la aplicación del principio de congruencia que solo cumple tres indicadores, sin embargo, la descripción de la decisión si cumple con los cinco indicadores de calidad. (Ver Anexo 05 – recuadro F).

LECTURA DEL RECUADRO G: Esta en relación a la 1ra, instancia, siendo la calidad ALTA. Esto debido a las tres dimensiones. i) expositiva (muy alta); ii) considerativa (alta); y iii) resolutive (muy alta). (Ver Anexo 05 – recuadro G).

LECTURA DEL RECUADRO H: Esta en relación a la 2da, instancia, siendo la calidad MEDIANA. Esto debido a las tres dimensiones. i) expositiva (baja); ii) considerativa (mediana); y iii) resolutive (alta). (Ver Anexo 05 – recuadro G).

5.2. Análisis de los resultados

El análisis tiene como meta conocer el ser y el deber ser del expediente investigado, en tanto y en cuanto a la aplicación de la normatividad, doctrina y jurisprudencia por parte de los juzgadores y sus resultados de la 1ra, y 2da, sentencia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en grado de tentativa; en ese sentido, se analiza:

Interpretando la sentencia de 1ra., instancia: alta

Analizando el recuadro primero se observa el cumplimiento de la dimensión expositiva en todos los aspectos jurisprudenciales y conforme establece la doctrina; la acción penal se inicia con la denuncia interpuesta por la madre de la víctima ante la policía, por el supuesto delito de violación sexual de persona con incapacidad de resistencia; el cual se encuentra tipificado en el art. 172° del código penal; El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. En este contexto la testimonial de la madre es consecuente con el tipo penal; por otro lado, se tiene que la acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo; siendo esta acción privada ya que fue la propia madre la que denunció el hecho ilícito de violación sexual en agravio de su hija; las testimoniales son las declaraciones de los testigos que presenciaron el hecho ilícito, como lo es el caso en estudio, teniendo en cuenta que puede ser ofrecido por el fiscal o por el imputado; en el primer caso es para coadyuvar a su teoría del caso y el segundo es para apoyar la defensa técnica; “El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionada al imputado...” (Arbulú, 2015, p. 53). Ahora bien, se han encontrado en el expediente estudiado a los sujetos procesales

definidos con sus generales de ley, como es el juzgador; es aquella persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al estado en la Administración de Justicia. Dirige el Proceso Penal aplicando todos los principios del proceso y el derecho; el fiscal es aquel que tiene la potestad de dirigir las investigaciones, recabar toda la información para sustentar su acusación; es decir tiene la carga de probar y sus diferentes atribuciones consagradas Título I, Sección IV, Libro I del NCPP, el cual señala que a este le corresponden entre otras, las siguientes: 1) Dirigir las investigaciones necesarias para esclarecer un delito y determinar la identidad y responsabilidad penal de quien o quienes lo cometieron; 2) Ordenar a los organismos policiales que practiquen determinadas diligencias de investigación así como supervisor su labor y recabar las pruebas del delito y de la culpabilidad de los autores o partícipes; 3) Acusar formalmente al imputado, contra quien se hayan recabado pruebas de que cometió un delito, ante el juez de control. Debe pedir su juzgamiento; 4) Ordenar el archive del caso cuando no obtenga pruebas suficientes de que el imputado es responsable del delito por el cual se le investiga (durante la fase de investigación). Esto sin perjuicio de ordenar la reapertura del caso cuando surjan nuevas pruebas en contra del imputado; 5) Pedir al Tribunal de Control el cierre definitivo del caso cuando determine, al finalizar la investigación, que el imputado no es culpable de haber cometido ningún delito o cuando este no llegue a probarse; 6) Solicitar al tribunal de Control la aprehensión o detención del imputado en los casos en que procede su detención de acuerdo al CPP; 7) Actuar en todos aquellos actos del proceso que, según la ley, requieran su presencia; especialmente en la audiencia de presentación, en la audiencia preliminar y el juicio oral y público; 8) Ejercer recurso de apelación ante los juzgados superiores (Cortes de Apelaciones) y recurso de casación (ante la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia), contra las decisiones que recaigan en las causas en que intervengan y que sean desfavorables a sus pretensiones; 9) Velar por los intereses de la víctima en el proceso y ejercer su representación cuando se le delegue o en caso de inasistencia al juicio. Así como las que establece los arts. 60° al 66° del Código Adjetivo Penal; asimismo se tiene al imputado; es aquel que ha sido y viene siendo investigado por el acto ilícito que supuestamente ha cometido, es de recordar que nadie es culpable mientras no exista una sentencia en su contra; y esto se debe a los principios tutelados por la Constitución del Estado Peruano, como el que se consagra en el art. 2°, núm. 24, literal e), en el

sentido que toda persona es inocente mientras no tenga un juicio previo con las garantías del debido proceso, sin dejar de lado los derechos fundamentales, en contrario sensu no puede enervarse la presunción de inocencia, en tanto no exista material probatorio suficiente e inequívoco que autorice a tener objetivamente acreditada la responsabilidad penal que se incremine.

Interpretando la dimensión considerativa

Observándose y analizando el recuadro dos se tiene que esta parte contiene los considerandos o fundamentos de una sentencia; dentro de este contexto los hechos han sido expuestos en forma coherente con las pruebas; La prueba viene hacer aquel documento escrito o no escrito que tiene relevancia en un proceso cuando es útil, conducente y pertinente; siguiendo a López (2004), "...tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho – más o menos verosímil- o un acto procesal concentrado en un hecho que debe permitir conocer otro hecho...". (p. 909). En otro sentido Rosas (2015) indica: "La valoración es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de prueba". (p. 77); Por otro lado, el juzgador no aplicado las reglas de la sana crítica sistema garantista en favor de resolver sin arbitrariedad judicial, al permitir con mayor amplitud, verificar los elementos utilizados en la sentencia; es aquella libertad que tiene cada juez en su forma de pensar y convencerse, para luego a las conclusiones a las que llegue, parten de la debida razón, en función de las pruebas aportadas. (Rosas, 2015). En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el Juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. Por otro lado, si bien es cierto el ser de la pena solicitada es la de veinticinco años sobre violación sexual, empero el deber ser es tener en cuenta la individualización de la pena; la doctrina y la jurisprudencia nacional, la determinación de la pena concreta, en tales supuestos, demanda una visualización analítica pero integrada, a la vez que coherente, de la calidad y eficacia de las circunstancias concurrentes. Lo cual implica, como regla general, que el Juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Acuerdo Plenario N° 1–2008/CJ–116, del 18 de julio de 2008, Fundamento Jurídico. (Poder Judicial del Perú. Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116, p. 03).

3. En cuanto a la parte resolutive se ha determinado que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Si bien analizando este recuadro tres, se aprecia el principio de correlación en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; De otro lado no se aprecia que se haya tomado en cuenta los alegatos del acusado para la determinación de la pena.

Interpretando la sentencia de 2da., instancia: mediana

De la dimensión expositiva y según los hallazgos analizados en el recuadro D, sobre la sentencia de 2da. Instancia se observa que los principios fundamentales como el de pluralidad de instancias, donde toda persona que con la resolución esgrimida en primera instancia tiene el derecho de ir a la vía superior en jerarquía para que este a su vez reforme la resolución impugnada y por ende declare la absolución de todos los cargos expuestos por el fiscal. La finalidad es que los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio, con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico, anule o revoque, total o parcialmente el acto cuestionado. El derecho a impugnar está contemplado en los principios del debido proceso, a la defensa; siguiendo a este autor este derecho viene hacer un medio de control de la juricidad y de la motivación suficiente; asimismo tiene como precedente otros principios conexos como el de imparcialidad judicial, igualdad procesal y esto como complemento del ejercicio de la acción que se inicia con el proceso, asimismo la impugnación contiene una serie de elementos, así lo sostiene Oré (2010) advirtiendo que son: i) objetivos y se desprenden en a) los que se impugnan conforme a la condición normativa; b) sus formalidades como el agraviado por la resolución o el mismo fiscal, por escrito dentro de los plazos establecidos con la debida fundamentación de la pretensión impugnatoria; y c) impugnación indistinta como el objeto civil o penal tanto por el acusado o por el fiscal, o del actor civil en la reparación; ii) subjetivos, también

presenta dos subelementos: a) la del defensor al impugnar y la desistirse del recurso por el mismo defendido con autorización expresa del defensor; y b) el adherirse al recurso por parte de uno de ellos o de los condenados siempre y cuando la impugnación y expediente no haya sido elevado al superior; y iii) temporales, cuando se fija el plazo y debe interponerse tal recurso dentro del mismo. V.gr., (diez días – casación; cinco días – apelación de sentencias; tres días – apelación de autos y recurso de queja; dos días - reposición). Ante ello se evidencia que la defensa técnica apeló la resolución que puso fin a la primera instancia; por ende, la apelación es un recurso impugnatorio cuyo objetivo principal es que el superior en grado revise la sentencia emitida por el órgano inferior; siendo consecuente con el principio de defensa que tiene no solo el imputado; sino que esta alcanza a la defensa técnica en función de proteger y guiar a su patrocinado; Frisancho (2009) entiende que es el ejercicio de sus derechos a ser informado y de participación procesal a la víctima; en este sentido la autoridad pública: vela, protege y brinda un trato conforme a su condición.

5. Analizando el recuadro E, se evidencia que se han tomado los derechos fundamentales como es el principio a la defensa establecido en el artículo IX del CPP establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. En tal sentido, el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (Landa, 2017); así como el principio al debido proceso el cual debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.; empero en esta parte considerativa el colegiado si bien expresa sobre los fundamentos fácticos, no se evidencia un análisis de las pruebas, su valoración conjunta, así como le grado de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los cuales si versan en la investigación, por ejemplo en cuanto a la valoración de la

prueba; según Arbulú (2015), sostiene que la libre valoración de la prueba es una facultad del juez de criterio racional atendiendo las reglas de la lógica consecuentemente con las máximas de la experiencia; ahora bien, se exige según el debido proceso una debida motivación del fallo; es decir los motivos que llevaron al juzgador a emitir tal decisión, teniendo como estribo los medios probatorios valorados. En este principio la libertad está en función de la legalidad, es decir que no se puede ofrecer pruebas obtenidas al margen de la ley, siendo que toda circunstancia, hecho o elemento son importantes para la decisión del juzgador, pero de forma legal, podría ser cualquier medio de prueba que conduzca a la verdad con sujeción a la ley. De otro lado Hernández (2012) enseña que para valorar el resultado probatorio existen los siguientes sistemas de valoración: a) sistema de la prueba legal o tasada.- considerada como aporte sustancial al juzgador permitiendo que al resolver un conflicto emitiendo algún dictamen esta debe ser apreciando la prueba en concordancia con las normas procesales y sustanciales, requisitos y condiciones necesarios en función de alcanzar el valor legal; y b) sistema de libre apreciación de la prueba.- llamado también de íntima convicción donde el juzgador tiene la libertad de convencimiento y conciencia, sin sujeción a la norma legal y sin necesidad de motivación; En este contexto el deber ser sería que el acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña y Almanza, 2010, p,132), de otro lado la antijuricidad es acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña y Almanza, 2010, p,132); y por último la culpabilidad entendida como la conducta típica, antijurídica y que no tiene ninguna causa de justificación; Roxín (s.f.), entiende que es una: "...de las piedras angulares sobre las que descansa el derecho penal...". (Reátegui, 2014, p. 685).

6. Analizando el recuadro F, La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos

propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006); por otro lado si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado; por ende la prueba actuada sí fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante; pues ante la imposibilidad que la agraviada explicase lo que le ocurrió o estuvo a punto de ocurrirle; la declaración de su madre se constituyó en la principal prueba, sobre la que las demás, incluyendo el dicho del propio apelante, se erigieron para corroborarla. Por tanto, la Sala está convencida que la prueba actuada demostró más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del apelante; no pudiendo, en consecuencia, ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la resolución de primera instancia; máxime si no se acreditó en forma alguna que la madre de la agraviada tuviera algún motivo soterrado para denunciar falsamente al apelante y si la veracidad de su versión no solo fue confirmada por su pericia psicológica, sino que pasó el filtro del interrogatorio del abogado del apelante en juicio y si éste no postuló una pretensión distinta, como la reducción de pena. Para concluir, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, el sentenciado apelante, por ende se resuelve confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante A como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal; en agravio de la fémina de veintitrés años de edad identificada con las iniciales B imponiéndosele quince años de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma de mil nuevos soles que deberá pagar a la agraviada; con costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

VI. CONCLUSIONES

Conforme se desprende de los resultados y análisis de la investigación, los cuales dieron como resultado el rango de calidad para la primera sentencia fue alta y para la segunda sentencia solamente mediana, teniendo como base a los parámetros expuestos de forma coherente, en concordancia con la normatividad, doctrina y jurisprudencia del expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - MOTUPE. 2018, sobre el delito de VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, se concluye:

1.- Que la calidad de las decisiones judiciales debe cubrir o responder a las expectativas que tienen los justiciables, en cuanto a una respuesta equilibrada y coherente por parte de los juzgadores en sus decisiones; el objetivo general fue determinar el rango de calidad de las dos instancias teniendo en consideración los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; en ese sentido el investigador a examinado la revisión de la literatura en concordancia con los indicadores expuestos en la recolección de datos, dando como resultado que la calidad es alta y mediana.

2.- En cuanto a los objetivos específicos, se desprenden del objetivo general en cuanto a los parámetros que se exigen; sin embargo al analizar la introducción y la postura de las partes, se obtiene características fundamentales y precisas concernientes al inicio de la controversia o pretensiones tanto de la fiscalía como de la defensa técnica del imputado, empero esta situación jurídica debe desarrollarse con amplitud fáctica de la historia que motivo al delito, así como del mismo proceso o procedimientos que se han venido desarrollando a nivel de la causa.

3.- Dentro de las consideraciones o también llamados fundamentos, el estudio examinado desglosa, esta dimensión en cuatro subdimensiones: motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil; su finalidad es precisa y acorde con el principio de la debida motivación, consagrada en el art. 139.5 de la Carta del Estado; asimismo los fundamentos vienen hacer un valor sinequanon para el buen desenvolvimiento en la decisión del magistrado o colegiado, la apreciación que brinde el fallo, debe ser consecuente con la apreciación de los considerandos.

4.- Otro objetivo principal se encuentra en determinar el rango de la decisión del magistrado; la congruencia está en relación a la causa, teniendo como estribo las pretensiones tanto de la fiscalía, del actor civil si la hubiera y de la defensa técnica; sin desmerecer los medios probatorios valorados en su conjunto, motivo de la causa (pertinentes, conducentes y útiles) y su posterior decisión debidamente fundamentada, clara y precisa, es decir, entendible, sin tecnicismos.

5.- En cuanto al objetivo para la segunda instancia, si bien son los mismos, la calidad ha venido a menos; por el contrario cuando el afectado con la resolución emitida por el órgano superior cause estado; el afectado está en todo el derecho de apelar tal decisión por el principio de pluralidad de instancia, el debido proceso y la legalidad; el apelante fundamentará su pretensión dentro del plazo que exige la norma, para que el Ad Quem superior resuelva; en ese sentido las resoluciones en segundo grado deben contener la relación concreta que conllevó al afectado a impugnar tal decisión, esto debido al principio de publicidad y transparencia.

6.- Aplicando los parámetros establecidos, así como teniendo presente la calidad con que las decisiones judiciales deben ser expuestas, el investigador obtiene que la calidad en la dimensión considerativa de segunda instancia es mediana, porque no se ha cumplido con algunos indicadores, esta parte es considerada la columna o el sostén de la decisión, se requiere que el colegiado haga un recuento valorando las pruebas en concordancia con los hechos expuestos; asimismo profundice su análisis en la jurisprudencia, doctrina y normatividad comparada; es una exposición cognitiva y de mucha responsabilidad que desemboca en una condena o absolución.

7.- La calidad de la parte resolutive está en función y congruencia con las pretensiones de las partes, debe evidenciar con argumentos de hecho y de derecho la decisión, esta parte contiene una sinopsis del proceso, su tipificación, a quien le corresponde cumplir con la reparación civil, así como la pena cuantificable conforme a derecho.

Recomendaciones

- De acuerdo al análisis de la investigación la Primera Sala Penal los magistrados actuaron de acuerdo a ley y concluyen con confirmar la sentencia de primera instancia, para poder evitar el delito contra la libertad sexual deben de trabajar la comunidad,

autoridades (policiales, fiscales, municipio, organismos privados, etc.), en conjunto con los padres de familia.

- Que el estado mediante el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, debe implementar y ejecutar programas de educación sexual, que sean dirigidos a las madres de familia a fin de informarles y capacitarlas en temas sobre violación sexual que están siendo víctimas los menores de edad, ya que de esta manera se puede prevenir la comisión del delito contra la libertad sexual en menores de edad.
- El Estado debe de brindar a las victimas un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico constante, vigilado y obligatorio, el objetivo es que estas personas que ha sufrido tal vejación sexual, pasen hacer de victimas a victimarios.
- Los padres deben tener la confianza con los hijos e informar sobre temas sexuales y enseñarles que nadie tiene derecho a invadir, el ámbito de su sexualidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Academia de la Magistratura.** (2012), *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. (Vol. I), (1ra. Ed.), Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Academia de la Magistratura** (s.f.). *Comunicación de la decisión penal*. Lineamientos para la elaboración de sentencias penales. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Ángel, J. y Vallejo, N.** (2013), *La motivación de la sentencia*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad EAFIT. Medellín – España. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Andina** (02 de enero del 2017). *Agencia peruana de noticias*. La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=647674>
- Arbulú, V.** (2012), *La prueba en el Código Procesal Penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú: El Búho.
- Arbulú, V.** (2015). *Derecho Procesal Penal*. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (T. I y II), Gaceta Penal & Procesal Penal. En Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.
- Ávalos, C. y Robles, M.** (2012). *Jurisprudencia reciente del Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Penal. Lima, Perú: El Búho.
- Barona, S.** (1994). *La conformidad en el proceso penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Binder, A.** (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.

Bramont-Arias, L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre procedimientos especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú: s.e.

Cabanellas, G. (1968). *Diccionario de derecho usual*. (6ta. Ed.), (T. III), Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Omeba.

Couture, E. (2015). *Elementos de la Jurisdicción*. Argentina. Recuperado de <http://www.academia.edu/7598125/>

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano*. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casación N° 6464-2012-LA LIBERTAD. *Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eead680040d19ff1b859f9726e1ea793/CAS.+LAB.+N%C2%BA+6464-2012+-+LA+LIBERTAD+-+22.07.2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eead680040d19ff1b859f9726e1ea793>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Estudio Oré Guardia (s.f.). *Derecho Penal Parte I*. principios del derecho penal. Estudio Oré Guardia, Abogados. Recuperado de: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Funcion-del-Derecho-Penal.pdf>

Ferrajoli, L (1995). *Derecho y razón*. Madrid, España: Trotta.

- Flores, A.** (s.f.). *Texto del curso. Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. ULADECH. Chimbote, Perú: s.e.
- Frisancho, M.** (2009). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Teoría – Práctica Forense – Jurisprudencia. Lima, Perú: RODHAS.
- Gaceta Jurídica** (s.f.). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional*. Lima, Perú: s.e.
- Garavano, G.** (1997). *La Justicia Argentina: crisis y soluciones*. Universidad Carlos III. Departamento de Derecho y Economía. Recuperado de: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>
- García, P.** (s.f.). *El carácter de cosa juzgada en las resoluciones judiciales*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>
- Gozaini, O** (s.f.). *La prueba científica no es prueba procesal*. Asociación civil Derecho y Sociedad 38. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13116/13727>
- Gonzáles, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Estudios sobre derecho procesal. En Revista chilena de derecho. (Vol. 33), N° 01. (p. 93-107). Versión On-line ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hernández, E.** (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú: El Búho.
- Higa, C.** (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar sentencias*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6334>

- Hincapié y Peinado** (2009). *El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano*. UNIVERSIDAD EAFIT ESCUELA DE DERECHO- MEDELLÍN. Recuperado de: http://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_HincapieHincapie_2009.pdf;jsessionid=A5F1ECDA7FDF785A59A47B383C95E21A?sequence=1
- Horvitz, M.** (2002). *Derecho procesal penal chileno*. Principios, Sujetos procesales. (T. I), Chile: Jurídica.
- Hurtado, M.** (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Moreno.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Jurista Editores** (2005). *Ejecutoría Suprema*. Exp. N° 412-2001, Lima. Jurisprudencia penal. Taller de dogmática penal. Lima, Perú: s.e.
- Landa, C.** (2002). *Derecho fundamental al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional*. En: Pensamiento Constitucional, Año N° 08; Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima, Perú: s.e.
- Leiva Gonzales** (2010). *Artículos de Derecho, Código Procesal Penal, Coerción Procesal*. Recuperado de: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/search/label/LEIVA%20GONZALES>
- Loor, F.** (2012). *Definición de Acción Penal*. Ecuador: s.e.
- López, J.** (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Navarra: Thomson Arazandi.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho.

Machicado, J. (2010). *Concepto de Delito*. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos.

Martínez (2014). *Artículo: "Abogado De Oficio"* Enciclopedia Jurídica Online – Argentina. Recuperado de: <http://argentina.leyderecho.org/abogado-de-oficio/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miranda Estrampes (2004). *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano*. Fiscal Doctor en Derecho- Profesor de la Escuela Judicial (Barcelona) dependiente Del Consejo General del Poder Judicial Prueba-penal. Lima, Perú: s.e.

Mixán Máss, (2006). *El Ministerio Público peruano*. Derecho Procesal Penal. Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Áncash, Perú: s.e.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (T. I), Lima, Perú: Temis.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en derecho penal y procesal penal. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal*. Teoría de la prueba. Lima, Perú: s.e.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2010). *Medios Impugnatorios*. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004, sobre los medios impugnatorios. Guía práctica N° 03. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú: s.e.

Ortúzar Fuenzalida (s.f.). *Apuntes de Derecho*. Recurso de Reposición. Recuperado de <http://www.abogadoortuzar.com/reposicion.html>

Ortiz, M. y Pérez, V. (2004). *Diccionario Léxico Jurídico para estudiantes*. Madrid, España: Tecnos.

Parma, C. (2009). *Derecho Penal y Criminología*. Culpabilidad. Que es culpar a alguien. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/culpabilidad-que-es-culpar-a-alguien/>

Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Fundación para el debido proceso; Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; Instituto de Defensa Legal. I SBN: 978-0-9827557-9-2. Recuperado de: http://www.planv.com.ec/sites/default/files/informe_version_final.pdf

Pérez, R. (2015). *El Código Orgánico Procesal Penal y el Funcionamiento de la Administración de Justicia*. Universidad de Zulia. Capítulo Criminológico (Vol. 26), N° 1, ISSN:0798-9598. Biblioteca Digital, repositorio académico. Recuperado de: <http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/download/19260/19243>

Peña, O. y Alzama, F. (2010). *Teoría del Delito*. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. APECC. Lima, Perú: Nomos & Thesis.

Peña Cabrera, A. (2013). *Estudio sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho.

Poder Judicial del Perú. Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_ho

me/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_acuerdos_plenarios/as_2010/

Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

Prieto Echavarría (2012). *Concepto de acción penal en Derecho*. España. Recuperado de <http://www.gestiopolis.com/concepto-de-accion-penal-derecho/>

Quispe, J. (2015). *Compilado de Derecho Penal General*. Texto Universitario Digital. UTEX. ULADECH – Chimbote, Perú: s.e.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Doctrina – Jurisprudencia – Modelos. (T. I), Lima: Jurista Editores.

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. (Vol. I), Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Reyes Huamán (2013). *Proceso Penal Ordinario*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega-Perú. Recuperado de: http://es.slideshare.net/jorgelreyesh?utm_campaign=profiletracking&utm_medium=sssite&utm_source=ssslideview

Rodríguez, C. (2013). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Salas, C. (s.f.). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

Sánchez, P. (2009). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Moreno.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

San Martín Castro (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.), Lima: GRILEY

Santaló, J. (2009). *El principio de igualdad de armas: ¿seguro?*. Tribuna Jurídica. Portal Noticias A Coruña. Recuperado de: <http://www.laopinioncoruna.es/coruna/2009/06/21/principio-igualdad-armas-seguro/297466.html>

Suñez Gonzalez y Tejera Moreno (2012). *La Oralidad como Facilitadora de los principios del Proceso Penal*. Citando a Viada-Universidad de Cienfuegos-Cuba. Recuperado de: YoruaryCVDaimarelysysunez@ucf.edu.cu Universidad de Cienfuegos

Talavera, P. (2009), *La Prueba. En el Nuevo Código Procesal Penal*. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Academia de la Magistratura. Lima-Perú.

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú. Cooperación Alemana al Desarrollo.

Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Trad. Lorenzo Córdova Vianello. México: ISBN 970-671-241-0. Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Toussaint, M. (2007). *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*. Universidad Católica Andrés Bello. Tesis para optar el grado de Especialista en derecho Procesal. Puerto Ordaz, Venezuela: s.e. recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente. N° 015-2001 AI/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional. Expediente N° 004-2006-PI/TC. Boletín Legal Diario. Gaceta Jurídica. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/Abril_2006/boletin21-04.htmprincipio

Tribunal Constitucional, STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3. Sentencia del Pleno Tribunal Constitucional recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

Ugaz Zegarra (2013). *Clasificación de las medidas coercitivas en el NCPP-UNMSM*
Recuperado de: a_fuz@hotmail.com fuz@ugazyabogados.com.pe

Urquizo, J. (2004). *Código Penal Comentado*. (T. I), Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Véscovi, E. (1998). *Los Recursos judiciales y los demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.

Ysla Bazán (s.f.). *La víctima en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos72/victima-ncpp/victima-ncpp.shtml#ixzz3wTS4jnyY>

Zaffaroni, E. (2005). *Derecho Penal Parte General*. (2da Ed.), Buenos Aires, Argentina: Ediar.

A N E X O S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHICLAYO

EXP. N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01

ACUSADO: A

AGRAVIADO: B

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR CON RETARDO MENTAL (TENTATIVA).

MAGISTRADOS: X, Y, Z.

SENTENCIA N° 58

Resolución número: CUATRO

Chiclayo, veinticuatro de noviembre

Del año dos mil quince. -

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate el magistrado X se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. Sujetos procesales:

a) **Parte acusadora:** Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Motupe con domicilio procesal en carretera Panamericana kilómetro 78 de Motupe.

a) **Parte acusada:** A de en Motupe, estado civil conviviente con dos hijos, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación obrero, percibe un promedio de S/1,500 mensual, domiciliado en Pueblo, no tiene antecedentes, sus padres U y T, sin cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes a su nombre. **Abogado:** con domicilio procesal en Chiclayo, correo electrónico:

b) **Parte agraviada:** La menor B

2. Alegatos iniciales:

a) Del fiscal:

Se imputa al acusado realizar actos dirigidos a tener acceso carnal con la agraviada, a sabiendas que ésta sufre de retardo mental, hechos que se derivan de los siguientes antecedentes: primero que el acusado fue contratado por la señora C, abuela de la agraviada, para que realice trabajos en su inmueble ubicado en Motupe, lugar en el cual el acusado realizó el tapeado de una puerta y levantó la pared y una ventana en la segunda planta de dicho inmueble, para lo cual la señora C le canceló la suma de S/. 150.00 nuevos soles, luego se acordó el pintado de la primera planta de la casa y al finalizar arreglarían el costo; en esas circunstancias en las que el acusado realizaba el pintado del inmueble, el día sábado seis de julio de dos mil trece a las 9:30 de la mañana aproximadamente, la denunciante D, estaba desayunando junto a su hija B y a su madre C, luego esta última se retiró de la vivienda y la denunciante D salió de la casa en busca de una mototaxi dejando en casa a su suegra E sin embargo esta última también salió del inmueble pues iba a una misa, quedando solo el acusado y la agraviada en la referida vivienda, siendo que al poco tiempo regresó a la vivienda la denunciante D, quien se sorprendió al no ver a su hija sentada como siempre en el frontis de la casa, por lo que ingresó rápidamente buscando a su hija, encontrándola en el tercer cuarto de la casa observando que su hija tenía el pantalón abajo a la altura de las rodillas y el acusado cerca de ella quien también tenía el pantalón abajo casi a la altura de las rodillas, al ver esto la madre de la agraviada indignada reclamó al acusado lo sucedido y este señalaba no haber hecho nada; luego la denunciante agarró una escoba con la que golpeó al acusado por la espalda diciéndole que lo denunciaría, ante lo cual este se retiró de la vivienda a bordo de su mototaxi, posteriormente la madre de la agraviada acudió a la delegación policial de la Comisaría de Motupe donde interpuso su denuncia; estos hechos se probarán con las declaraciones de D, - madre de la agraviada, con la declaración de C- abuela de la agraviada, con la actuación del perito psicólogo quien ha evaluado a la agraviada y a la madre de esta, lo cual permitirá establecer la vinculación de los hechos con el acusado. **Aclaraciones:** El requerimiento acusatorio se ha efectuado por el delito de violación sexual en grado de tentativa previsto en el artículo 172 primer párrafo; la víctima tiene veintidós años; el hecho imputado es haber encontrado al acusado y a la víctima con el pantalón a la altura de las rodillas; el

acusado ha desarrollado actos típicos dirigidos a lograr el acceso carnal con la agraviada, el mismo que se interrumpió por la presencia de la madre de la agraviada; la agraviada tiene retardo mental profundo.

TIPO PENAL

La conducta del acusado se encuadra en el delito contra la libertad sexual en su modalidad de tentativa de violación sexual de persona en con retardo mental prevista en el artículo 172 primer párrafo del Código Penal en agravio de la persona de iniciales B de veintidós años.

PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL:

Solicita se imponga al acusado 17 años de pena privativa de la libertad, como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa, en agravio dela menor de iniciales B y una reparación civil por la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, ya que la menor teniendo retardo mental le ha causado consecuencias psicológicas.

b) De la defensa:

De acuerdo a la teoría planteada, su patrocinado no acepta los cargos en su contra e invoca su inocencia, en su oportunidad solicitará su absolución una vez analizadas las pruebas ofrecidas por el representante del Ministerio Público.

1.3. Posición del acusado frente a la acusación:

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que **no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.**

1.4. Actividad Probatoria.

a) Examen del acusado

La señora lo contrató para trabajar en el pintado de su vivienda, trabajaba en compañía de su conviviente, al terminar el trabajo la señora no le ha cancelado al parecer la señora ha inventado esto para no pagarle. **A las preguntas del Fiscal:** Conoce a la señora D antes que lo contratara para el trabajo, esta fue quien lo contrató para trabajar; conoce a la señora C hace poco tiempo; conoció a la agraviada cuando llegó a trabajar a casa de la señora... realizó trabajos de pintado y resanamiento en el sócate; dicho inmueble tiene dos pisos, en el segundo piso hizo tapiado de puerta y ventana, en el primer piso pintado

y resanamiento en las bases; el seis de julio de dos mil trece le faltaba terminar el pintado y limpieza, cuando terminó de pintar le faltaba hacer limpieza en el tercer cuarto que está entrando a la derecha, esto es el primero, segundo y tercer cuarto, estaba trabajando normal luego llegó la agraviada y le dijo que se retirara porque estaba trabajando, en eso llegó la señora y le dijo que estaba haciendo con su hija, le dijo que no estaba haciendo nada y la señora le dijo que lo iba a denunciar y que no le iba a pagar, la señora estaba alterada, la señora agarró una escoba y le pegó; al inicio del trabajo necesitaba mil soles para comprar los materiales pero no le dieron nada, acordaron tres mil soles en total, al finalizar el trabajo no le pagaron nada; el trato que hizo con la señora fue de manera verbal, no tiene antecedentes de esta naturaleza, laboró doce días en dicho inmueble; el día de los hechos la agraviada se le acercó en el cuarto, no se le ha acercado otro día. **A las preguntas de la Defensa:** Ha trabajado doce días, en la mañana de 7:00 a 1:00 ingresaba a las 2:00 de la tarde y salía a las 8:00 de la noche; el día de los hechos las puertas de las habitaciones estaban abiertas; no recuerda la hora en que la señora C salió de la casa, esta le dijo que ya regresaba, en la casa estaba la suegra de la señora, no se dio cuenta si esta salió o no. **A las preguntas del Colegiado:** Cuando dice la suegra se refiere a la señora D salía de trabajar junto con su conviviente porque esta le ayudaba a trabajar en dicho lugar, almorzaban en su casa y quien cocinaba era la hija de su conviviente que actualmente tiene veinticuatro años; acordaron el pago de tres mil soles, no le pagaron nada, los doce días que trabajó y no le pagaron vivieron de los recursos que tenían; el primer pago lo acordaron antes de empezar a trabajar, cuando no le pagó lo postergaron hasta finalizar el trabajo, suele trabajar de esa forma.

Prueba Testimonial.

b) Testimonial de D

A las preguntas del Fiscal: Tiene cincuenta y tres años de edad, es soltera, tiene dos hijos, la agraviada de iniciales B es su hija que al momento de los hechos tenía veintidós años, actualmente tiene veinticinco años, su hija nació en Chiclayo y tiene toxoplasmosis que es el virus del gato, es congénito, ese virus dejó una secuela en su cerebro, por lo que tiene un retardo profundo, ha perdido una vista y en la otra ve poco, por lo que tiene ser movilizada por ella, en casa se moviliza correctamente, su hija es dependiente de ella, come sola pero tiene que asearla; es agricultora, tiene una pequeña huerta frutal de mango exportable, palta, mamey, limón y unas pequeñas colmenas donde

saca miel de abeja, cría cerdos y algunas vacas, su ingreso mensual aproximado es de S/. 2,500 soles; conoce al señor A, lo conoce porque antes vivía por el parque y su suegra lo conoce desde pequeño y por eso lo contrataba para que le hiciera carreras de mototaxi; conoce al señor diez o quince años y le hace carreras desde hace cinco años aproximadamente; el señor A, llegó a trabajar a su casa porque le dijo que sabía de albañilería y le había hecho arreglos en sus corrales de cerdos, la abuela paterna de sus hijos- C, quería hacer unos arreglos, le comentó que el señor sabía y lo contrató, hicieron el trato de arreglar una puerta y unas paredes de la casa de la señora C, esta fue quien lo contrató, la señora C, le comentó que arriba le había cobrado S/. 150.00 y abajo iban a arreglar después porque así lo quiso el señor; respecto al día de los hechos, esto es un sábado seis de julio de dos mil trece estaban tomando desayuno con C, su madre y su hija aproximadamente a las 8:30 de la mañana, la señora C, y dijo que se iría a la misa de la Cruz de Motupe, ella dijo que iría a la chacra a dar de comer a sus animales y regresaba, la señora C, fue a cambiarse mientras ella fue a comprar la comida y no le comentó a la señora C, que iría a la tienda que está cerca frente al mercado, compró y regresó rápido, al regresar su hija no estaba en el frontis de la casa donde suele estar porque su rutina es ir todos los días a la chacra, entonces su intuición de madre le hizo pensar que pasaba algo, tiró la bolsa, entró a la casa y en el tercer cuarto encontró a su niña con el pantalón hasta las rodillas, le había bajado su trusa con su toalla porque estaba con su menstruación, el acusado también estaba con el pantalón abajo, al ver esto le dijo "desgraciado violaste a mi niña" y el respondió que no le había hecho nada, agarró una escoba y le dijo que lo iba a denunciar, en ese momento su celular no tenía crédito, salió y de una cabina llamó a su hermano le dijo que viniera porque habían violado a A, cuando llegó a su hermano tomaron una mototaxi y fueron a la Comisaría, la conviviente del señor la llamó y le preguntó qué había pasado y le respondió "todavía llamas, no sabes que tu marido ha violado a mi niña", en la Comisaría les pedían la dirección del acusado y su cuñada se la dio, sacó a su hija a dar una vuelta en la moto porque es muy hiperactiva y no puede estar en un sitio tranquila, mientras su hermano salió en la camioneta de la Policía pero en ese momento la llamó y le dijo que la mujer ya lo había presentado, cuando regresó de dar una vuelta encontró al acusado con su mujer; cuando salió de su casa a comprar demoró cinco minutos, al salir el acusado estaba en la parte de adelante donde hay un tragaluz, hay una escalera que sube al segundo piso hay un espacio donde estaba pintando, cuando salió no dijo nada al acusado, cuando estaban tomando

desayuno el acusado dijo que trabajaría hasta el medio día; los sábados compra cerveza, había dejado sus cajas afuera y cuando se fue le dijo al acusado si llega el carro de la cerveza que la entren, fue lo único que le dijo, no le mencionó que saldría a comprar, simplemente salió porque sabía que regresaría rápido, cuando salió de la casa dejó a su hija con su abuela- la señora C no ha dejado a su hija sola, la señora C no estaba porque al ver que su hija no estaba en el frontis sentada creyó que ya se habían ido a la chacra, por ello se fue a la misa; cuando entró y vio a su hija y al acusado estos estaban cerca, cuando los vio creyó que ya se había cometido el hecho porque tenía a su niña en una posición, su hija vestía un buzo, el acusado vestía jean azul y polo, el acusado y su hija estaban frente a frente. **A las preguntas de la Defensa:** Cuando su hija tenía el pantalón abajo su ropa interior también estaba abajo. **A las preguntas del Colegiado:** El acusado estaba cerca de su hija aproximadamente a 20 centímetros.

c) **Testimonial de C**

A las preguntas del Fiscal: Tiene 71 años de edad, es profesora jubilada, D es su nuera, la agraviada de iniciales B es su nieta, conoce al señor A hace mucho porque vivía cerca de la vivienda de este, lo conoce desde niño por eso le tenía confianza; es propietaria del inmueble ubicado en...; el acusado hizo un trabajo en el segundo piso de su vivienda, hizo el tapiado de una puerta y una ventana por el cual le canceló S/. 150 nuevos soles, después de terminar ese trabajó lo contrató para que pintara la primera planta de su casa, no fijaron el monto por ello, quedaron que el arreglo lo harían después porque era conocido, el trabajo consistió en hacer la base y después el pintado, no le canceló eso porque iba a empezar el pintado cuando ocurrieron los hechos, estaba empezando por la escalera, el resto quedo solo en la base; el acusado en ese tiempo era mototaxista y le hacía carreras a su nuera que viajaba todos los días a su chacra, por esa confianza que había lo contrató, a su nuera le había hecho un trabajo en su chacra y pintado de la casa de la hermana de su nuera; solo pagó al acusado por el trabajo del segundo piso lo de abajo no; al día siguiente de los hechos la conviviente del acusado fue a su casa a cobrarle, le iba a pagar pero, llegó su nuera y le dijo que no le pagará por lo sucedido el día anterior; no han acordado tres mil soles como ha referido el acusado; el día de los hechos, esto es el seis de julio de dos mil trece estaban tomando desayuno, le dijo a su nuera que iría a la misa de la Cruz de Motupe y que no se moviera a ningún lado, fue a su cuarto y cuando salió creyó que su nuera y su nieta de iniciales

A ya se habían ido porque siempre andan juntas, salió y cuando regresó se enteró de lo sucedido; antes de salir a misa el acusado estaba pintando debajo de las escaleras, recuerda que este les dijo que lo haría rápido porque iba a viajar y que solo trabajaría hasta medio día, su esposa le ayudaba pintar pero aquel día fue solo, el acusado trabajó casi toda la semana. **A las preguntas de la Defensa:** El día de los hechos estaba apurada para ir a la misa y demoró aproximadamente cinco minutos en cambiarse.

Prueba Pericial.

d) Explicación del Perito psicólogo F

□ Protocolo de Pericia Psicológica N° 001272-2013-PSC

Reconoció su firma en el protocolo de pericia psicológica que tiene a la vista, el mismo que no ha sufrido ninguna alteración; la persona evaluada es A conclusiones, después de evaluar a A se tiene que presenta: 1. Clínicamente no se registran indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, se muestra consciente de sus actos y de su vida cotidiana, 2. Psicométricamente se muestra impulsivo, con poco control de impulsos, 3. Presenta agresividad de manera verbal con resentimientos muy resueltos en su vida personal, 4. comportamiento sexual: psicosexualmente se caracteriza por identificarse con su rol y género, en relación a su historia psicosexual está a la defensiva es esta área por su inmadurez. **A las preguntas del Fiscal:** Los instrumentos y técnicas psicológicos utilizados son la entrevista psicológica, la observación de conducta, Figura humana de Karen Manchover, la Prueba de Bender, la Escala de Impulsividad de Barrat y el cuestionario de agresividad; llegó a la conclusión que el acusado tiene poco control de impulsos porque se aplicó la prueba de Escala de Impulsividad de Barrat en relación a la observación de conducta en la página cuatro de la pericia donde consigna "está a la defensiva, tiende a sonreír, señala que no hizo nada, a sus preguntas responde que se trata de datos confidenciales que no puede responder"; respecto a la inmadurez es debido a que durante la evaluación el señor presentó en relación a sus características de personalidad, esto es que estaba a la defensiva, con signos de negación, calculador respecto a sus respuestas, suspicaz, no colabora en hechos mínimos, tiende a victimizarse respecto a los hechos, es por ello que señaló que existen ciertos indicadores de inmadurez de manera genérica. **A las preguntas de la Defensa:** Respecto a la negativa del evaluado a responder y su conducta evasiva se puede deducir que no quiere colaborar ni relatar hechos específicos

en relación a las preguntas que se le realizaron. **A las preguntas del Colegiado:** Se le informó al evaluado que su colaboración podría ayudarlo, incluso se hace firmar un consentimiento a los evaluados y se les explica en que consiste el protocolo de pericia psicológica, que es solicitado por el Fiscal, que la evaluación se realiza en dos sesiones y que es voluntario; dicha evaluación se realizó en tres sesiones el 28 de agosto, el 10 y 24 de setiembre de 2013, esto debido a la aplicación de pruebas psicológicas en las que se indagó mucho en relación al relato y por el avance del paciente, que en este caso no se terminaba con todo el protocolo por lo que se dio la tercera y última sesión, ello porque en el relato se había consignado lo que el evaluado respondió respecto a que era algo confidencial y no podía manifestarlo; en las conclusiones se refiere a la impulsividad y agresividad, respecto al perfil psicosexual también se ha pronunciado al señalar que el señor está a la defensiva en dicha área por su perfil de personalidad, esto es que se trata de una persona inmadura para responder que es confidencial y debe conversar con su abogado, lo que denota que no quería colaborar; no se recomendó revisión por el área de psiquiatría.

□ **Protocolo de Pericia Psicológica N° 000158-2014-PSC**

Reconoció su firma en el protocolo de pericia psicológica que tiene a la vista, el mismo que no ha sufrido ninguna alteración; la persona evaluada es B; Conclusiones: 1. Psicométricamente se registran indicadores de sintomatología de déficit cognoscitivo de manera global que están alterando sus funciones cognoscitivas de lenguaje, motricidad y socialización en torno a su inteligencia, clínicamente y psicométricamente con pruebas auxiliares sociales presenta un retardo mental grave según el CIE10. **A las preguntas del Fiscal:** Con CIE10 se refiere a la guía de clasificación de trastorno de enfermedades mentales. **A las preguntas de la Defensa:** Ninguna pregunta. **A las preguntas del Colegiado:** La evaluada tiene retardo mental grave que se caracteriza por una afectación neurológica sensorial que se ha podido percibir debido a que la evaluada tiene problemas para desplazarse, problemas visuales y en el habla, tiene un movimiento corporal estereotipado, no hay lenguaje, la evaluada tiene problemas de comunicación y solo emite diez frases, tiene problemas de adaptación social; déficit total en el tema de razonamiento, memoria, concentración, juicio y discernimiento total, la evaluada tiene la edad mental de una niña de cuatro años y cinco meses, en el tema de

alimentación se ha evaluado que ella come sola con su cuchara, toma agua; en relación su vestimenta presenta una edad mental de un niño de dos años, es decir que es dependiente en vestir y desvestir: presenta un problema neurológico y sensorial, balanceo y ciertos indicadores de agresividad, de autolesionarse lo cual se puede controlar con medicación, cuando esta medicada es muy tranquila; se ha observado la falta de comunicación, falta de motricidad con torpeza, problema sensorial, de visión y problemas del lenguaje comprensivo; el balanceo es propio de la persona con retardo mental grave (se dejó constancia que la perito ilustró el balanceo con movimientos de adelante hacia atrás).

Protocolo de Pericia Psicológica N° 001276-2014-PSC

Reconoció su firma en el protocolo de pericia psicológica que tiene a la vista, el mismo que no ha sufrido ninguna alteración; la persona evaluada es C; Conclusiones: Después de evaluar se tiene que esta presenta 1. Clínicamente no se registran indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, 2. Presenta las siguientes características de personalidad con parámetros normales, 3. No presenta conductas patológicas y no se aprecia conductas de simulación o disimulación. **A las preguntas del Fiscal:** Llegó a la conclusión que la evaluada no presenta conductas de simulación o disimulación en función a su discurso que fue motivo de evaluación, el mismo que fue lógico y coherente en relación a su historia personal y familiar; en la disimulación la persona procura esconder, disfrazar o modificar alguna situación que tiene un beneficio perseguido, en cambio en la simulación la persona quiere fingir algo que no existe; cuando se evaluó la peritada ante su relato se presentó tranquila, señaló justicia para su hija y en función a ello se le ha notado tranquila. **A las preguntas de la Defensa:** Ninguna pregunta. **A las preguntas del Colegiado:** Del relato de la evaluada no se ha apreciado ningún tipo de animadversión, es más la señora señaló que conocía al acusado, no ha tenido expresiones inadecuadas del señor, hablaba de un conocimiento anterior por los trabajos que este hacía, ha precisado que el acusado siempre ha trabajado con ella hace dos años porque en su mototaxi le hacía carreras, en ningún momento la evaluada ha tenido actitudes negativas o de calificar al señor.

Prueba Documental.

e) **Acta de Constatación Fiscal** de fecha 14.01.2014; cuyo **aporte** es, denotar la existencia de evidencias en la vivienda donde sucedieron los hechos que el trabajo quedó

incompleto, solo se pintó la parte de adelante de la vivienda y el resto quedó incompleta solo con pintado de base; también acredita los demás trabajos que realizó el acusado en el segundo piso de la casa, también aparecen fotografías anexas que muestran que la casa estaba pintada con pintura de base color blanco y en la parte frontal se observa parte del pintado realizado y que el resto está pintado de blanco, se observa la puerta y ventana del segundo piso tapiadas y el frontis de la casa vivienda parcialmente pintado. **Observaciones:** Respecto a que dicha acta indica que los hechos han ocurrido en el cuarto número dos.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.

1.1. El artículo 172 del Código Penal, respecto a la Violación de persona en incapacidad de resistencia, señala que: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, **retardo mental** o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”.

1.2. El bien jurídico lesionado es la indemnidad de la libertad sexual, pues no se puede hablar de libertad sexual propiamente dicha, respecto de los sujetos pasivos que sufren anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental. CARO CORIA, por su parte, amparado en argumentos de penalistas españoles, afirma que, en los tipos penales antes citados, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia en la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en “libertad”, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar por quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, o, como sucede con los enajenados y retardados mentales, nunca obtenerla, En estricto –sentencia el autor antes citado- se si desea mantener a tales personas al margen de toda injerencia sexual que no puedan consentir jurídicamente, no

se tutela una abstracta libertad, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual.¹

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1. DEL FISCAL:

Insiste en la responsabilidad del acusado por considerar que en juicio oral se han actuado suficientes pruebas que acreditan su responsabilidad; se ha escuchado la versión primigenia de la madre agraviada- C ha narrado en forma coherente las circunstancias en que ocurrieron los hechos, caso contrario, la versión del acusado no es coherente y no expresa razones justificadas respecto a la imputación en su contra como cuando indica que realizó doce días de trabajo sin pago previo, atendiendo a que el acusado ha señalado que conoce a la agraviada y a su familia hace poco tiempo de suscitados los hechos, lo cual no explica que haya trabajado sin pago alguno, respecto al monto que supuestamente se habría acordado la suma de tres mil soles por el trabajo de haber tapiado una puerta y ventana del segundo y por el pintado de la casa, cantidad que resulta excesiva, elementos que indican que su versión no es veraz; más aún que en juicio no se ha advertido motivos para creer que la denuncia haya obedecido a lo señalado por la defensa, esto es que no le hayan cancelado por el trabajo realizado en el inmueble ubicado en Motupe, por cuanto se ha escuchado que la señora D- abuela de la agraviada no es una persona de bajos recursos económicos, ya que la madre de la agraviada tiene negocios y terrenos, la abuela es una persona jubilada, por lo que el hecho que no le hayan querido pagar al acusado no resulta razonable; asimismo del Acta de Constatación y fotografías anexas se ha podido apreciar que el trabajo quedó incompleto, en el primer piso solo se puso la sobrepase y en la parte delantera del inmueble se pintó con pintura verde, es decir que el trabajo acordado fue interrumpido por la ocurrencia del hecho ilícito, y no que haya terminado todo el trabajo y no le quisieron cancelar; cabe señalar que, desde que ocurrieron los hechos la madre de la agraviada ha mantenido un relato incriminatorio uniforme contra el acusado, desde su declaración en sede fiscal, lo relatado ante la perito psicóloga y su declaración en juicio oral, lo cual otorga

¹ Citado por SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Partes Especial. Vol. 2. 6ta. Edición. Editorial Iustitia. 2015. Pág. 726

veracidad a su declaración; asimismo, si bien la defensa aduce una aparente contradicción respecto a que los hechos ocurrieron en el tercer ambiente y en el acta se consigna que fue en el segundo ambiente, lo cual no es relevante, por cuanto la madre de la agraviada y el acusado han señalado que la madre llegó a uno de los cuartos donde estaba el acusado, lo que se diferencia serían las posiciones y acciones, siendo que el acusado ha señalado que se encontraba limpiando y cuando la señora llegó estaba la agraviada en ese momento, siendo que al llegar le increpó que estaba haciendo con su hija; se debe tener en cuenta que la madre de la agraviada como la abuela de esta, ambas han señalado conocer al acusado hace mucho tiempo, por lo que no es cierto el dicho del acusado respecto a que las conoce recién el día de los hechos, lo cual ha sido ratificado con la declaración de la perito psicóloga al referirse al relato de la señora C; se ha logrado acreditar el retardo mental grave sufrido por la agraviada al momento de sucedidos los hechos; por lo que considera que los hechos configuran violación sexual en grado de tentativa, por cuanto los hechos externos del acusado dan a entender que este quería acceder sexualmente con la agraviada, esto es haberle bajado el buzo a la agraviada de iniciales B haberse bajado el pantalón, conducta que va dirigida a consumar el acto sexual, para lo cual considera de aplicación la teoría de los actos parciales defendida por Claus Roxin que señala como auxiliares para determinar la tentativa en un caso como este la conexión temporal estricta y la incidencia y espera de la víctima con el tipo, en el caso de autos concurre la conexión temporal estricta, el acceso carnal se iba a dar en el mismo sitio, si no hubiera sido por la presencia de la madre de la agraviada que interrumpió porque el agente ya había bajado el pantalón de la víctima hasta las rodillas y el de igual manera, por lo que ha existido un peligro inminente al bien jurídico de la víctima; por estas consideraciones reitera su petición de imponer al acusado diecisiete años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de S/. 2,000 nuevos soles por el daño ocasionado a la agraviada de iniciales B

2.2. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:

El día de los hechos su patrocinado estaba en una casa con la puerta de la calle y de la habitación abiertas, fuera de la casa- en la vereda habían cajas de cerveza que la madre de la agraviada había encargado al acusado por si llegaba el carro de la cerveza lo haga pasar la cerveza hacia el interior de la casa, por lo que el lugar donde supuestamente

se iba a cometer el ilícito no es creíble porque las puertas estaban abiertas, más aún si por allí salieron la madre y abuela de la agraviada; la señora D, hace referencia al cuarto número tres y que al salir de su casa demoró cinco minutos, sin embargo en juicio oral esta señaló que los hechos ocurrieron en el penúltimo cuarto, lo que se interpreta como el cuarto número dos; la señora C, señaló en juicio que cambiándose para ir a misa demoró cinco minutos, los mismos que coincidieron con el tiempo que demoró la señora en irse y comprar comida, por lo que no hubo tiempo para el acto ilícito; en el Acta de Constatación Fiscal en el lugar donde se han producido los hechos se señala que estos sucedieron en la habitación número dos, incluso en una de las pericias realizada a la agraviada en la que la madre refirió que estaba con su pañito y pantalón hasta las rodillas, mientras que en su declaración refirió que su toallita estaba puesta, si estaba puesta se interpreta que su prenda íntima también la tenía puesta; la pericia psicológica realizada a la señora D, también se hizo referencia al cuarto número dos, lo cual significa que no hay claridad en los señalado por la denunciante C, ni en el Fiscal respecto a la habitación en la que supuestamente habrían ocurrido los hechos, porque el Fiscal habla de la habitación número tres; en cuanto al tiempo se hace referencia el día seis al nueve, respecto al contrato en este ha faltado el elemento del precio, siendo que en un contrato laboral se fija el objeto, es decir lo que se va a hacer, en este caso una prestación de servicio fijándose también el precio, teniéndose en cuenta que por el trabajo realizado por su patrocinado no le pagaron nada, entonces la causal por la que se le está echando la culpa es similar cuando un empleador no le quiere pagar a un trabajador echándole la culpa de haber robado alguna cosa, incluso lo denuncia, lo despide y no le paga nada, por lo que están a la espera que sentencien a su patrocinado en juicio para hacer el pago con la reparación civil; por lo que del juicio solo se tiene la declaración de la señora C quien es representante legal de la agraviada porque no se tiene la versión de la agraviada, esto contra la declaración de su patrocinado; las pericias no son indicios ni prueba directa de que su patrocinado esté enfermo sexualmente; se debe tener en cuenta que en ese momento su patrocinado estaba recogiendo periódicos, pintando ventanas y puertas además que en el lugar no había cama; razones por las cuales solicita se absuelva a su patrocinado por no existir pruebas suficientes.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1. HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio y las convenciones probatorias arribadas, se ha llegado acreditar lo siguiente:

□ Que el acusado, fue contratado por doña D, para realizar trabajos de albañilería en el inmueble ubicado en Motupe, habiendo efectuado en el segundo piso de la vivienda el tapiado de una puerta y una ventana por la cual le canceló la suma de S/. 150 nuevos soles, siendo que después de terminar ese trabajo lo contrató para que pintara la primera planta de su casa, conviniendo que al final del trabajo quedarían el precio, en mérito a la confianza que existía, puesto que se conocían hace varios años, y prestado otros servicios, conforme se desprende de la declaración de los testigos C y D, e incluso parcialmente el acusado y el acta de constatación fiscal, así como las fotografías actuadas en juicio.

□ Que el día 06 de julio del 2013 a las 8:30 de la mañana, al retornar la señora D, de hacer unas compras, no encontró a su hija en el frontis de su casa donde la suele esperar, se sorprendió y entró raudamente y en el tercer cuarto encontró a su hija de iniciales B de 22 años, con el pantalón y trusa abajo hasta las rodillas, y a 20 centímetros de distancia el acusado quien también se encontraba con el pantalón abajo, al ver esta escena le dijo "desgraciado violaste a mi niña" y el respondió que no le había hecho nada, agarró una escoba y lo golpeó, amenazando con denunciarlo, conforme se desprende de la declaración de la testigo C, e incluso parcialmente el acusado A.

□ Que cuando sucedieron los hechos, en el inmueble ubicado en Motupe, sólo se encontraba la agraviada de iniciales B, con el acusado A, quien se encontraba trabajando dentro de la casa, toda vez que la señora D, había salido sin decir nada al mercado, dejando a la menor con su abuela C, quien instantes después salió a misa, desconociendo que la mamá de la menor también había salido, conforme se desprende de la declaración de la testigo D y C, e incluso parcialmente el acusado A.

□ Que el trabajo acordado, consistió en hacer la base y después el pintado del primer piso, siendo que cuando ocurrieron los hechos, había acabado lo primero, e iba a empezar el pintado, no habiéndole hecho pago en mérito a lo acontecido, conforme se desprende de la declaración de la testigo C y D, e incluso el acusado

□ Que la agraviada de 22 años, padece detoxoplasmosis presenta retardo mental grave según el examen del CIE10, encontrando alterada sus funciones cognitivas de lenguaje, motricidad y socialización en torno a su inteligencia, presentando una edad

mental de una niña de 4 años 5 meses, habiendo perdido la vista de un ojo y con la otra ve poco, teniendo que ser movilizada por su mamá D, sin embargo en su casa se moviliza correctamente, conforme se desprende de la declaración de la testigo D y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000158-2014-PSC explicada en juicio por la perito psicóloga F

Que el acusado es una persona en líneas generales clínicamente normal, no presenta indicadores de sintomatología psicopatológica, que alteren la percepción de la realidad, es consciente de sus actos, aunque presenta algo de inmadurez, conforme se desprende de la Pericia Psicológica N° 001272-2013-PSC explicada en juicio por la perito psicóloga F

Que la testigo D, es una persona que en líneas generales clínicamente normal, no presenta indicadores de sintomatología psicopatológica, que alteren la percepción de la realidad, es consciente de sus actos, habiendo dado un relato tranquilo, sin rasgos de animadversión hacia el acusado, o fabulación en lo narrado, conforme se desprende de la Pericia Psicológica N° 001276-2014-PSC explicada en juicio por la perito psicóloga F.

3.2. HECHOS NO PROBADOS

Que el acusado haya acordado por sus servicios de albañilería el pago de S/. 3,000.00 nuevos soles, que no le hayan pagado, constituyendo este el verdadero motivo de la denuncia.

Que el acusado haya trabajado por espacio de 12 días, con su conviviente sin recibir pago alguno, habiendo incluso invertido S/. 1,000.00 nuevos soles en material para el trabajo

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

4.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria toda vez que ha sido posible la vinculación del acusado con los hechos investigados conforme a las razones antes expuestas.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

5.1. Que el delito de violación sexual incoado, tipificado en el artículo 172 del Código Penal, respecto a la Violación de persona en incapacidad de resistencia, señala que: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, **retardo mental** o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”. Asimismo, el artículo 16 del mismo establece que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

5.2. Es decir que en el presente caso se configura con la intención de sostener acceso sexual, con una persona, realizando actos ejecutivos que lo lleven a la consumación del mismo, ahora es menester indicar que en estos casos, no se requiere violencia o amenaza, toda vez que lo que se protege es la indemnidad sexual, entendida ésta como la protección para las personas que no pueden consentir jurídicamente, es decir cuando el sujeto pasivo es incapaz, porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o **retardo mental**, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.

5.3. Conforme a la descripción de la norma, y teniendo en cuenta los hechos probados, se ha configurado la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal, conforme a los siguientes argumentos: **a) Que el sujeto activo sea cualquier persona;** en efecto, no requiriendo un perfil especial el infractor de esta norma, el acusado calza perfectamente en la misma; **b) El sujeto pasivo en el supuesto denunciado padezca retardo mental;** entendido por HONORIO DELGADO, como un déficit intelectual serio que le impide entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, un ejemplo

característico de este estado lo constituye la idiotez, la misma que se manifiesta en una ineptitud parcial o absoluta del sujeto para poder concebir conceptos, inclusive de los objetos familiares más corrientes. Los idiotas en grado máximo, no aprenden a hablar, los otros tienen un lenguaje pobre, casi siempre agramático y con fallas en la articulación, lo que ha sido acreditado con la pericia psicológica, presentando la edad mental de una niña de 4 años, 5 meses, que no habla, y presenta bamboleo continuo del cuerpo, además de no ser ello un punto de controversia; y c) **Que la conducta consista en la intención de realizar el acceso sexual, resultando además indiferente si la víctima presta o no su consentimiento o si se produjo algún daño como consecuencia del acto sexual;** ello se ha presentado toda vez que el acusado fue encontrado con la agraviada A, en una habitación al fondo (3era, habitación) de la casa, por lo que fue golpeado en ese momento con un palo por la testigo D –este hecho incluso ha sido aceptado por el acusado-, siendo que de los hechos probados se tiene que fue encontrado a 20 centímetros de la agraviada con los pantalones abajo, y la agraviada con el pantalón y trusa hasta la rodilla, constituyendo este hecho un acto de ejecución del delito de violación sexual, toda vez que la finalidad de ello, no era otra más que ultrajarla sexualmente, **(con lo cual se cumple el elemento subjetivo del dolo)** lo que no se concretizó por el retorno intempestivo de la testigo C, quien es madre de la menor, por ello que el delito quedó en grado de tentativa, la misma que es definida como la ejecución incompleta de la conducta tipificada en la ley penal. En otros términos, existe conducta típica cuando el agente de manera dolosa da comienzo a la ejecución del tipo penal, mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación y esta no se produce por circunstancias ajenas a su voluntad.

5.4. Por otro lado, la declaración de la testigo C, supera el test de credibilidad establecido mediante **Acuerdo Plenario 02-2005**, esto es en cuanto a la **incredibilidad subjetiva**, no se acreditado la existencia de encono o rencor de la testigo hacia el acusado para atribuirle un hecho tan grave como el materia de juzgamiento; en cuanto a la **coherencia y verosimilitud** es de advertirse que la testigo ha sido clara al momento de exponer detalladamente como se produjeron los hechos, versión que se encuentra corroborada, con la pericia psicológica practicada a la misma y con la declaración de la testigo D, e incluso la propia declaración del acusado, quien acepta haber sido encontrado con la menor en una habitación de la casa y golpeado por ello por la testigo C, Y

finalmente **persistencia en la incriminación**, lo que ha sucedido al haber mantenido la citada testigo su versión inculpativa hacia el acusado durante todo el proceso.

5.5. En cuanto a lo alegado por la defensa técnica del acusado, debemos señalar medularmente lo siguiente: **i)** Que la puerta de calle del inmueble en Motupe, al momento de los hechos se haya encontrado abierta, lo que no es relevante si tenemos en cuenta que los hechos no sucedieron en el ingreso del inmueble, sino, al interior del mismo, específicamente en un cuarto del fondo de la casa (3era. habitación); **ii)** Cuestiona respecto a la habitación donde se produjeron los hechos si fue la segunda o tercera habitación, al respecto, si bien en el acta de constatación fiscal, se hace referencia a la 2da. habitación, de juicio ha quedado claro, e incluso ha sido aceptado por el acusado, que los hechos se suscitaron en la tercera habitación, lo que releva cualquier cuestionamiento a este extremo; **iii)** En cuanto al hecho que en 5 minutos no hubo tiempo para cometer el acto ilícito, cabe mencionar en principio que se tratan de tiempos aproximados y segundo que precisamente por el corto tiempo que hubo, fue que los hechos quedaron en grado de tentativa, de haber demorado en retornar la testigo C, no queda duda que estaríamos frente a un caso consumado; **iv)** En cuanto a la falta de precio en el contrato, ello no merece mayor relevancia, por no tratarse este de un proceso de obligación de dar suma de dinero; **v)** En cuanto al hecho que se le está atribuyendo responsabilidad por no quererle pagar por su trabajo, corresponde indicar que si bien la propia testigo D, ha aceptado no haber terminado de pagar al acusado por el trabajo de base que hizo en el primer piso de su casa, motivado por el acto ilícito que ha realizado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que no es dicha testigo quien efectúa la imputación al acusado, sino una persona diferente con quien el acusado no tiene vínculo laboral, económico o problema alguno, por otro lado, la versión burda, inverosímil y falaz del acusado, quien sostiene que no sólo ha trabajado sin pago alguno por 12 días, sino que además ha invertido S/.1,000.00 nuevos soles, constituye un indicio de mala justificación, toda vez que a todas luces, siguiendo las máximas de la experiencia, la labor realizada en ambos pisos, no justifica el pago de dicha cantidad y segundo porque hoy en día, nadie presta un servicio sin haber recibido adelanto, menos trabaja sin pago alguno por 12 días, y menos aún, adicionalmente invierte S/. 1,000.00 nuevos soles, por lo que tratándose de una versión subjetiva, unilateral, incrédula e irrazonable, se toma como un mero argumento de defensa para justificar la denuncia de la que es objeto.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, la conducta desplegada por el acusado se encuentra en el ámbito de la culpabilidad.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1. Habiéndose declarado la responsabilidad penal del acusado en el delito de violación sexual en grado de tentativa, sobre víctima con retardo mental, corresponde dosificar la pena que le será aplicada, la misma que conforme al artículo 172 del Código Penal el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”; para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título

Preliminar del Código Penal.

7.2. Invocando el **principio de legalidad**, para imponer la sanción debe valorarse, en principio, los parámetros sancionatorios de este delito cuya pena oscila de veinte a veinticinco años, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes. Esto en concordancia también con el **principio de proporcionalidad**, que conforme lo ha establecido la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad,

mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

7.3. En ese sentido, atendiendo a las condiciones personales del acusado quien no registra antecedentes penales ni judiciales y la labor que realiza como albañil, este Colegiado considera razonable partir del extremo mínimo, esto es 20 años, a los cuales en mérito al artículo 16 del Código Penal, por tratarse de un delito que ha quedado en grado de tentativa, corresponde efectuarle el descuento prudencial de 5 años, quedando así la pena concreta en quince años de pena privativa de la libertad.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1)** daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto **(2)** daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno–.

8.3. En este caso consideramos razonable fijar en la suma de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada, dado que si bien es cierto la menor no ha sufrido daño emocional como consecuencia del acto sexual, también es cierto que en esta clase de delitos, lo que se protege es la indemnidad sexual, que busca proteger a las menores de relaciones sexuales prematuras, o como en este caso su estado de retardo, entendiéndose que las mismas no tienen libertad de decisión, respecto a su libertad sexual, por tanto para su configuración la existencia de daño no sería requisito.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV y VII del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92, artículo 172 del Código Penal, inciso 2 del artículo 372°, 393° a 397°, 399° e inciso 1 del 500 del Código Procesal Penal, el **Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica.

FALLA:

1. CONDENANDO al acusado **A** como autor del delito Contra la libertad sexual en la figura de **violación de la libertad sexual en grado de tentativa**, tipificado en el

artículo 172 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **B**, y como tal se le impone **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la que será computada desde el momento que sea detenido.

2.DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose los oficios a la autoridad penitenciaria pertinente.

3. SE FIJA en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que deberá pagar en favor de la agraviada como de reparación civil.

4. IMPONEN el pago de costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución.

5. ORDENARON el tratamiento terapéutico del sentenciado, previo examen psicológico que así lo determine.

6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, remítase los boletines de condena respectivos para la anotación correspondiente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 03116-2014-9-1708-JR-PE-01
ESP. DE SALA : J
IMPUTADO : A
DELITO : VIOLACION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADO : B
ESP. DE AUDIENCIA: Z

SENTENCIA N° 34-2016

Resolución número: once

Chiclayo, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado es materia de revisión por la Sala, la sentencia número cincuenta y ocho de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de **acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa**, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal; en agravio de la fémina de veintitrés años de edad identificada con las iniciales B imponiéndosele **quince años** de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma de **mil nuevos soles** que deberá pagar a la agraviada y **CONSIDERANDO:**

Primero: El abogado del **sentenciado apelante** alegó que la prueba actuada es insuficiente para demostrar la responsabilidad penal de su patrocinado. Añadió que solo existe la declaración testimonial de la madre de la agraviada, según la cual, encontró a su hija y al apelante con los pantalones abajo, hasta las rodillas. Señaló que la abuela paterna de la agraviada contrató al apelante para que hiciera labores de albañilería y pintura en su casa ubicada en la calle... del distrito de Motupe, provincia de Lambayeque; lugar precisamente en el que, sin percatarse que se encontraba solo, apareció la agraviada y le pidió que se retirara porque estaba

trabajando; circunstancias en que llegó la madre de ésta, acusándolo que había violado a su hija y él solo atinó a decirle que nada había pasado; sin embargo, aquélla lo agredió con una escoba; por lo que optó por retirarse y más tarde presentarse ante la policía. Agregó que, según la pericia psicológica del apelante, éste no presenta indicadores de trastorno de la personalidad. Argumentos por los que pidió revocar la sentencia apelada y, reformándola, absolver a su defendido.

Segundo: La representante del **Ministerio Público** adujo que la prueba actuada sí fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante, pues la sindicación de la madre de la agraviada fue corroborada con prueba adicional. Añadió que, según la pericia psicológica de él, evidencia inmadurez en el área sexual. Precisó que el día sábado seis de julio de dos mil trece, aproximadamente a las nueve y treinta horas, mientras el apelante realizaba labores de pintura en la casa habitada por la familia de la agraviada; la madre y la abuela paterna de ésta salieron y cuando regresó la madre encontró a la agraviada y al apelante con los pantalones abajo, hasta las rodillas; muy cerca uno de otro; lo que motivó que le reclamara airadamente qué le había hecho a su hija; respondiendo él que nada; sin embargo ella no le creyó y lo agarró a escobazos. Señaló que la agraviada tiene retardo mental grave; lo cual él conocía. Refirió que no existe algún motivo para pensar que la denuncia presentada contra el apelante es falsa; ni siquiera porque no se le pagó por su trabajo, porque la madre y abuela paterna de la agraviada tienen negocios. Argumentos por los que pidió confirmar la sentencia apelada.

Tercero: Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a **la Sala** verificar si la prueba actuada fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal. Sobre el particular, la Sala considera que **la prueba actuada sí fue suficiente** para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante. Concluir lo contrario, como hizo el abogado del apelante, significa desconocer la naturaleza del acceso carnal prohibido, que aun siendo permitido no necesita de mucho tiempo para su consumación, menos de pruebas directas como declaraciones de testigos, videos, fotografías; así como tampoco evidencias que se produjo en público, sino todo lo contrario; máxime si en

el presente caso, por padecer la agraviada de retardo mental grave, con un vocabulario de solo diez frases, según su pericia psicológica, ni siquiera pudo relatar el episodio de abuso sexual que le tocó vivir.

Cuarto: La incriminación contra el apelante parte de la declaración de la madre de la agraviada, C, quien, según su propio relato, regresó a su domicilio cinco minutos después de haber salido para comprar el alimento de sus animales y al no ver a su hija en el pórtico de la casa, donde la dejó, temiendo lo peor, tiró las bolsas de alimentos e ingresó raudamente al domicilio y encontró en una de las tres habitaciones del primer piso, muy juntos y con los pantalones abajo, hasta las rodillas, a su hija y al apelante; lo que motivó que le reclamara airadamente lo que había hecho a su hija; es decir, que la había violado; lo que éste negó, respondiendo que nada había pasado; sin embargo ella, al no creer en sus palabras, lo agarró a escobazos y botó de la casa. Relato incriminador que, en concepto de la Sala, es verosímil, porque está lleno de detalles y circunstancias sobre el frustrado acceso carnal, que ni siquiera el apelante pudo negar; admitiendo haber estado al lado de la agraviada cuando apareció su madre y que ésta le reclamó haberla violado y que lo agarró a escobazos; diciéndole que lo denunciaría; cosa que hizo de inmediato.

Quinto: Ante la imposibilidad de poder contar con la declaración de la agraviada, porque debido al retardo mental grave que padece, no puede hablar; estando su vocabulario constituido, según su pericia psicológica, por solo diez frases; la fiscalía ordenó que se practicara a la madre de ésta una pericia psicológica para determinar si su relato era veraz; es decir, para establecer si estaba mintiendo; lo cual, mediante la respectiva pericia explicada en juicio, se descartó, porque la perito concluyó que ella no solo no presenta conductas patológicas, sino que no observa conductas de simulación o disimulación o, mejor dicho, que no miente. Pericia psicológica a la que se suma la del propio apelante, según cuya tercera conclusión, éste presenta inmadurez sexual y quien, según la explicación del perito en juicio, se mostró poco colaborador en esta área, alegando que era confidencial y que debía conversar con su abogado; pruebas a las que, a su vez, se suman la constatación fiscal realizada en el lugar de los hechos y la declaración de la abuela paterna de la agraviada, D.

Sexto: La constatación fiscal es importante, porque corroboró el dicho de la madre de la agraviada sobre el lugar donde encontró a su hija junto al apelante y explica por qué el acceso carnal no se consumó; es decir, por su súbita aparición en el lugar; porque de haber ocurrido esto minutos después, el apelante hubiese accedido carnalmente a la agraviada, aprovechando que ésta se encontraba sola y, por supuesto, su retardo mental grave, que la hacía presa fácil de su deleznable propósito. De otra parte, la declaración de la abuela paterna de la agraviada es igualmente importante, porque al relatar que conoce desde niño al apelante y que por eso le confió realizar algunos trabajos en su casa; se descarta que ella o su nuera, madre de la agraviada, tuvieran algún motivo, como la enemistad, el odio o la venganza; para acusarlo falsamente; máxime si el propio imputado no lo alegó, menos probó; negándose la posibilidad que haya sido por no pagarle sus honorarios por los trabajos que venía él haciendo, porque ninguna de las dos señoras pasan apuros económicos y, en consecuencia, no tenían necesidad de apelar a un medio tan vil, para ahorrarse unos cuantos soles.

Sétimo: Como se ve, la prueba actuada sí fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante; pues ante la imposibilidad que la agraviada explicase lo que le ocurrió o estuvo a punto de ocurrirle; la declaración de su madre se constituyó en la principal prueba, sobre la que las demás, incluyendo el dicho del propio apelante, se erigieron para corroborarla. Por tanto, la Sala está convencida que **la prueba actuada demostró más allá de toda duda razonable** la responsabilidad penal del apelante; no pudiendo, en consecuencia, ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la resolución de primera instancia; máxime si no se acreditó en forma alguna que la madre de la agraviada tuviera algún motivo soterrado para denunciar falsamente al apelante y si la veracidad de su versión no solo fue confirmada por su pericia psicológica, sino que pasó el filtro del interrogatorio del abogado del apelante en juicio y si éste no postuló una pretensión distinta, como la reducción de pena.

Octavo: Para concluir, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, el sentenciado apelante, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, está obligado al pago de las **costas** que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución

de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.

Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante **A** como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de **acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa**, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal; en agravio de la fémina de veintitrés años de edad identificada con las iniciales B imponiéndosele **quince años** de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma de **mil nuevos soles** que deberá pagar a la agraviada; **con costas; devolver** la carpeta de apelación al juzgado de origen.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian a determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia** descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**.

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3.- **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4.- **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*
- ⤴

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 =	2x 2= 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2x x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro A: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la Introducción y la postura de las partes, Sobre el delito de violación sexual grado de tentativa en el Exp. N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHICLAYO</p> <p>EXP. N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01</p> <p>ACUSADO: A AGRAVIADO: B</p> <p>DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR CON RETARDO MENTAL (TENTATIVA). MAGISTRADOS : X, Y, Z.</p> <p>S E N T E N C I A N° 58</p> <p>Resolución número: CUATRO Chiclayo, veinticuatro de noviembre Del año dos mil quince.- VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate el magistrado X se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. <u>Sujetos procesales:</u></p> <p>a) Parte acusadora: Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Penal</p> <p>Corporativa de Motupe con domicilio procesal en carretera Panamericana kilómetro</p> <p>a) Parte acusada: A de en Motupe, estado civil conviviente con dos hijos, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación obrero, percibe un promedio de S/1,500 mensual, domiciliado en Pueblo Jovenno tiene antecedentes, sus padres U y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>											
--------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>T, sin cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes a su nombre. Abogado: con domicilio procesal en Chiclayo, correo electrónico: jgerad52@hotmail.com.</p> <p>b) Parte agraviada: La menor B</p> <p>2. Alegatos iniciales:</p> <p>a) Del fiscal:</p> <p>Se imputa al acusado realizar actos dirigidos a tener acceso carnal con la agraviada, a sabiendas que ésta sufre de retardo mental, hechos que se derivan de los siguientes antecedentes: primero que el acusado fue contratado por la señora C, abuela de la agraviada, para que realice trabajos en su inmueble ubicado en Motupe, lugar en el cual el acusado realizó el tapeado de una puerta y levantó la pared y una ventana en la segunda planta de dicho inmueble, para lo cual la señora C le canceló la suma de S/. 150.00 nuevos soles, luego se acordó el pintado de la primera planta de la casa y al finalizar arreglarían el costo; en esas circunstancias en las que el acusado realizaba el pintado del inmueble, el día sábado seis de julio de dos mil trece a las 9:30 de la mañana aproximadamente, la denunciante D, estaba desayunando junto a su hija B y a su madre C, luego esta última se retiró de la vivienda y la denunciante D salió de la casa en busca de una mototaxi dejando en casa a su suegra E sin embargo esta última también salió del inmueble pues iba a una misa, quedando solo el acusado y la agraviada en la referida vivienda, siendo que al poco tiempo regresó a la vivienda la denunciante D, quien se sorprendió al no ver a su hija sentada como siempre en el frontis de la casa, por lo que ingresó rápidamente buscando a su hija, encontrándola en el tercer cuarto de la casa observando que su hija tenía el pantalón abajo a la altura de las rodillas y el acusado cerca de ella quien también tenía el pantalón abajo casi</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>de la vivienda y la denunciante D salió de la casa en busca de una mototaxi dejando en casa a su suegra E sin embargo esta última también salió del inmueble pues iba a una misa, quedando solo el acusado y la agraviada en la referida vivienda, siendo que al poco tiempo regresó a la vivienda la denunciante D, quien se sorprendió al no ver a su hija sentada como siempre en el frontis de la casa, por lo que ingresó rápidamente buscando a su hija, encontrándola en el tercer cuarto de la casa observando que su hija tenía el pantalón abajo a la altura de las rodillas y el acusado cerca de ella quien también tenía el pantalón abajo casi</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último,</p>											9	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a la altura de las rodillas, al ver esto la madre de la agraviada indignada reclamó al acusado lo sucedido y este señalaba no haber hecho nada; luego la denunciante agarró una escoba con la que golpeó al acusado por la espalda diciéndole que lo denunciaría, ante lo cual este se retiró de la vivienda a bordo de su mototaxi, posteriormente la madre de la agraviada acudió a la delegación policial de la Comisaría de Motupe donde interpuso su denuncia; estos hechos se probarán con las declaraciones de D, - madre de la agraviada, con la declaración de C- abuela de la agraviada, con la actuación del perito psicólogo quien ha evaluado a la agraviada y a la madre de esta, lo cual permitirá establecer la vinculación de los hechos con el acusado. Aclaraciones: El requerimiento acusatorio se ha efectuado por el delito de violación sexual en grado de tentativa previsto en el artículo 172 primer párrafo; la víctima tiene veintidós años; el hecho imputado es haber encontrado al acusado y a la víctima con el pantalón a la altura de las rodillas; el acusado ha desarrollado actos típicos dirigidos a lograr el acceso carnal con la agraviada, el mismo que se interrumpió por la presencia de la madre de la agraviada; la agraviada tiene retardo mental profundo.</p> <p><u>TIPO PENAL</u> La conducta del acusado se encuadra en el delito contra la libertad sexual en su modalidad de tentativa de violación sexual de persona en con retardo mental prevista en el artículo 172 primer párrafo del Código Penal en agravio de la persona de iniciales B de veintidós años.</p> <p><u>PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL:</u> Solicita se imponga al acusado 17 años de pena privativa de la libertad, como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa, en agravio dela</p>	<p>en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>menor de iniciales B y una reparación civil por la suma de S/2,000.00 nuevos soles, ya que la menor teniendo retardo mental le ha causado consecuencias psicológicas.</p> <p>b) De la defensa:</p> <p>De acuerdo a la teoría planteada, su patrocinado no acepta los cargos en su contra e invoca su inocencia, en su oportunidad solicitará su absolución una vez analizadas las pruebas ofrecidas por el representante del Ministerio Público.</p> <p>1.3. <u>Posición del acusado frente a la acusación:</u></p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p>1.4. <u>Actividad Probatoria.</u></p> <p>a) <u>Examen del acusado</u></p> <p>La señora lo contrató para trabajar en el pintado de su vivienda, trabajaba en compañía de su conviviente, al terminar el trabajo la señora no le ha cancelado al parecer la señora ha inventado esto para no pagarle. A las preguntas del Fiscal: Conoce a la señora D antes que lo contratara para el trabajo, esta fue quien lo contrató para trabajar; conoce a la señora C hace poco tiempo; conoció a la agraviada cuando llegó a trabajar a casa de la señora... realizó trabajos de pintado y resaneamiento en el zocate; dicho inmueble tiene dos pisos, en el segundo piso hizo tapiado de puerta y ventana, en el primer piso pintado y resanamiento en las bases; el seis de julio de dos mil trece le faltaba terminar el pintado y limpieza, cuando terminó de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pintar le faltaba hacer limpieza en el tercer cuarto que está entrando a la derecha, esto es el primero, segundo y tercer cuarto, estaba trabajando normal luego llegó la agraviada y le dijo que se retirara porque estaba trabajando, en eso llegó la señora y le dijo que estaba haciendo con su hija, le dijo que no estaba haciendo nada y la señora le dijo que lo iba a denunciar y que no le iba a pagar, la señora estaba alterada, la señora agarró una escoba y le pegó; al inicio del trabajo necesitaba mil soles para comprar los materiales pero no le dieron nada, acordaron tres mil soles en total, al finalizar el trabajo no le pagaron nada; el trato que hizo con la señora fue de manera verbal, no tiene antecedentes de esta naturaleza, laboró doce días en dicho inmueble; el día de los hechos la agraviada se le acercó en el cuarto, no se le ha acercado otro día. A las preguntas de la Defensa: Ha trabajado doce días, en la mañana de 7:00 a 1:00 ingresaba a las 2:00 de la tarde y salía a las 8:00 de la noche; el día de los hechos las puertas de las habitaciones estaban abiertas; no recuerda la hora en que la señora C salió de la casa, esta le dijo que ya regresaba, en la casa estaba la suegra de la señora, no se dio cuenta si esta salió o no. A las preguntas del Colegiado: Cuando dice la suegra se refiere a la señora D salía de trabajar junto con su conviviente porque esta le ayudaba a trabajar en dicho lugar, almorzaban en su casa y quien cocinaba era la hija de su conviviente que actualmente tiene veinticuatro años; acordaron el pago de tres mil soles, no le pagaron nada, los doce días que trabajó y no le pagaron vivieron de los recursos que tenían; el primer pago lo acordaron antes de empezar a trabajar, cuando no le pagó lo postergaron hasta finalizar el trabajo, suele trabajar de esa forma.</p> <p><u>Prueba Testimonial.</u> b) Testimonial de D</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del Fiscal: Tiene cincuenta y tres años de edad, es soltera, tiene dos hijos, la agraviada de iniciales B es su hija que al momento de los hechos tenía veintidós años, actualmente tiene veinticinco años, su hija nació en Chiclayo y tiene toxoplasmosis que es el virus del gato, es congénito, ese virus dejó una secuela en su cerebro, por lo que tiene un retardo profundo, ha perdido una vista y en la otra ve poco, por lo que tiene ser movilizadada por ella, en casa se moviliza correctamente, su hija es dependiente de ella, come sola pero tiene que asearla; es agricultora, tiene una pequeña huerta frutal de mango exportable, palta, mamey, limón y unas pequeñas colmenas donde saca miel de abeja, cría cerdos y algunas vacas, su ingreso mensual aproximado es de S/. 2,500 soles; conoce al señor A, lo conoce porque antes vivía por el parque y su suegra lo conoce desde pequeño y por eso lo contrataba para que le hiciera carreras de mototaxi; conoce al señor diez o quince años y le hace carreras desde hace cinco años aproximadamente; el señor A, llegó a trabajar a su casa porque le dijo que sabía de albañilería y le había hecho arreglos en sus corrales de cerdos, la abuela paterna de sus hijos- C, quería hacer unos arreglos, le comentó que el señor sabía y lo contrató, hicieron el trato de arreglar una puerta y unas paredes de la casa de la señora C, esta fue quien lo contrató, la señora C, le comentó que arriba le había cobrado S/. 150.00 y abajo iban a arreglar después porque así lo quiso el señor; respecto al día de los hechos, esto es un sábado seis de julio de dos mil trece estaban tomando desayuno con C, su madre y su hija aproximadamente a las 8:30 de la mañana, la señora C, y dijo que se iría a la misa de la Cruz de Motupe, ella dijo que iría a la chacra a dar de comer a sus animales y regresaba, la señora C, fue a cambiarse mientras ella fue a comprar la comida y no le comentó a la señora C, que iría a la tienda que está cerca frente al mercado, compró y regresó rápido,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al regresar su hija no estaba en el frontis de la casa donde suele estar porque su rutina es ir todos los días a la chacra, entonces su intuición de madre le hizo pensar que pasaba algo, tiró la bolsa, entró a la casa y en el tercer cuarto encontró a su niña con el pantalón hasta las rodillas, le había bajado su trusa con su toalla porque estaba con su menstruación, el acusado también estaba con el pantalón abajo, al ver esto le dijo "desgraciado violaste a mi niña" y el respondió que no le había hecho nada, agarró una escoba y le dijo que lo iba a denunciar, en ese momento su celular no tenía crédito, salió y de una cabina llamó a su hermano le dijo que viniera porque habían violado a A, cuando llegó a su hermano tomaron una mototaxi y fueron a la Comisaría, la conviviente del señor la llamó y le preguntó qué había pasado y le respondió "todavía llamas, no sabes que tu marido ha violado a mi niña", en la Comisaría les pedían la dirección del acusado y su cuñada se la dio, sacó a su hija a dar una vuelta en la moto porque es muy hiperactiva y no puede estar en un sitio tranquila, mientras su hermano salió en la camioneta de la Policía pero en ese momento la llamó y le dijo que la mujer ya lo había presentado, cuando regresó de dar una vuelta encontró al acusado con su mujer; cuando salió de su casa a comprar demoró cinco minutos, al salir el acusado estaba en la parte de adelante donde hay un tragaluz, hay una escalera que sube al segundo piso hay un espacio donde estaba pintando, cuando salió no dijo nada al acusado, cuando estaban tomando desayuno el acusado dijo que trabajaría hasta el medio día; los sábados compra cerveza, había dejado sus cajas afuera y cuando se fue le dijo al acusado si llega el carro de la cerveza que la entren, fue lo único que le dijo, no le mencionó que saldría a comprar, simplemente salió porque sabía que regresaría rápido, cuando salió de la casa dejó a su hija con su abuela- la señora C no ha dejado a su hija sola, la señora C no estaba porque al ver que su hija no estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el frontis sentada creyó que ya se habían ido a la chacra, por ello se fue a la misa; cuando entró y vio a su hija y al acusado estos estaban cerca, cuando los vio creyó que ya se había cometido el hecho porque tenía a su niña en una posición, su hija vestía un buzo, el acusado vestía jean azul y polo, el acusado y su hija estaban frente a frente. A las preguntas de la Defensa: Cuando su hija tenía el pantalón abajo su ropa interior también estaba abajo. A las preguntas del Colegiado: El acusado estaba cerca de su hija aproximadamente a 20 centímetros.</p> <p>c) Testimonial de C</p> <p>A las preguntas del Fiscal: Tiene 71 años de edad, es profesora jubilada, D es su nuera, la agraviada de iniciales B es su nieta, conoce al señor A hace mucho porque vivía cerca de la vivienda de este, lo conoce desde niño por eso le tenía confianza; es propietaria del inmueble ubicado en C, el acusado hizo un trabajo en el segundo piso de su vivienda, hizo el tapiado de una puerta y una ventana por el cual le canceló S/. 150 nuevos soles, después de terminar ese trabajó lo contrató para que pintara la primera planta de su casa, no fijaron el monto por ello, quedaron que el arreglo lo harían después porque era conocido, el trabajo consistió en hacer la base y después el pintado, no le canceló eso porque iba a empezar el pintado cuando ocurrieron los hechos, estaba empezando por la escalera, el resto quedo solo en la base; el acusado en ese tiempo era mototaxista y le hacía carreras a su nuera que viajaba todos los días a su chacra, por esa confianza que había lo contrató, a su nuera le había hecho un trabajo en su chacra y pintado de la casa de la hermana de su nuera; solo pagó al acusado por el trabajo del segundo piso lo de abajo no; al día siguiente de los hechos la conviviente del acusado fue a su casa a cobrarle, le iba a pagar pero, llegó su nuera y le dijo que no le pagará por lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucedido el día anterior; no han acordado tres mil soles como ha referido el acusado; el día de los hechos, esto es el seis de julio de dos mil trece estaban tomando desayuno, le dijo a su nuera que iría a la misa de la Cruz de Motupe y que no se moviera a ningún lado, fue a su cuarto y cuando salió creyó que su nuera y su nieta de iniciales A ya se habían ido porque siempre andan juntas, salió y cuando regresó se enteró de lo sucedido; antes de salir a misa el acusado estaba pintando debajo de las escaleras, recuerda que este les dijo que lo haría rápido porque iba a viajar y que solo trabajaría hasta medio día, su esposa le ayudaba pintar pero aquel día fue solo, el acusado trabajó casi toda la semana. A las preguntas de la Defensa: El día de los hechos estaba apurada para ir a la misa y demoró aproximadamente cinco minutos en cambiarse.</p> <p><u>Prueba Pericial.</u></p> <p>d) Explicación del Perito psicólogo F</p> <p><input type="checkbox"/> <u>Protocolo de Pericia Psicológica N° 001272-2013-PSC</u></p> <p>Reconoció su firma en el protocolo de pericia psicológica que tiene a la vista, el mismo que no ha sufrido ninguna alteración; la persona evaluada es A conclusiones, después de evaluar a A se tiene que presenta: 1. Clínicamente no se registran indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, se muestra consciente de sus actos y de su vida cotidiana, 2. Psicométricamente se muestra impulsivo, con poco control de impulsos, 3. Presenta agresividad de manera verbal con resentimientos muy resueltos en su vida personal, 4. comportamiento sexual: psicosexualmente se caracteriza por identificarse con su rol y género, en relación a su historia psicosexual</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está a la defensiva es esta área por su inmadurez. A las preguntas del Fiscal: Los instrumentos y técnicas psicológicos utilizados son la entrevista psicológica, la observación de conducta, Figura humana de Karen Manchover, la Prueba de Bender, la Escala de Impulsividad de Barrat y el cuestionario de agresividad; llegó a la conclusión que el acusado tiene poco control de impulsos porque se aplicó la prueba de Escala de Impulsividad de Barrat en relación a la observación de conducta en la página cuatro de la pericia donde consigna "está a la defensiva, tiende a sonreír, señala que no hizo nada, a sus preguntas responde que se trata de datos confidenciales que no puede responder"; respecto a la inmadurez es debido a que durante la evaluación el señor presentó en relación a sus características de personalidad, esto es que estaba a la defensiva, con signos de negación, calculador respecto a sus respuestas, suspicaz, no colabora en hechos mínimos, tiende a victimizarse respecto a los hechos, es por ello que señaló que existen ciertos indicadores de inmadurez de manera genérica. A las preguntas de la Defensa: Respecto a la negativa del evaluado a responder y su conducta evasiva se puede deducir que no quiere colaborar ni relatar hechos específicos en relación a las preguntas que se le realizaron. A las preguntas del Colegiado: Se le informó al evaluado que su colaboración podría ayudarlo, incluso se hace firmar un consentimiento a los evaluados y se les explica en que consiste el protocolo de pericia psicológica, que es solicitado por el Fiscal, que la evaluación se realiza en dos sesiones y que es voluntario; dicha evaluación se realizó en tres sesiones el 28 de agosto, el 10 y 24 de setiembre de 2013, esto debido a la aplicación de pruebas psicológicas en las que se indagó mucho en relación al relato y por el avance del paciente, que en este caso no se terminaba con todo el protocolo por lo que se dio la tercera y última sesión, ello porque en el relato se había consignado lo que el evaluado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respondió respecto a que era algo confidencial y no podía manifestarlo; en las conclusiones se refiere a la impulsividad y agresividad, respecto al perfil psicosexual también se ha pronunciado al señalar que el señor está a la defensiva en dicha área por su perfil de personalidad, esto es que se trata de una persona inmadura para responder que es confidencial y debe conversar con su abogado, lo que denota que no quería colaborar; no se recomendó revisión por el área de psiquiatría.</p> <p><input type="checkbox"/> <u>Protocolo de Pericia Psicológica N° 000158-2014-PSC</u></p> <p>Reconoció su firma en el protocolo de pericia psicológica que tiene a la vista, el mismo que no ha sufrido ninguna alteración; la persona evaluada es B; Conclusiones: 1. Psicométricamente se registran indicadores de sintomatología de déficit cognoscitivo de manera global que están alterando sus funciones cognoscitivas de lenguaje, motricidad y socialización en torno a su inteligencia, clínicamente y psicométricamente con pruebas auxiliares sociales presenta un retardo mental grave según el CIE10. A las preguntas del Fiscal: Con CIE10 se refiere a la guía de clasificación de trastorno de enfermedades mentales. A las preguntas de la Defensa: Ninguna pregunta. A las preguntas del Colegiado: La evaluada tiene retardo mental grave que se caracteriza por una afectación neurológica sensorial que se ha podido percibir debido a que la evaluada tiene problemas para desplazarse, problemas visuales y en el habla, tiene un movimiento corporal estereotipado, no hay lenguaje, la evaluada tiene problemas de comunicación y solo emite diez frases, tiene problemas de adaptación social; déficit total en el tema de razonamiento, memoria, concentración, juicio y discernimiento total, la evaluada tiene la edad mental de una niña de cuatro años y cinco meses,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el tema de alimentación se ha evaluado que ella come sola con su cuchara, toma agua; en relación su vestimenta presenta una edad mental de un niño de dos años, es decir que es dependiente en vestir y desvestir: presenta un problema neurológico y sensorial, balanceo y ciertos indicadores de agresividad, de autolesionarse lo cual se puede controlar con medicación, cuando esta medicada es muy tranquila; se ha observado la falta de comunicación, falta de motricidad con torpeza, problema sensorial, de visión y problemas del lenguaje comprensivo; el balanceo es propio de la persona con retardo mental grave (se dejó constancia que la perito ilustró el balanceo con movimientos de adelante hacia atrás).</p> <p><u>Protocolo de Pericia Psicológica N° 001276-2014-PSC</u></p> <p>Reconoció su firma en el protocolo de pericia psicológica que tiene a la vista, el mismo que no ha sufrido ninguna alteración; la persona evaluada es C; Conclusiones: Después de evaluar se tiene que esta presenta 1. Clínicamente no se registran indicadores de sintomatología psicopatológica que estén alterando la percepción de su realidad, 2. Presenta las siguientes características de personalidad con parámetros normales, 3. No presenta conductas patológicas y no se aprecia conductas de simulación o disimulación.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: Llegó a la conclusión que la evaluada no presenta conductas de simulación o disimulación en función a su discurso que fue motivo de evaluación, el mismo que fue lógico y coherente en relación a su historia personal y familiar; en la disimulación la persona procura esconder, disfrazar o modificar alguna situación que tiene un beneficio perseguido, en cambio en la simulación la persona quiere fingir algo que no existe; cuando se evaluó la peritada ante su relato se presentó tranquila, señaló justicia para su hija y en función a ello se le ha notado tranquila. A las preguntas de la Defensa: Ninguna</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pregunta. A las preguntas del Colegiado: Del relato de la evaluada no se ha apreciado ningún tipo de animadversión, es más la señora señaló que conocía al acusado, no ha tenido expresiones inadecuadas del señor, hablaba de un conocimiento anterior por los trabajos que este hacía, ha precisado que el acusado siempre ha trabajado con ella hace dos años porque en su mototaxi le hacía carreras, en ningún momento la evaluada ha tenido actitudes negativas o de calificar al señor.</p> <p>Prueba Documental. Acta de Constatación Fiscal de fecha 14.01.2014; cuyo aporte es, denotar la existencia de evidencias en la vivienda donde sucedieron los hechos que el trabajo quedó incompleto, solo se pintó la parte de adelante de la vivienda y el resto quedó incompleta solo con pintado de base; también acredita los demás trabajos que realizó el acusado en el segundo piso de la casa, también aparecen fotografías anexas que muestran que la casa estaba pintada con pintura de base color blanco y en la parte frontal se observa parte del pintado realizado y que el resto está pintado de blanco, se observa la puerta y ventana del segundo piso tapiadas y el frontis de la casa vivienda parcialmente pintado. Observaciones: Respecto a que dicha acta indica que los hechos han ocurrido en el cuarto número dos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Como se aprecia en el cuadro A revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de la calidad es Muy **alta**. De lo que se deriva la calidad de la “introducción, cumple con 4 parámetros previstos, no evidencia los aspectos del proceso” y “la postura de las partes”, cumple con los parámetros, previstos en los cuadros líneas arriba.

Cuadro B: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.</p> <p>1.1. El artículo 172 del Código Penal, respecto a la Violación de persona en incapacidad de resistencia, señala que: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”.</p> <p>1.2. El bien jurídico lesionado es la indemnidad de la libertad sexual, pues no se puede hablar de libertad sexual propiamente dicha, respecto de los sujetos pasivos que sufren anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental. CARO CORIA, por su parte, amparado en argumentos de penalistas españoles, afirma que en los tipos penales antes citados, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia en la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en “libertad”, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar por quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, o, como sucede con los enajenados y retardados mentales, nunca obtenerla. En estricto –sentencia el autor antes citado- se si desea mantener a tales personas al margen de toda injerencia sexual que no puedan</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>consentir jurídicamente, no se tutela una abstracta libertad, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1. DEL FISCAL:</p> <p>Insiste en la responsabilidad del acusado por considerar que en juicio oral se han actuado suficientes pruebas que acreditan su responsabilidad; se ha escuchado la versión primigenia de la madre agraviada- C ha narrado en forma coherente las circunstancias en que ocurrieron los hechos, caso contrario, la versión del acusado no es coherente y no expresa razones justificadas respecto a la imputación en su contra como cuando indica que realizó doce días de trabajo sin pago previo, atendiendo a que el acusado ha señalado que conoce a la agraviada y a su familia hace poco tiempo de suscitados los hechos, lo cual no explica que haya trabajado sin pago alguno, respecto al monto que supuestamente se habría acordado la suma de tres mil soles por el trabajo de haber tapiado una puerta y ventana del segundo y por el pintado de la casa, cantidad que resulta excesiva, elementos que indican que su versión no es veraz; más aún que en juicio no se ha advertido motivos para creer que la denuncia haya obedecido a lo señalado por la defensa, esto es que no le hayan cancelado por el trabajo realizado en el inmueble ubicado en Motupe, por cuanto se ha escuchado que la señora D- abuela de la agraviada no es una persona de bajos recursos económicos, ya que la madre de la agraviada tiene negocios y terrenos, la abuela es una persona jubilada, por lo que el hecho que no le hayan</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>supuestamente se habría acordado la suma de tres mil soles por el trabajo de haber tapiado una puerta y ventana del segundo y por el pintado de la casa, cantidad que resulta excesiva, elementos que indican que su versión no es veraz; más aún que en juicio no se ha advertido motivos para creer que la denuncia haya obedecido a lo señalado por la defensa, esto es que no le hayan cancelado por el trabajo realizado en el inmueble ubicado en Motupe, por cuanto se ha escuchado que la señora D- abuela de la agraviada no es una persona de bajos recursos económicos, ya que la madre de la agraviada tiene negocios y terrenos, la abuela es una persona jubilada, por lo que el hecho que no le hayan</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>querido pagar al acusado no resulta razonable; asimismo del Acta de Constatación y fotografías anexas se ha podido apreciar que el trabajo quedó incompleto, en el primer piso solo se puso la sobrebase y en la parte delantera del inmueble se pintó con pintura verde, es decir que el trabajo acordado fue interrumpido por la ocurrencia del hecho ilícito, y no que haya terminado todo el trabajo y no le quisieron cancelar; cabe señalar que, desde que ocurrieron los hechos la madre de la agraviada ha mantenido un relato incriminatorio uniforme contra el acusado, desde su declaración en sede fiscal, lo relatado ante la perito psicóloga y su declaración en juicio oral, lo cual otorga veracidad a su declaración; asimismo, si bien la defensa aduce una aparente contradicción respecto a que los hechos ocurrieron en el tercer ambiente y en el acta se consigna que fue en el segundo ambiente, lo cual no es relevante, por cuanto la madre de la agraviada y el acusado han señalado que la madre llegó a uno de los cuartos donde estaba el acusado, lo que se diferencia serían las posiciones y acciones, siendo que el acusado ha señalado que se encontraba limpiando y cuando la señora llegó estaba la agraviada en ese momento, siendo que a llegar le increpó que estaba haciendo con su hija; se debe tener en cuenta que la madre de la agraviada como la abuela de esta, ambas han señalado conocer al acusado hace mucho tiempo, por lo que no es cierto el dicho del acusado respecto a que las conoce recién el día de los hechos, lo cual ha sido ratificado con la declaración de la perito psicóloga al referirse al relato de la señora C; se ha logrado acreditar el retardo mental grave sufrido por la agraviada al momento d sucedidos los hechos; por lo que considera que los hechos configuran violación sexual en grado de tentativa, por cuanto los hechos externos del acusado dan a</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
	<p>cuanto los hechos externos del acusado dan a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>									30	

Motivación de la pena	<p>entender que este quería acceder sexualmente con la agraviada, esto es haberle bajado el buzo a la agraviada de iniciales B haberse bajado el pantalón, conducta que va dirigida a consumar el acto sexual, para lo cual considera de aplicación la teoría de los actos parciales defendida por Claus Roxin que señala como auxiliares para determinar la tentativa en un caso como este la conexión temporal estricta y la incidencia y espera de la víctima con el tipo, en el caso de autos concurre la conexión temporal estricta, el acceso carnal se iba a dar en el mismo sitio, si no hubiera sido por la presencia de la madre de la agraviada que interrumpió porque el agente ya había bajado el pantalón de la víctima hasta las rodillas y el de igual manera, por lo que ha existido un peligro inminente al bien jurídico de la víctima; por estas consideraciones reitera su petición de imponer al acusado diecisiete años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de S/. 2,000 nuevos soles por el daño ocasionado a la agraviada de iniciales B</p> <p>2.2. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:</p> <p>El día de los hechos su patrocinado estaba en una casa con la puerta de la calle y de la habitación abiertas, fuera de la casa- en la vereda habían cajas de cerveza que la madre de la agraviada había encargado al acusado por si llegaba el carro de la cerveza lo haga pasar la cerveza hacia el interior de la casa, por lo que el lugar donde supuestamente se iba a cometer el ilícito no es creíble porque las puertas estaban abiertas, más aún si por allí salieron la madre y abuela de la agraviada; la señora D, hace referencia al cuarto número tres y que al salir de su casa demoró cinco minutos, sin embargo en juicio oral esta señaló</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>que los hechos ocurrieron en el penúltimo cuarto, lo que se interpreta como el cuarto número dos; la señora C, señaló en juicio que cambiándose para ir a misa demoró cinco minutos, los mismos que coincidieron con el tiempo que demoró la señora en irse y comprar comida, por lo que no hubo tiempo para el acto ilícito; en el Acta de Constatación Fiscal en el lugar donde se han producido los hechos se señala que estos sucedieron en la habitación número dos, incluso en una de las pericias realizada a la agraviada en la que la madre refirió que estaba con su pañito y pantalón hasta las rodillas, mientras que en su declaración refirió que su toallita estaba puesta, si estaba puesta se interpreta que su prenda íntima también la tenía puesta; la pericia psicológica realizada a la señora D, también se hizo referencia al cuarto número dos, lo cual significa que no hay claridad en los señalado por la denunciante C ni en el Fiscal respecto a la habitación en la que supuestamente habrían ocurrido los hechos, porque el Fiscal habla de la habitación número tres; en cuanto al tiempo se hace referencia el día seis al nueve, respecto al contrato en este ha faltado el elemento del precio, siendo que en un contrato laboral se fija el objeto, es decir lo que se va a hacer, en este caso una prestación de servicio fijándose también el precio, teniéndose en cuenta que por el trabajo realizado por su patrocinado no le pagaron nada, entonces la causal por la que se le está echando la culpa es similar cuando un empleador no le quiere pagar a un trabajador echándole la culpa de haber robado alguna cosa, incluso lo denuncia, lo despide y no le paga nada, por lo que están a la espera que sentencien a su patrocinado en juicio para hacer el pago con la reparación civil; por lo que del juicio solo se tiene la declaración de la señora C quien es representante legal de la agraviada porque no se tiene la versión de la</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la denunciante C ni en el Fiscal respecto a la habitación en la que supuestamente habrían ocurrido los hechos, porque el Fiscal habla de la habitación número tres; en cuanto al tiempo se hace referencia el día seis al nueve, respecto al contrato en este ha faltado el elemento del precio, siendo que en un contrato laboral se fija el objeto, es decir lo que se va a hacer, en este caso una prestación de servicio fijándose también el precio, teniéndose en cuenta que por el trabajo realizado por su patrocinado no le pagaron nada, entonces la causal por la que se le está echando la culpa es similar cuando un empleador no le quiere pagar a un trabajador echándole la culpa de haber robado alguna cosa, incluso lo denuncia, lo despide y no le paga nada, por lo que están a la espera que sentencien a su patrocinado en juicio para hacer el pago con la reparación civil; por lo que del juicio solo se tiene la declaración de la señora C quien es representante legal de la agraviada porque no se tiene la versión de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>agraviada, esto contra la declaración de su patrocinado; las pericias no son indicios ni prueba directa de que su patrocinado esté enfermo sexualmente; se debe tener en cuenta que en ese momento su patrocinado estaba recogiendo periódicos, pintando ventanas y puertas además que en el lugar no había cama; razones por las cuales solicita se absuelva a su patrocinado por no existir pruebas suficientes.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio y las convenciones probatorias arribadas, se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Que el acusado, fue contratado por doña D, para realizar trabajos de albañilería en el inmueble ubicado en Motupe, habiendo efectuado en el segundo piso de la vivienda el tapiado de una puerta y una ventana por la cual le canceló la suma de S/. 150 nuevos soles, siendo que después de terminar ese trabajo lo contrató para que pintara la primera planta de su casa, conviniendo que al final del trabajo quedarían el precio, en mérito a la confianza que existía, puesto que se conocían hace varios años, y prestado otros servicios, conforme se desprende de la declaración de los testigos C y D, e incluso parcialmente el acusado y el acta de constatación fiscal, así como las fotografías actuadas en juicio.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el día 06 de julio del 2013 a las 8:30 de la mañana, al retornar la señora D, de hacer unas compras, no encontró a su hija en el frontis de su casa donde la suele esperar, se sorprendió y entró raudamente y en el tercer cuarto encontró a su hija de iniciales B de 22 años, con el pantalón y</p>	<p><i>delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trusa abajo hasta las rodillas, y a 20 centímetros de distancia el acusado quien también se encontraba con el pantalón abajo, al ver esta escena le dijo "desgraciado violaste a mi niña" y el respondió que no le había hecho nada, agarró una escoba y lo golpeó, amenazando con denunciarlo, conforme se desprende de la declaración de la testigo C, e incluso parcialmente el acusado A.</p> <p><input type="checkbox"/> Que cuando sucedieron los hechos, en el inmueble ubicado en Motupe, sólo se encontraba la agraviada de iniciales B, con el acusado A, quien se encontraba trabajando dentro de la casa, toda vez que la señora D, había salido sin decir nada al mercado, dejando a la menor con su abuela C, quien instantes después salió a misa, desconociendo que la mamá de la menor también había salido, conforme se desprende de la declaración de la testigo D y C, e incluso parcialmente el acusado A.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el trabajo acordado, consistió en hacer la base y después el pintado del primer piso, siendo que cuando ocurrieron los hechos, había acabado lo primero, e iba a empezar el pintado, no habiéndole hecho pago en mérito a lo acontecido, conforme se desprende de la declaración de la testigo C y D, e incluso el acusado</p> <p><input type="checkbox"/> Que la agraviada de 22 años, padece detoxoplasmosis presenta retardo mental grave según el examen del CIE10, encontrando alterada sus funciones cognoscitivas de lenguaje, motricidad y socialización en torno a su inteligencia, presentando una edad mental de una niña de 4 años 5 meses, habiendo perdido la vista de un ojo y con la otra ve poco, teniendo que ser movilizada por su mamá D, sin embargo en su casa se moviliza correctamente, conforme se desprende de la declaración de la testigo D y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000158-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2014-PSC explicada en juicio por la perito psicóloga F</p> <p><input type="checkbox"/> Que el acusado es una persona en líneas generales clínicamente normal, no presenta indicadores de sintomatología psicopatológica, que alteren la percepción de la realidad, es consciente de sus actos, aunque presenta algo de inmadurez, conforme se desprende de la Pericia Psicológica N° 001272-2013-PSC explicada en juicio por la perito psicóloga F</p> <p><input type="checkbox"/> Que la testigo D, es una persona que en líneas generales clínicamente normal, no presenta indicadores de sintomatología psicopatológica, que alteren la percepción de la realidad, es consciente de sus actos, habiendo dado un relato tranquilo, sin rasgos de animadversión hacia el acusado, o fabulación en lo narrado, conforme se desprende de la Pericia Psicológica N° 001276-2014-PSC explicada en juicio por la perito psicóloga F.</p> <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS</p> <p><input type="checkbox"/> Que el acusado haya acordado por sus servicios de albañilería el pago de S/.</p> <p>3,000.00 nuevos soles, que no le hayan pagado, constituyendo este el verdadero motivo de la denuncia.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el acusado haya trabajado por espacio de 12 días, con su conviviente sin recibir pago alguno, habiendo incluso invertido S/. 1,000.00 nuevos soles en material para el trabajo</p> <p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.</p> <p>4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria toda vez que ha sido posible la vinculación del acusado con los hechos investigados conforme a las razones antes expuestas.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.</p> <p>5.1. Que el delito de violación sexual incoado, tipificado en el artículo 172 del Código Penal, respecto a la Violación de persona en incapacidad de resistencia, señala que: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”. Asimismo el artículo 16 del mismo establece que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. Es decir que en el presente caso se configura con la intención de sostener acceso sexual, con una persona, realizando actos ejecutivos que lo lleven a la consumación del mismo, ahora es menester indicar que en estos casos, no se requiere violencia o amenaza, toda vez que lo que se protege es la indemnidad sexual, entendida ésta como la protección para las personas que no pueden consentir jurídicamente, es decir cuando el sujeto pasivo es incapaz, porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en si misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad</p> <p>5.3. Conforme a la descripción de la norma, y teniendo en cuenta los hechos probados, se ha configurado la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal, conforme a los siguientes argumentos: a) Que el sujeto activo sea cualquier persona; en efecto, no requiriendo un perfil especial el infractor de esta norma, el acusado calza perfectamente en la misma; b) El sujeto pasivo en el supuesto denunciado padezca retardo mental; entendido por HONORIO DELGADO, como un déficit intelectual serio que le impide entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, un ejemplo característico de este estado lo constituye la idiotez, la misma que se manifiesta en una ineptitud parcial o absoluta del sujeto para poder concebir conceptos, inclusive de los objetos familiares más corrientes. Los idiotas en grado máximo, no aprenden a hablar, los otros tienen un lenguaje pobre, casi siempre agramático y con fallas en la articulación’ lo que ha sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado con la pericia psicológica, presentando la edad mental de una niña de 4 años, 5 meses, que no habla, y presenta bamboleo continuo del cuerpo, además de no ser ello un punto de controversia; y c) Que la conducta consista en la intensión de realizar el acceso sexual, resultando además indiferente si la víctima presta o no su consentimiento o si se produjo algún daño como consecuencia del acto sexual; ello se ha presentado toda vez que el acusado fue encontrado con la agraviada A, en una habitación al fondo (3era, habitación) de la casa, por lo que fue golpeado en ese momento con un palo por la testigo D –este hecho incluso ha sido aceptado por el acusado-, siendo que delos hechos probados se tiene que fue encontrado a 20 centímetros de la agraviada con los pantalones abajo, y la agraviada con el pantalón y traza hasta la rodilla, constituyendo este hecho un acto de ejecución del delito de violación sexual, toda vez que la finalidad de ello, no era otra mas que ultrajarla sexualmente, (con lo cual se cumple el elemento subjetivo del dolo) lo que no se concretizó por el retorno intempestivo dela testigo C, quien es madre de la menor, por ello que el delito quedó en grado de tentativa, la misma que es definida como la ejecución incompleta de la conducta tipificada en la ley penal. En otros términos, existe conducta típica cuando el agente de manera dolosa da comienzo a la ejecución del tipo penal, mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación y esta no se produce por circunstancias ajenas a su voluntad.</p> <p>5.4. Por otro lado, la declaración de la testigo C, supera el test de credibilidad establecido mediante Acuerdo Plenario 02-2005, esto es en cuanto a la incredibilidad subjetiva, no se acreditado la existencia de encono o rencor de la testigo hacia el acusado para atribuirle un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho tan grave como el materia de juzgamiento; en cuanto a la coherencia y verosimilitud es de advertirse que la testigo ha sido clara al momento de exponer detalladamente como se produjeron los hechos, versión que se encuentra corroborada, con la pericia psicológica practicada a la misma y con la declaración de la testigo D, e incluso la propia declaración del acusado, quien acepta haber sido encontrado con la menor en una habitación de la casa y golpeado por ello por la testigo C, Y finalmente persistencia en la incriminación, lo que ha sucedido al haber mantenido la citada testigo su versión incriminatoria hacia el acusado durante todo el proceso.</p> <p>5.5. En cuanto a lo alegado por la defensa técnica del acusado, debemos señalar medularmente lo siguiente: i) Que la puerta de calle del inmueble en Motupe, al momento de los hechos se haya encontrado abierta, lo que no es relevante si tenemos en cuenta que los hechos no sucedieron en el ingreso del inmueble, sino, al interior del mismo, específicamente en un cuarto del fondo de la casa (3era. habitación); ii) Cuestiona respecto a la habitación donde se produjeron los hechos si fue la segunda o tercera habitación, al respecto, si bien en el acta de constatación fiscal, se hace referencia a la 2da. habitación, de juicio ha quedado claro, e incluso ha sido aceptado por el acusado, que los hechos se suscitaron en la tercera habitación, lo que releva cualquier cuestionamiento a este extremo; iii) En cuanto al hecho que en 5 minutos no hubo tiempo para cometer el acto ilícito, cabe mencionar en principio que se tratan de tiempos aproximados y segundo que precisamente por el corto tiempo que hubo, fue que los hechos quedaron en grado de tentativa, de haber demorado en retornar la testigo C, no queda duda que estaríamos frente a un caso consumado; iv) En cuanto a la falta de precio en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el contrato, ello no merece mayor relevancia, por no tratarse este de un proceso de obligación de dar suma de dinero; v) En cuanto al hecho que se le está atribuyendo responsabilidad por no quererle pagar por su trabajo, corresponde indicar que si bien la propia testigo D, ha aceptado no haber terminado de pagar al acusado por el trabajo de base que hizo en el primer piso de su casa, motivado por el acto ilícito que ha realizado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que no es dicha testigo quien efectúa la imputación al acusado, sino una persona diferente con quien el acusado no tiene vínculo laboral, económico o problema alguno, por otro lado, la versión burda, inverosímil y faláz del acusado, quien sostiene que no sólo ha trabajado sin pago alguno por 12 días, sino que además ha invertido S/.1,000.00 nuevos soles, constituye un indicio de mala justificación, toda vez que a todas luces, siguiendo las máximas de la experiencia, la labor realizada en ambos pisos, no justifica el pago de dicha cantidad y segundo porque hoy en día, nadie presta un servicio sin haber recibido adelanto, menos trabaja sin pago alguno por 12 días, y menos aún, adicionalmente invierte S/. 1,000.00 nuevos soles, por lo que tratándose de una versión subjetiva, unilateral, incrédula e irrazonable, se toma como un mero argumento de defensa para justificar la denuncia de la que es objeto.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, la conducta desplegada por el acusado se encuentra en el ámbito de la culpabilidad.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1. Habiéndose declarado la responsabilidad penal del acusado en el delito de violación sexual en grado de tentativa, sobre víctima con retardo mental, corresponde dosificar la pena que le será aplicada, la misma que conforme al artículo 172 del Código Penal el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”; para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2. Invocando el principio de legalidad, para imponer la sanción debe valorarse, en principio, los parámetros sancionatorios de este delito cuya pena oscila de veinte a veinticinco años, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes. Esto en concordancia también con el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de proporcionalidad, que conforme lo ha establecido la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.</p> <p>7.3. En ese sentido, atendiendo a las condiciones personales del acusado quien no registra antecedentes penales ni judiciales y la labor que realiza como albañil, este Colegiado considera razonable partir del extremo mínimo, esto es 20 años, a los cuales en mérito al artículo 16 del Código Penal, por tratarse de un delito que ha quedado en grado de tentativa, corresponde efectuarle el descuento prudencial de 5 años, quedando así la pena concreta en quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno–.</p> <p>8.3. En este caso consideramos razonable fijar en la suma de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada, dado que si bien es cierto la menor no ha sufrido daño emocional como consecuencia del acto sexual, también es cierto que en esta clase de delitos, lo que se protege es la indemnidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual, que busca proteger a las menores de relaciones sexuales prematuras, o como en este caso su estado de retardo, entendiéndose que las mismas no tienen libertad de decisión, respecto a su libertad sexual, por tanto para su configuración la existencia de daño no sería requisito.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03116-2014-9-1708-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Se aprecia en el cuadro B revela que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de la calidad es **alta**. De lo que se deriva la calidad de la “Motivación de los hechos”, cumpliendo con 5 parámetros, la “Motivación del derecho”, solo cumple con 3 parámetros, la “Motivación de la pena” solo cumple con 3 de los 5 parámetros y la “Motivación de la reparación civil” cumple con 4 de los 5 parámetros que están previstos en los cuadros líneas arriba.

Cuadro C: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV y VII del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92, artículo 172 del Código Penal, inciso 2 del artículo 372°, 393° a 397°, 399° e inciso 1 del 500 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica.</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado A como autor del delito Contra la libertad sexual en la figura de violación de la libertad sexual en grado de tentativa, tipificado en el artículo 172 del Código Penal, en agravio de la menor de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>										

	<p>iniciales B, y como tal se le impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la que será computada desde el momento que sea detenido.</p> <p>2. DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose los oficios a la autoridad penitenciaria pertinente.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>3. SE FIJA en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que deberá pagar en favor de la agraviada como de reparación civil.</p> <p>4. IMPONEN el pago de costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución.</p> <p>5. ORDENARON el tratamiento terapéutico del sentenciado, previo examen psicológico que así lo determine.</p> <p>6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, remítase los boletines de condena respectivos para la anotación correspondiente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Se aprecia que en el cuadro C. revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de la calidad es Muy alta. De lo que se deriva la calidad del “Principio de correlación” solo cumple con 4 de los 5 parámetros y la “Descripción de la decisión” cumple con los 5 parámetros, que están previstos en los cuadros líneas arriba.

Cuadro D: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa; con énfasis en la calidad en la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 03116-2014-9-1708-JR-PE-01 ESP. DE LA SALA: J IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: VIOLACION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL AGRAVIADO: B</p> <p>ESP. AUDIENCIA: Z</p> <p>SENTENCIA N° 34-2016</p> <p>Resolución número: once Chiclayo, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado es materia de revisión por la Sala, la sentencia número cincuenta y ocho de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal; en agravio de la fémina de veintitrés años de edad identificada con las iniciales B imponiéndosele quince años de pena privativa de libertad y fijándose la reparación civil en la suma de mil nuevos soles que deberá pagar a la agraviada y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X				4				
--------------	--	---	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03116-2014-9-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Podemos apreciar en el cuadro D revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de la calidad es baja. De lo que se deriva la calidad de la “Introducción” cumple solo con 3 de los 5 parámetros y la “Postura de las partes” cumple solo con un parámetro de los 5 parámetros, que están previstos en los cuadros líneas arriba.

	<p>penal del sentenciado apelante, pues la sindicación de la madre de la agraviada fue corroborada con prueba adicional. Añadió que, según la pericia psicológica de él, evidencia inmadurez en el área sexual. Precisó que el día sábado seis de julio de dos mil trece, aproximadamente a las nueve y treinta horas, mientras el apelante realizaba labores de pintura en la casa habitada por la familia de la agraviada; la madre y la abuela paterna de ésta salieron y cuando regresó la madre encontró a la agraviada y al apelante con los pantalones abajo, hasta las rodillas; muy cerca uno de otro; lo que motivó que le reclamara airadamente qué le había hecho a su hija; respondiendo él que nada; sin embargo ella no le creyó y lo agarró a escobazos. Señaló que la agraviada tiene retardo mental grave; lo cual él conocía. Refirió que no existe algún motivo para pensar que la denuncia presentada contra el apelante es falsa; ni siquiera porque no se le pagó por su trabajo, porque la madre y abuela paterna de la agraviada tienen negocios. Argumentos por los que pidió confirmar la sentencia apelada.</p> <p>Tercero: Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la prueba actuada fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal. Sobre el particular, la Sala considera que la prueba actuada sí fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante. Concluir lo contrario, como hizo el abogado del apelante, significa desconocer la naturaleza del acceso carnal prohibido, que aun siendo permitido no necesita de mucho tiempo para su consumación, menos de pruebas directas como declaraciones de testigos, videos, fotografías; así como tampoco evidencias que se produjo en público, sino todo lo contrario; máxime si en el presente caso, por padecer la agraviada de retardo mental grave, con un vocabulario de solo diez frases, según su pericia psicológica, ni siquiera pudo relatar el episodio de abuso sexual que le tocó vivir.</p> <p>Cuarto: La incriminación contra el apelante parte de la declaración de la madre de la agraviada, C, quien, según su propio relato, regresó a su domicilio cinco minutos después de haber salido para comprar el alimento de sus animales y al no ver</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>											

	<p>a su hija en el pórtico de la casa, donde la dejó, temiendo lo peor, tiró las bolsas de alimentos e ingresó raudamente al domicilio y encontró en una de las tres habitaciones del primer piso, muy juntos y con los pantalones abajo, hasta las rodillas, a su hija y al apelante; lo que motivó que le reclamara airadamente lo que había hecho a su hija; es decir, que la había violado; lo que éste negó, respondiendo que nada había pasado; sin embargo ella, al no creer en sus palabras, lo agarró a escobazos y botó de la casa. Relato incriminador que, en concepto de la Sala, es verosímil, porque está lleno de detalles y circunstancias sobre el frustrado acceso carnal, que ni siquiera el apelante pudo negar; admitiendo haber estado al lado de la agraviada cuando apareció su madre y que ésta le reclamó haberla violado y que lo agarró a escobazos; diciéndole que lo denunciaría; cosa que hizo de inmediato.</p> <p>Quinto: Ante la imposibilidad de poder contar con la declaración de la agraviada, porque debido al retardo mental grave que padece, no puede hablar; estando su vocabulario constituido, según su pericia psicológica, por solo diez frases; la fiscalía ordenó que se practicara a la madre de ésta una pericia psicológica para determinar si su relato era veraz; es decir, para establecer si estaba mintiendo; lo cual, mediante la respectiva pericia explicada en juicio, se descartó, porque la perito concluyó que ella no solo no presenta conductas patológicas, sino que no observa conductas de simulación o disimulación o, mejor dicho, que no miente. Pericia psicológica a la que se suma la del propio apelante, según cuya tercera conclusión, éste presenta inmadurez sexual y quien, según la explicación de la perito en juicio, se mostró poco colaborador en esta área, alegando que era confidencial y que debía conversar con su abogado; pruebas a las que, a su vez, se suman la constatación fiscal realizada en el lugar de los hechos y la declaración de la abuela paterna de la agraviada, D.</p> <p>Sexto: La constatación fiscal es importante, porque corroboró el dicho de la madre de la agraviada sobre el lugar donde encontró a su hija junto al apelante y explica por qué el acceso carnal no se consumó; es decir, por su súbita aparición en el lugar; porque de haber ocurrido esto minutos después, el apelante hubiese accedido carnalmente a la agraviada, aprovechando que ésta se encontraba sola y, por supuesto, su retardo mental grave, que la</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>									<p style="text-align: center;">22</p>		

	<p>hacía presa fácil de su deleznable propósito. De otra parte, la declaración de la abuela paterna de la agraviada es igualmente importante, porque al relatar que conoce desde niño al apelante y que por eso le confió realizar algunos trabajos en su casa; se descarta que ella o su nuera, madre de la agraviada, tuvieran algún motivo, como la enemistad, el odio o la venganza; para acusarlo falsamente; máxime si el propio imputado no lo alegó, menos probó; negándose la posibilidad que haya sido por no pagarle sus honorarios por los trabajos que venía él haciendo, porque ninguna de las dos señoras pasan apuros económicos y, en consecuencia, no tenían necesidad de apelar a un medio tan vil, para ahorrarse unos cuantos soles.</p> <p>Sétimo: Como se ve, la prueba actuada sí fue suficiente para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado apelante; pues ante la imposibilidad que la agraviada explicase lo que le ocurrió o estuvo a punto de ocurrirle; la declaración de su madre se constituyó en la principal prueba, sobre la que las demás, incluyendo el dicho del propio apelante, se erigieron para corroborarla. Por tanto, la Sala está convencida que la prueba actuada demostró más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del apelante; no pudiendo, en consecuencia, ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la resolución de primera instancia; máxime si no se acreditó en forma alguna que la madre de la agraviada tuviera algún motivo soterrado para denunciar falsamente al apelante y si la veracidad de su versión no solo fue confirmada por su pericia psicológica, sino que pasó el filtro del interrogatorio del abogado del apelante en juicio y si éste no postuló una pretensión distinta, como la reducción de pena.</p> <p>Octavo: Para concluir, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, el sentenciado apelante, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03116-2014-9-1708-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Se aprecia en el cuadro E revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de la calidad es Mediana. De lo que deriva la calidad de la “Motivación de los hechos” que solo cumple con 4 de los 5 parámetros y la “Motivación del derecho” cumpliendo solo con 2 de los 5; motivación de la pena” cumple con 2 de los 5 parámetros; y “motivación de la reparación civil que cumple solo con 3 de los 5 parámetros previstos en los cuadros líneas arriba.

Cuadro F: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 03116-2014-9-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante A como autor del delito contra la indemnidad sexual, en su modalidad de acceso carnal de persona con retardo mental, en grado de tentativa, tipificado por el artículo 172, primer párrafo, del código penal; en agravio de la fémica de veintitrés años de edad identificada con las iniciales B imponiéndosele quince años de pena privativa de libertad fijándose la reparación civil en la suma de mil	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>										

	<p>nuevos soles que deberá pagar a la agraviada; con costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					X	

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03116-2014-9-1708-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Podemos apreciar en el cuadro F revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de la calidad es Alta. De lo que se deriva la calidad de la “Aplicación del principio de correlación” cumpliéndose con 3 de los 5 parámetros y la “Descripción de la decisión” cumple con los 5 parámetros, que están previstos en los cuadros líneas arriba.

Cuadro H: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calificación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					48	
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03116-2014-9-1708-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

En el **Cuadro G** revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor con retardo mental (tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta**, cada una de las partes de la sentencia antes mencionada respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva la introducción (alta, porque cumplió con cuatro parámetros) y las posturas de las partes, (muy alta, porque cumplió con los cinco parámetros); la parte considerativa es de calidad alta de ello se desprende, la motivación de los hechos (muy alta, porque cumplió con los cinco indicadores); la motivación del derecho y de la pena, ambas con rango (mediana porque cumplieron con tres indicadores, cada una) y la motivación de la reparación civil, (alta, porque cumplió con cuatro indicadores) de calidad; en tanto la parte resolutive es de calidad alta, de ello se desprende, la aplicación del principio de correlación, cumple con 4 de los 5 parámetros previstos y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Cuadro H: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes	X							[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						

		Motivación del derecho		X				22	[25 - 32]	Alta			34		
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03116-2014-9-1708-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

En el **Cuadro H** revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor con retardo mental (tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque - Motupe. 2018**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana**, donde el rango de calidad de la parte expositiva, fue baja, debido que en la introducción se encontró solo tres indicadores; y las posturas de las partes, se encontró solo un indicador; asimismo en la parte considerativa el rango fue mediana, debido que en la motivación de los hechos solo se encontró cuatro indicadores; en la motivación del derecho solo dos indicadores, lo mismo que en la motivación de la pena solo dos indicadores y por último en la motivación de la reparación civil tres indicadores de calidad; en cuanto a la parte resolutive fue de rango alta, porque en la aplicación del principio de correlación se encontró solo tres indicadores, con la salvedad que en la descripción de la decisión se encontraron los cinco indicadores de calidad, los cuales se aprecian en el recuadro anterior.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Motupe. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **3116-2014-9-1708-JR-PE-01** sobre el delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto del 2018

Bach. María Elena Alberca Rivera
DNI N° 42019382